

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**"LA FALTA DE SEVERIDAD Y POSITIVIDAD LEGAL,
UN INCENTIVO AL ALCOHOLICO DELINCUENTE"**

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

CONRADO OSBERTO MOSCOSO BARRENO

Al conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Guatemala, abril de 1994.

DL
04
T(1427)

JUNTA DIRECTIVA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I:	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II:	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III:	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV:	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V:	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

A Dios

Nuestro creador, por todas las bendiciones recibidas.

A mi patria

Guatemala

A

La Universidad De San Carlos de Guatemala

A

La Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales

A mis padres

Enrique Moscoso, el hombre que más admiro y quiero en el mundo.

Nora A. Barreno J., como una recompensa a sus esfuerzos de ayer,
y como realidad de uno de sus más caros sueños.

A mi familia

Cariñosamente

A mis hermanos

Fraternalmente

A don Daniel Morales Santos

Guía, amigo y consejero.

A la Junta Directiva de Malher Sucs.

Por todo el apoyo recibido.

A mis amigos y compañeros

Recuerdo perecedero.

A todas aquellas personas que colaboraron en la realización de mi trabajo de tesis.

A usted

Especialmente

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12.
Guatemala, Centroamérica

3387-93

Guatemala, 8 de septiembre de 1,993.

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 9 SET. 1993

RECIBIDO

Horas 14 Minutos 53
OFICIAL

Señor Decano:

Por este medio, atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución del Decanato a su digno cargo, y que se me transcribiera oportunamente, procedí a orientar de la mejor manera posible al Señor Bachiller CONRADO OSBERIO MOSCOSO BARRENO, quien en un principio había denominado su Trabajo de Tesis como "El Alcohólico Delincuente. La Falta de Severidad y Positividad Legal, un Incentivo a la Delincuencia", sin embargo al depurar el Informe Final, consideré conveniente identificarlo como "LA FALTA DE SEVERIDAD Y POSITIVIDAD LEGAL, UN INCENTIVO AL ALCOHOLICO DELINCUENTE".

El trabajo del candidato a la Licenciatura, conlleva un elemental análisis jurídico-criminológico del alcoholismo, sus causas y sus consecuencias, haciendo incapié en la diferencia que según sus planteamientos debe existir entre alcoholico delincuente y delincuente alcoholico, haciendo finalmente una revisión de nuestra legislación y práctica forense en relación al alcoholismo. El esfuerzo realizado por el Bachiller Moscoso Barreno, estimo que a pesar de proyectar una investigación jurídico-criminológica eminentemente positivista, pretende explicar la incidencia de la conducta delictiva del alcoholico en nuestra sociedad, lo que de cualquier forma es significati-



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Hoja No. 2.

Dictamen de Asesor de Tesis del Br. Moscoso Barreno.
Guatemala, 8 de septiembre de 1,993.

vo en el campo de las Ciencias Penales, aunque el fenómeno de etiquetamiento criminológico no haya sido abordado a la luz de la sociología criminológica. Considero que el trabajo reúne los requisitos para servir de base al Examen Público de su autor, por lo que debe ser aceptado.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente, con muestras de mi acostumbrado respeto me suscribo del Señor Decano, deferentemente.

"ED Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco De Mata Vela
A S E S O R de Tesis de Grado

JFDV/mbpp.

c.c. Archivo.
Lic. José Francisco De Mata Vela.

Anexo: Tesis que consta de ciento cincuenta y dos hojas, que incluyen el nom
bramiento del Asesor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre veintiuno, de mil novecientos noventa-
titres. -----

Atentamente pase al Licenciado HECTOR ANIBAL DE LEON VELAS
CO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
llero CONRADO OSBERTO MOSCOSO BARRENO y en su oportunidad emi-
ta el dictamen correspondiente. -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 8 de marzo de 1,994.

902-9488

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

09 MAR. 1994

RECIBIDO

Horas 14:10
Minutos 10
OFICIAL

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

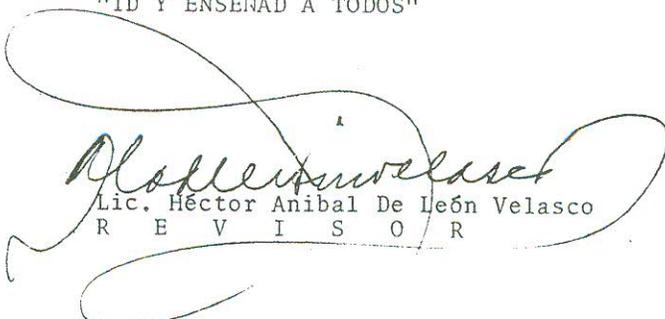
Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que he procedido a revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller CONRADO OSBERTO MOSCOSO BARRENO, denominado "LA FALTA DE SEVERIDAD Y POSITIVIDAD LEGAL, UN INCENTIVO AL ALCOHOLICO DELINCUENTE".

Dicho trabajo, contiene un análisis sobre el fenómeno del alcoholismo y sus implicaciones criminológicas, haciéndose un análisis detenido del Acuerdo Gubernativo 854-91, que es de importancia para la realidad nacional.

En esa virtud, opino que el trabajo llena los requisitos que establece el Reglamento, por lo que recomiendo se ordene su impresión.

Sin otro particular, presento al Señor Decano mis muestras de la más alta y distinguida consideración.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Héctor Anibal De León Velasco
R E V I S O R

HADV/mbpp.

c.c. Archivo.

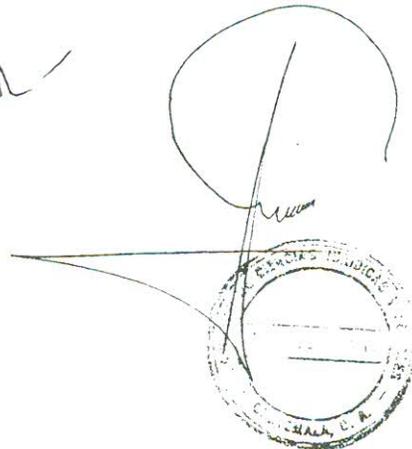
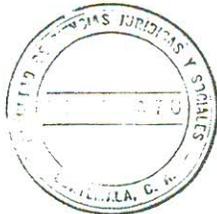
Anexo: Tesis que consta de ciento seis hojas, que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, marzo diez, de mil novecientos novecicuatro.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CONRADO OSBER
TO MOSCOSO BARRENO intitulado "LA FALTA DE SEVERIDAD Y PO-
SITIVIDAD LEGAL, UN INCENTIVO AL ALCOHOLICO DELINCUENTE".-
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesio-
nales y Público de Tesis. -----



INDICE GENERAL

LA FALTA DE SEVERIDAD Y POSITIVIDAD LEGAL, UN INCENTIVO AL ALCOHOLICO DELINCUENTE

	Página
Introducción	1
 CAPITULO I	
El alcoholismo, causas y consecuencias	
1. ¿Qué es el alcoholismo?	3
1.1 Referencias Biblicas	4
1.2 Clasificación de las bebidas alcohólicas	5
2. Conceptos de alcoholismo	6
3. Alcoholismo y ebriedad	7
4. Efectos del alcohol en el cuerpo	12
5. Consecuencias del alcoholismo	13
5.1 Consecuencias Jurídicas	13
5.2 Consecuencias Sociales	22
5.3 Consecuencias Económicas	31
 CAPITULO II	
El alcohólico delincuente y su diferencia con el delincuente alcohólico	
6. El alcohólico delincuente	33
6.1 Delincuente (Concepto)	33
6.2 El delincuente	34
6.3 La defensa social	36

6.4	Clases de delincuente	39
6.5	Causas de la delincuencia	41
6.6	El alcohólico delincuente	45
7.	La violencia doméstica	49
8.	La mujer alcohólica	58
8.1	La mujer alcohólica embarazada	61
8.2	Causas del alcoholismo en la mujer	63
8.3	Codependencia	64

CAPITULO III

El alcoholismo y la Ley

9.	Análisis del Acuerdo Gubernativo número 854-91 (Ley Seca) y su comparación con el decreto 536 del Congreso de la República (Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas); Leyes vigentes no positivas.	67
9.1	Referencias Históricas	68
9.2	Análisis del Acuerdo Gubernativo No. 854-91	71
9.3	Análisis del Decreto No.536	72
9.4	Análisis del Decreto No.17-73	74
9.5	Análisis Comparativo	75
9.6	Severidad y positividad legal	78
10.	El alcoholismo y la práctica tribunalicia	79
11.	Generalidades	85
12.	Propuesta legislativa	86

CAPITULO IV

	Investigación de campo y su análisis	89
	Conclusiones	99
	Recomendaciones	100
	Bibliografía	101

INTRODUCCION

Son muchos los trabajos que se han realizado en torno al controversial tema del alcoholismo, razón por la cual, he querido hacer un trabajo diferente, un trabajo que tiene como eje central, el contacto con la realidad nacional por medio de la investigación de campo objetiva de los diferentes temas que en él se desarrollan.

Se toman en cuenta los conceptos básicos del alcoholismo y los rasgos esenciales de dichos conceptos; se hace una

clasificación de las bebidas alcohólicas, con el objeto de que el lector tenga una guía que le informe detalles técnicos utilizados a lo largo del trabajo.

Se establecen diferencias entre lo que es **Alcoholismo** y **Ebriedad**, se estudia los tipos de bebedores y las fases de la enfermedad alcohólica, con el propósito de conocer más a fondo la personalidad del alcohólico, quien en estado de embriaguez pierde el sentido del pudor y de los convencionalismos sociales, y exhibe sus verdaderas tendencias, desencadenándose en él, la explosión de sus actividades más ocultas, porque las verdaderas causas nunca se encuentran en las bebidas alcohólicas sino en la personalidad de quien las ingiere.

Atención especial se le da a los devastadores efectos que produce la enfermedad alcohólica en el cuerpo y la mente del sujeto alcohólico, por ser éste la principal preocupación de mi estudio.

Lamentablemente, en nuestro país, se considera al alcoholismo como parte de la política social, no obstante que existe una conciencia general de que es el mayor problema de salud mental, lo cual me motivó a analizar las consecuencias tanto jurídicas -en las cuales incluyo las ramas civiles, penales y laborales por ser estas las que tienen mayor ingerencia con el alcoholismo-, así como las consecuencias económicas; la depauperización general de la sociedad, como consecuencia del empobrecimiento del individuo por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas, hace que esta clase de individuos ingentes, ocupen un lugar especial en el presente estudio.

En cuanto a consecuencias sociales, considera la O.M.S. que el alcoholismo, es uno de los principales factores que deterioran la integración y rendimiento de la sociedad, y, siendo la familia la base fundamental de la sociedad, analizo las diferentes transformaciones que sufre la familia que cuenta con un enfermo alcohólico, así como las principales consecuencias que a diario sufre la sociedad, como los nuevos conceptos de delincuencia infanto-juvenil, que todos conocemos y que en su mayoría son producto del alcoholismo.

La parte fundamental del presente trabajo, lo representa la polémica que existe en relación al sujeto que siendo alcohólico habitual, o ebrio consuetudinario, comete algún delito o falta, por lo que es considerado como delincuente, pese a que nunca se le dio la oportunidad de recuperarse de la enfermedad del alcoholismo; a su vez, se establecen diferencias entre el delincuente alcohólico y el alcohólico delincuente; se analizan los orígenes, las causas y las clases de la delincuencia, porque se ha demostrado que la misma inestabilidad emocional que tiene el alcohólico, la tiene el delincuente, a eso se debe que alcohol y crimen van siempre de la mano.

Se analiza la violencia doméstica, como un nuevo concepto jurídico que, al igual que el alcoholismo, no se le da la importancia que merece.

El alcoholismo no hace distinción de edad, color, estado civil, clase social, nacionalidad o sexo, por lo cual hago un estudio especial sobre aquellas mujeres que son arrastradas al alcoholismo, por ser ellas, quienes soportan la mayor parte del problema alcohólico de algún pariente cercano con quien conviven o se convierten en codependencia del enfermo alcohólico.

El estudio de nuestras leyes vigentes, relacionadas con el alcoholismo y su inter-relación, así como la severidad y positividad de las mismas, han sido objeto de examen analítico, ya que a consecuencia de las deficiencias de estas normas se incrementa en gran porcentaje la incidencia, que la enfermedad del alcoholismo tiene en la práctica tribunalicia, la cual también es parte del presente trabajo.

Planteo una proposición concreta, por lo que hago un llamado a la conciencia de las instituciones que tienen iniciativa de ley, a efecto de que se le de al alcoholismo su verdadero significado en el contexto nacional.

CAPITULO I

EL ALCOHOLISMO, CAUSAS Y CONSECUENCIAS

1. ¿QUE ES EL ALCOHOLISMO?

1.1 ETIOLOGÍA DEL ALCOHOLISMO

Trataré de profundizar, en el significado de la palabra alcohol, analizándola desde su origen, para lo cual me referiré a lo expuesto por la enciclopedia cultural ⁽¹⁾ en relación al alcohol: "la palabra alcohol es de origen árabe (Alcohol, colirio) y en un principio, se usó para designar una especie de aceite o pintura negra hecha polvo finísimo de galena o de antimonio, empleada por las mujeres orientales para pintarse de negro las cejas y los párpados".

Después se utilizó por los químicos para designar una sustancia finamente dividida; más no se sabe como ha llegado a tener esta palabra su actual significado. Probablemente fue descubierto en Italia hacia el siglo XIV, pero completamente puro y libre de agua no se obtuvo hasta finales del siglo XVIII.

Su composición fue determinada en el año 1808 por Saussure; por otro lado, es tradición antiquísima, y probablemente fundada, que el alcohol como producto de la destilación del vino fue descubierto por el médico aragonés Arnaldo de Vilanova, en Aviñón, donde tenía el cargo de médico pontificio, en el siglo XIV. Se trata de un líquido incoloro y volátil, cuyo nombre químico es etanol o alcohol etílico y su nombre general es alcohol. Debido a su uso y a su abuso generalizado, ha sido objeto de un estudio intenso. La indole amplia de esta investigación nos permite sacar un retrato de cuerpo entero de este inervante, pues las preguntas que se hacen los farmacólogos acerca del alcohol y las respuestas que reciben, tienen paralelos muy estrechos en todas las investigaciones sobre las drogas.

Son muchas las razones que lo colocan en primer lugar en cualquier estudio sobre este tipo de problemas. No sólo es una de las más comunes, sino que se la entiende mejor que a la mayoría; es, sin duda, la más antigua y quizás, la más importante. Se le ha producido y consumido desde los albores de la civilización; hoy día todo el pueblo, civilizado o no, que conozca la agricultura, produce alguna forma de bebida alcohólica; la fermentan partiendo de granos (cerveza, whisky), patatas (vodka), jugos de frutas (vino, sidra), miel (aguamiel), y de media docena de sustancias exóticas. Incluso las tribus no agrícolas fermentan bebidas alcohólicas, y no faltan antropólogos que sostengan que la misma invención de la agricultura bien pudo haber sido incitada tanto por el deseo del alcohol como por el de contar con una buena provisión de alimentos.

No hay duda que en las civilizaciones más antiguas se dio al alcohol un lugar igual o apenas inferior al pan, su alimento básico. Los documentos escritos más antiguos conocidos, una colección de tablillas de arcilla halladas en un túmulo en Mesopotamia, que datan de 3000 a. C., incluyen al alcohol en una lista de gastos: tras lo que parece ser una lista de nombres propios se

(1) Enciclopedia Cultural, Editores Multicolor, Madrid España 1987, tomo I Pág. 241.

encuentra la anotación: “Di pan a los pobres y cerveza a los sedientos...”. Las primeras civilizaciones y los bárbaros, vecinos de ellas, gozaron del alcohol, a veces con exceso. Ya en el siglo I a. C., Plinio el Viejo, el naturalista romano, observaba amargamente que: “en parte alguna del mundo, pierde terreno la bebida”.

1.2 REFERENCIAS BIBLICAS

La Biblia contiene favorables unas y adversas otras, de sus 165 menciones en relación con el vino, de las cuales, mencionaré las más importantes:

En el Génesis:

Noé salió del arca después del diluvio para convertirse en el segundo padre del género humano; plantó la primera viña, mas bebiendo del vino se embriagó y se quedó desnudo en medio de su tienda.

Su hijo menor Cam, se avergonzó de su padre y cubrió su desnudez con su propio manto. Cuando Noé despertó de su embriaguez maldijo a su hijo. Dios condenó su actitud y Noé no volvió a beber vino.

En el Libro Pentateuco:

Se refiere a la salida de los israelitas de Egipto, señalan que no se preocuparon por los viñedos que dejaron atrás, sabían que uno de los principales productos en Israel era la uva y que el vino constituía la bebida común entre el pueblo; era el símbolo de recompensa, bendición y abundancia. Uno de los viñedos más notables que menciona La Biblia es el de Nabot; el Rey Acab quería dicha propiedad, pero Nabot, fiel en la tradición, rehusó vender la tierra. Nabot fue lapidado, junto con sus hijos, por orden del Rey, quien se apoderó de sus viñedos.

En la destrucción de Sodoma y Gomorra, haciendo llover azufre y fuego. Lot, aconsejado por los angeles, huyó con su familia. La orden de Dios fue no volver la cabeza y mirar hacia atrás; la mujer, por curiosidad, no obedeció el mandato y quedó convertida en estatua de sal. Las dos hijas de Lot fueron ocultas en una cueva y, a través del tiempo, la mayor dijo a la menor: “vamos a embriagar a nuestro padre ya que no hay en el país hombres, nos acostaremos con él a fin de conseguir descendencia”. Lot, bajo los efectos de la embriaguez, no se dio cuenta de lo sucedido; una de ellas dio a luz a Moab y la otra a Ben Ammi.

Cabe decir que las referencias bíblicas acerca del vino continúan manteniendo su elocuente verdad a través de los siglos.

No quieras dar vino a los Reyes o Jueces porque no hay secreto, donde domina la embriaguez, no hay justicia; el vino desde el principio fue creado para alegría, no para embriaguez, recrea el alma y el corazón el vino bebido moderadamente.

En 1114, a. C., los chinos legislan sobre la utilización del vino en la “proclama sobre embriaguez”. El hombre nunca estará sin su espíritu, el prohibirlo está más allá del poder de las edades, aquí por lo tanto, sólo debemos advertir sobre el abuso de ellos.” (1)

1.3 CLASIFICACION DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

Este punto, por considerarlo de menor relevancia, lo trataré rápidamente, analizando únicamente las generalidades más esenciales. Las bebidas alcohólicas se dividen en: fermentadas y destiladas.

Fermentadas:

Son las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o los que se elaboran por cualquier proceso de conversión de almidón de los cereales de azúcar, cerveza o vino, con porcentajes promedio de 5 a 15 por ciento de alcohol, conociéndoles también como Enolismo.

Destiladas:

Son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, azúcares, frutas u otras sustancias fermentables. Se dividen en aguardientes y licores.

Aguardientes:

Pueden ser naturales y preparados.

Naturales:

Son aquellos cuyo aroma y gusto particular se debe a la fermentación alcohólica y destilación de jugos y semillas u otra sustancia prima que se utiliza en su preparación, o de los recipientes donde se almacenaron.

Preparados:

Se preparan con alcohol y agua, por maceración de frutas, semillas o por adición de esencias naturales o artificiales y azúcares, en una proporción mayor del 1% y que no exceda del 10%, expresado en sacarosa.

Licores:

Son las bebidas que se confeccionan con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar; se dividen en fuertes y suaves. Se le conoce como Etilismo; entre ellos tenemos whisky, ron y ginebra.

**PORCENTAJE DE ALCOHOL
EN LAS BEBIDAS QUE SE CONSUMEN EN GUATEMALA
(Por Botella)**

BEBIDA	% DE ALCOHOL
Ron.....	40 %
Cognac.....	40 %
Whisky.....	40 %
Ginebra.....	40 %
Sidra.....	4 a 8 %
Cerveza.....	4 a 6 %
Vinos Ordinarios.....	8 a 12 %
Vinos Generosos.....	13 a 20 % (2)

2. CONCEPTOS DE ALCOHOLISMO

Según la Organización Mundial de la Salud, el alcoholismo es una enfermedad crónica, o desorden de la conducta, caracterizado por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas en forma que, excediendo del consumo dietético acostumbrado o el de la adaptación corriente a las costumbres sociales de la comunidad, causan perjuicio a la salud del bebedor, a sus relaciones con otras personas y a su actividad económica.

En el informe final del seminario latinoamericano sobre alcoholismo, elaborado en 1960, en Viña del Mar (Chile), realizado por la Organización Panamericana de la Salud, O.P.S., se definió al alcoholismo como un trastorno crónico de la conducta, caracterizado por la dependencia hacia el alcohol, expresado a través de dos síntomas fundamentales: la incapacidad de detener la ingestión de alcohol una vez iniciado, y la incapacidad de abstenerse del alcohol. (4)

Jaenillek, Doctor en Psiquiatría, quien fue designado por la Organización Mundial de la Salud para hacer un estudio sobre el alcoholismo, habiendo sido el autor de "Fases de la Enfermedad Alcohólica", siendo una autoridad médica mundial, de nacionalidad húngara, nos define el alcoholismo, de la siguiente manera: (5)

"El alcoholismo es la enfermedad del bebedor excesivo, que ha perdido definitivamente el control de su consumo. Es una enfermedad progresiva e incurable, porque el bebedor no podrá ya jamás beber moderadamente. Para él la única forma de sobriedad será la abstinencia total."

(2) La Santa Biblia, Libro del Antiguo y Nuevo Testamento; Génesis.

(3) Carrillo, Arturo, "Lecciones de Medicina Forense y Toxicología". Editorial Universitaria, Guatemala, 1981. Págs.297 y 298.

(4) Moscoso Barreno, Nery Roberto, Alcoholismo y su Morbilidad, Trabajo de Tesis, USAC, Pág. 44.

(5) Dr. M. Jaenillek, Doctor en Psiquiatría, Conceptos de Alcoholismo, Pág. 6.

2.1 RASGOS ESENCIALES DEL CONCEPTO

- 1) Actividad del ser humano relacionada con el uso de alcohol etílico como bebida.
- 2) Es una actividad meramente humana que no se manifiesta en los animales. La carencia de determinados elementos en la dieta de animales puede hacerlo buscar, de modo selectivo, el consumo de bebidas alcohólicas, desapareciendo cuando se equilibra el régimen alimenticio. En los animales se ha logrado obtener signos de resaca (privación de alcohol después de graves intoxicaciones alcohólicas), pero no buscan el alcohol como solución, tal como lo hace el hombre.
- 3) El uso excesivo de bebidas alcohólicas en el que se da una pérdida de libertad del individuo. Una persona normal puede decidir con libertad si beberá o no, si se embriagará o no. Antes o durante el acto de beber, el individuo sabe el fin que persigue, (pasar un buen momento, ser sociable, olvidar, alegrarse, vencer su timidez, aliviar su angustia, controlando voluntariamente su conducta).
- 4) Es una enfermedad progresiva, no un vicio.

3.

ALCOHOLISMO Y EBRIEDAD

CONCEPTOS Y DIFERENCIAS

Alcoholismo y ebriedad:

Es importante delinear lo que significa cada uno de los conceptos que usaremos a lo largo del presente trabajo de tesis, y para lo cual desarrollaré en este punto, lo más relevante que autores de mucha trascendencia en el ámbito jurídico como Federico Puig Peña, Manuel Osorio y Cuello Calón, han apuntado sobre estos conceptos.

Manuel Osorio, en relación a los conceptos de alcoholismo y embriaguez, nos dice lo siguiente:

Alcoholismo:

Vicio que consiste en abusar de las bebidas alcohólicas productoras de una autointoxicación. El estado de embriaguez a que llega el alcohólico tiene importancia jurídica, no sólo porque afecta a la sociedad, sino también por las repercusiones que presenta al Derecho Penal, ya que el alcoholismo es una de las causas modificativas de la responsabilidad.

Así mismo puede repercutir en el Derecho Civil en cuanto afecta la capacidad jurídica del alcohólico, principalmente en lo que se refiere a la administración de los bienes, al ejercicio de la patria potestad o inclusive a la subsistencia del matrimonio.

Ebriedad:

Estado producido por la excesiva ingestión de bebidas alcohólicas. Adquiere relevancia jurídica en el juzgamiento de actos delictuosos cometidos en ese estado.

Para que la ebriedad pueda considerarse eximente de la pena debe ser completa e involuntaria. La ebriedad voluntaria simple se considera culpa.

La ebriedad voluntaria calificada, es decir, la situación de quien se embriaga con el propósito de delinquir, o ebriedad preordenada, se equipara al dolo.

En algunas legislaciones la embriaguez consuetudinaria es agravante.⁽⁶⁾

Para Manuel Osorio, el alcoholismo es un vicio y la ebriedad es un estado. En cuanto al significado de la palabra vicio, tenemos que es una mala conducta con probables o seguros perjuicios para el cuerpo o para el espíritu.

De lo anterior, podemos decir que se llega a la ebriedad cuando hay dependencia directa con bebidas alcohólicas, y en determinado momento, por el abuso de las mismas, se llega al estado de ebriedad.⁽⁷⁾

Por su lado, Federico Puig Peña hace una diferenciación a estos dos conceptos y toma como nota en común el hecho de que ambos constituyen una intoxicación proveniente del abuso de bebidas espirituosas.

ALCOHOLISMO

- 1) Intoxicación crónica
- 2) Constituye un ser (ser alcohólico)

EBRIEDAD

- 1) Intoxicación aguda
- 2) Constituye un estar (estar embriagado)

Al igual que Manuel Osorio, Puig Peña señala que el alcoholismo es un vicio, ya que la intoxicación es crónica, o sea, constantemente repetida o prolongada, y constituye un ser, ser alcohólico. Puig Peña nos dice que es el individuo alcohólico intoxicado (en dependencia de las bebidas alcohólicas).

En relación a la ebriedad, nos dice el mismo autor que la intoxicación es aguda, que llega a un punto máximo en donde el individuo alcohólico es considerado socialmente peligroso, constituye entonces un determinado momento en el cual el alcohólico, para el presente estudio, representa un delincuente en potencia.⁽⁸⁾

(6) Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliaster, Buenos Aires Argentina Pag. 35.

(7) Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliaster, Buenos Aires, Argentina, Págs. 48 y 270.

(8) Puig Peña, Federico, *Derecho Penal*, Pág. 245 y 382.

Para el tratadista Cuello Calón, los conceptos del alcoholismo y ebriedad contienen las mismas características, al igual que la alienación mental, en cuanto a sus efectos penales. Para tener más claro lo expuesto por Cuello Calón, transcribiré lo escrito por él, en su libro Derecho Penal:

“La embriaguez, cuando constituye un hábito vicioso del delincuente y el delito, se comete en tal estado, EMBRIAGUEZ HABITUAL, en opinión de algunos criminalistas debería ser apreciada como una causa de agravación de la pena por el arraigado vicio que supone el reiterado abuso de bebidas alcohólicas.

Muchas de las antiguas legislaciones y algunas modernas, aceptaron este criterio. Pero semejante apreciación de la habitualidad se halla hoy en oposición con las enseñanzas de la Psiquiatría, pues, según ésta, parece muy difícil distinguir la embriaguez habitual de la intoxicación alcohólica crónica, que generalmente puede asimilarse, en cuanto a sus efectos penales, a la alienación mental. No se comprende una embriaguez repetida con frecuencia sin que cause en el organismo y en la vida psíquica los estragos característicos del alcoholismo crónico”. ⁽⁹⁾

Del análisis hecho a lo apuntado por tres autores podemos concluir lo siguiente:

Tratadista	Conceptos	
	Alcoholismo	Ebriedad
Manuel Osorio	Vicio	Ebriedad
Puig Peña	Intoxicación crónica	Estado
	Un Ser	Intoxicación aguda
	Ser Alcohólico	Un Estar
Cuello Colón	Iguales características	

Considero conveniente tomar en cuenta también el concepto dado por el licenciado Leonel Alberto Orellana Barrera, en relación al ebrio habitual, quien nos dice:

“Ebrio habitual no es más que aquel sujeto que constantemente hace uso de las bebidas embriagantes y al que definitivamente no puede señalársele de otra manera, sino como enfermo alcohólico.” ⁽¹⁰⁾

(9) Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*, Pág. 516.

(10) Orellana Barrera, Leonel Alberto, *“El delincuente alcohólico, enfermo mental sujeto a medidas de seguridad para su rehabilitación social”*, 1989. Trabajo de Tesis, Pág. 101.

De lo expuesto, daré lo que, a mi criterio, conceptualizo como alcoholismo y ebriedad:

ALCOHOLISMO

Enfermedad que consiste en la dependencia total hacia el alcohol, autointoxicación permanente, que altera las relaciones del sujeto en todos los ámbitos de su vida.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

Enfermedad:

Alteración de la salud del cuerpo animal.

Dependencia:

Que depende o quien depende, persona o cosa subordinada a otra, subalterno o subordinado.

Autointoxicación permanente:

El sujeto se intoxica por su propia voluntad, motivado únicamente por su deseo insaciable de la bebida alcohólica, que no puede dejar y que lo obliga a mantenerse bajo efectos de la misma.

Altera las relaciones del sujeto:

Sociales, económicas, políticas, morales y jurídicas.

EBRIEDAD

Es el estado que produce el abuso de bebidas alcohólicas, considerando al individuo como sujeto de consecuencias jurídicas, económicas y sociales, y potencialmente peligroso.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO

Estado:

Representa, como ya quedó apuntado por Manuel Osorio, un estado, un momento determinado, que se alcanza, con el abuso de las bebidas alcohólicas; este momento se determina con los exámenes etílicos que se practican en el Servicio Médico Forense del Organismo Judicial y que en este trabajo de tesis trataré más adelante.

Abuso de bebidas:

El solo hecho del consumo de las bebidas alcohólicas no conceptualiza al individuo como ebrio, ya que para que éste sea considerado como tal, es necesario que independientemente del uso constante, éste sea excesivo, sin llegar a su fase plena (en donde el individuo pierde el control de su cuerpo).

Sujeto de consecuencias:

En este estado, el individuo ya no está solo en posibilidad de alterar sus relaciones, sino que de hecho las altera y, con esas actitudes, él produce consecuencias, que van a tener repercusiones para él, económica y jurídicamente.

Potencialmente peligroso:

Nuestro Código Penal, en su artículo 87, inciso 6 nos dice: "Estado Peligroso... 6) La embriaguez habitual".

Aquí nuestro ordenamiento penal es claro al definir la embriaguez habitual como estado de peligrosidad, ya que no se puede saber con certeza si el sujeto se embriaga con el hecho de cometer algún delito, o por el simple vicio.

En ambos conceptos se considera al sujeto como un enfermo alcohólico.

TIPOS DE BEBEDOR

1) Bebedor Moderado bajo:

Es el sujeto que bebe por gusto, bebe cantidades pequeñas de vino o cerveza, generalmente en las comidas, no a menudo, ni regularmente; no presenta ningún síntoma o señal de dependencia, la bebida no es imprescindible, puede pasar sin beber, no le hace falta.

No llega a beber en exceso; si no utiliza el licor como medio de escape, posiblemente siempre permanecerá en esta clase.

2) Bebedor Moderado alto:

Es el sujeto que bebe para relajarse, quizás dos o tres tragos, nunca excesivamente; la frecuencia es irregular, casi nunca se intoxica, no presenta signo alguno o señal de peligro; al igual que el bebedor moderado bajo, puede pasar sin beber pues no le hace falta.

3) Bebedor social:

Este sujeto es el que se considera inferior y bebe para estar a la altura del grupo social; la cantidad de alcohol que consume es considerablemente mayor que el bebedor moderado alto; regularmente toma algunas bebidas todos los días para estar en ambiente, le gusta embriagarse y lo hace con frecuencia; algunas veces bebe para quitarse el malestar del día anterior (goma), puede dejar de beber pero le hace falta, ya hay dependencia.

Muchos bebedores sociales permanecen en esta clase, salvo que empiecen a usar el licor como forma de escape a sus problemas.

4) Bebedor fuerte:

El sujeto bebe por sentirse más sociable y cree que el licor lo ayudará a trabajar mejor, bebe cantidades que eventualmente causaría daño a la mayoría de personas, la frecuencia en el consumo de bebidas alcohólicas es más seguido que el bebedor social, además sus bebetorias son más seguidas. Se emborracha regularmente y seguido; ya se pueden observar efectos negativos, porque sufre de lagunas mentales, tiende a esconder las bebidas, y esas bebidas las utiliza para quitarse el malestar del día anterior.

5) **Bebedor excesivo:**

Este es el que toma para liberarse de complejos de inferioridad y aumentar la autoconfianza; bebe en mayor cantidad que el bebedor fuerte, casi siempre hasta el límite de su capacidad individual y siempre que se le presente la ocasión propicia. Es el que se emborracha cuantas veces tenga licor a su alcance. Pierde el control de la bebida, bebe más de lo que pensaba, pierde el sueño y el apetito, bebe en ayunas y busca cualquier excusa para beber, bebe sólo a escondidas.

Este bebedor aún puede dejar de beber y mantenerse sobrio, si así realmente lo desea, o se lo propone. En este caso es conveniente la ayuda de personal capacitado (psicólogo) para solucionar sus problemas y no continuar a la clasificación siguiente; tiene complicaciones orgánicas severas.

6) **Enfermo alcohólico:**

En este período, el bebedor ya es empedernido; para satisfacer su irresistible ansia de alcohol bebe compulsivamente. La cantidad que consume le hace llegar a perder la conciencia; no pierde la oportunidad de beber.

Las borracheras son continuas y prolongadas, los principales síntomas son el decaimiento, los remordimientos que trata de vencer con más bebida. ⁽¹¹⁾

4. **EFFECTOS DEL ALCOHOL EN EL CUERPO**

Considero que la conceptualización es generalizada y universal, ya que los efectos que produce el consumo de bebidas alcohólicas es el mismo en cualquier parte del mundo, lo que hace variar dichos efectos, depende en muchos casos de factores externos como el clima; hay personas que están acostumbradas a climas fríos y por lo tanto, ingieren bebidas fuertes en alcohol, como Ron (60% de alcohol), Whisky (60% de alcohol); hay personas para quienes el clima tropical (caluroso), es su medio ambiente, por lo general prefieren bebidas menos fuertes como la cerveza (que tiene como máximo un 6% de alcohol), utilizándola como refrescante y embriagante.

La constitución física es determinante para definir los conceptos que en este punto estoy tratando, porque si consideramos, cuánto tiene que consumir una persona que mida un metro con ochenta y cinco centímetros (1.85 mts.) y pese doscientas veinte libras (220 lbs.), en relación a otra persona del mismo sexo, que mide un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.) y pesa cien libras (100 lbs.); la diferencia será exagerada, pese a que el consumo constante crea defensas naturales, que permiten que una persona de menor peso y estatura consuma más.

Los hábitos alimenticios juegan un papel de mucha importancia; si una persona bebe y no se alimenta, lo más natural es que fácilmente se embriague.

(11) Revista CREA, Número 3, 1991, Editada por el Patronato Antialcohólico, Págs. 24 y 25.

Alteraciones mentales momentáneas, producidas por emociones fuertes que antes de comenzar a beber ha percibido el individuo, como una discusión o pelea, algún accidente. La edad, al igual que los anteriores factores, tiene que ver mucho con los conceptos que trato en este punto, porque no van a ser igual los resultados que produzca la bebida a una persona de veinte años, que a una de sesenta y cinco. El sexo es importante y determinante en cuanto a sus efectos; más adelante ampliaré este punto.

4.1 ABSORCIÓN

Se hace en su totalidad por las vías digestivas, en el presente orden:

Estómago	20%
Duodeno	42%
Yeyuno	20%
Ileón	18%

4.2 ELIMINACIÓN

El primer 50% a las 6 horas de su ingestión.

El segundo 50% casi completo a las 12 horas de ingestión

La eliminación siempre es total a las 24 horas.

4.3 TOLERANCIA

Es la adaptación del organismo para soportar la ingestión de alcohol; el consumo repetido de alcohol genera tolerancia, con el resultado de hallar un aumento de tolerancia cuando se necesita mayor cantidad de alcohol, para alcanzar el mismo grado o producir los efectos característicos o cuando la misma cantidad de alcohol ejerce un efecto más reducido. En la tolerancia, el tejido nervioso sufre una adaptación y el cerebro aprende a seguir funcionando en forma casi normal.

En todo caso, los niveles de tolerancia son crecientes; el individuo que depende del alcohol puede tolerar tres o cuatro veces más que la persona que no es dependiente, pero la ciencia ha encontrado el por qué. Una teoría sugiere que una producción aumentada de enzimas por el bebedor habitual es la razón de esta tolerancia aumentada. Asimismo, se ha observado que la tolerancia al alcohol produce una tolerancia paralela al éter, cloroformo y barbitúricos.

5. CONSECUENCIAS DEL ALCOHOLISMO

5.1 CONSECUENCIAS JURÍDICAS

En el campo de lo jurídico, considero que todas las normas jurídicas establecidas para regular el problema alcohólico y sus devastadoras consecuencias son importantes, por la cual dedico el capítulo completo del presente trabajo a su colección.

En relación a las consecuencias jurídicas, sólo trataré las consecuencias penales, civiles y laborales, porque son éstas las más afectadas por el problema alcohólico.

5.1.1 Consecuencias Penales:

Artículo 27, circunstancias agravantes... inciso 17, embriaguez: Embriagarse el delincuente o intoxicarse deliberadamente para ejecutar un delito.

Nuestro código penal expresa que la ebriedad es una circunstancia agravante, o sea, medios o personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva. A su vez, el Diccionario Ramón Sopena, en relación a agravante, nos dice:

Agravante: Circunstancias o motivos legales para recargar la pena al reo. ⁽¹²⁾

Para analizar este artículo recurriré a lo expuesto por el autor Federico Puig Peña en su libro Derecho Penal, el cual sostiene que es preciso establecer la distinción entre actos unívocos (o inequívocos), que son aquellos que por sí solos revelan la intención criminal del agente; y actos equívocos que lo mismo pueden servir para un fin lícito que para un ilícito. ⁽¹³⁾

En el artículo analizado, los actos que el sujeto realiza son unívocos, porque si revelan la intención criminal del agente, al utilizar las bebidas alcohólicas como un impulso o fuerza para realizar su acto delictivo.

En este sentido, nos informa el autor Cuello Calón, en su libro Derecho Penal, sobre la llamada embriaguez **Intencional o Premeditada**, es la que se adquiere deliberadamente para cometer el delito bajo la influencia generalmente con el propósito de buscar en la bebida impulso para ejecutarlo o para proporcionarse una causa de excepción o de atenuancia de la responsabilidad. ⁽¹⁴⁾

La mayoría de los autores están de acuerdo en que los hechos realizados bajo el dominio de dicha embriaguez son plenamente imputables.

La causa de inimputabilidad, a la que hace referencia Cuello Calón y que cité en el párrafo anterior, también la contempla nuestro Código Penal, en su título III, que a continuación copio:

Capítulo I

"DE LAS CAUSAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL"

Capítulo I.

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, artículo 23: no es imputable... 2.- Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con su comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente." ⁽¹⁵⁾

(12) Diccionario Enciclopédico Ramón Sopena, tomo I, Pág. 92.

(13) Puig Peña, Federico, Derecho Penal.

(14) Cuello Calón, Derecho Penal, tomo II, volumen I, Pág. 515

Considero conveniente hacer un pequeño análisis del anterior artículo:

Imputabilidad:

Se dice que un individuo considerado como capaz ante la ley es imputable, siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como de las consecuencias del mismo. ⁽¹⁶⁾

Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio...

En ocasiones el sujeto está padeciendo de alguna psicosis alcohólica que no le permite apreciar la magnitud del hecho que está realizando o dejando de realizar. Entre estas Psicosis Alcohólicas, las más conocidas son:

Delirium Tremens. Esta se manifiesta por:

Ilusiones:

Es la mala interpretación de la realidad ambiente. Cree que una cortina se está moviendo y cree que es un fantasma, es cuando se pone a la defensiva y en ocasiones ataca para defenderse. (Dispara una arma de fuego y hiere o da muerte a alguna persona).

Alucinaciones:

Es una percepción sin objeto; el individuo percibe toda clase de imágenes fantásticas que sólo existen en su mente. El cerebro está hinchado, empieza después de cuatro años, es imposible que el enfermo duerma. Aquí puede ser que el sujeto vea enanos verdes que lo amenacen y además que lo pellizcan.

La duración del Delirium Tremens es de 3 a 10 días y este es el MOMENTO, en que no se puede imputar al sujeto el hecho delictivo, porque en efecto, no tenía el dominio de sus facultades mentales.

Alucinosis Aguda:

Es un cuadro esquizofrénico, desencadenado por el alcohol; presenta los mismos síntomas del Delirium Tremens, un tanto más intensificados, las alucinaciones auditivas claras. Los enfermos son víctimas de un miedo terrible, las alucinaciones o voces lo acusan de inmoral, homosexual, indecente, sucio..., oye disparos y ruidos, amenazas, alucinaciones olfativas y visuales.

Es tanta la desesperación del enfermo, que puede llamar en su auxilio a la policía o armarse en su propia defensa, a ello se debe que muchas veces causen escándalo y hasta lleguen a matar.

Esta psicosis tiene una duración de 5 días a un mes; es en este período en el que el sujeto es inimputable, por no tener el dominio de sus facultades mentales.

(15) Código Penal, Decreto 17-73, artículo 23, inciso 2.

(16) Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 368.

Paranoia Alcohólica:

Empieza con delirio de celos y dudas de infidelidad de parte del cónyuge, es una persona desconfiada, le encuentra defectos a todo, y sueña con sorprender a su pareja en el acto.

Estas circunstancias hacen que el sujeto cometa el delito de parricidio. El pronóstico de su duración es dudoso.

Psicosis Depresiva:

Es una variable de la psicosis maniaco-depresiva desencadenada por el alcohol. Se apodera del enfermo una inmensa tristeza la cual puede durar hasta tres meses.

Si el individuo es reincidente se van afectando los centros emocionales del cerebro y se les desarrolla una melancolía crónica, o una tristeza persistente; aquí es donde se da el caso de la omisión, el individuo omite realizar, cualquier acto, sea en beneficio propio o de alguna persona a quien pudiera ayudar.

Así cometerá delito la persona que viendo en peligro a otra, no tratará de socorrerlo o pedir auxilio.

De las medidas de seguridad:

Artículo 87. Estado peligroso: se consideran índices de peligrosidad... 6.- La embriaguez habitual. ⁽¹⁷⁾

Artículo 88: Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
4. Libertad vigilada.
5. Prohibición de residir en lugar determinado.
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
7. Caucción de buena conducta. ⁽¹⁸⁾

Artículo 94: Internamiento de ebrios habituales y toxicómanos.

Al condenar por delito cometido bajo influencia del alcohol o de drogas tóxicas o estupefacientes y en todo caso, en que se compruebe que el delincuente es toxicómano o ebrio habitual, el tribunal correspondiente podrá disponer que, antes o después de cumplida la pena si fuera de privación de libertad o simultáneamente con ella si fuera pecunaria, el sujeto es internado en un establecimiento de tratamiento especial, hasta que se demuestre, previo dictamen médico, que puede ser sometido a otro régimen como los previstos en los incisos 4o., 5o. y 6o. del artículo 88. ⁽¹⁹⁾

⁽¹⁷⁾ Código Penal, Decreto 17-73, artículo 87, inciso 6.

⁽¹⁸⁾ Código Penal, Decreto 17-73, artículo 88.

⁽¹⁹⁾ Código Penal, Decreto 17-73, artículo 94.

En la actualidad, el artículo anterior es sólo letra muerta, porque en nuestro país nunca se ha internado en establecimiento alguno al enfermo alcohólico.

Considero que este problema no sólo es del Organismo Judicial, sino que tiene que ver la política social en su conjunto. Los tres órganos del poder deben apoyar las instituciones ya existentes y crear más, para que sí exista una verdadera rehabilitación, tanto del alcohólico como del delincuente.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Entre estos delitos:

El homicidio culposo. ⁽²⁰⁾

Las lesiones culposas. ⁽²¹⁾

La responsabilidad de conductores. ⁽²²⁾

Guardan varias características en común relacionadas con el alcoholismo:

1. Manejando un vehículo.
2. En estado de ebriedad.
3. Si es un vehículo de transporte colectivo, aumentará la pena en una tercera parte.

El libro tercero, el que nos habla sobre las faltas, en su capítulo IV, nos dice:

De las faltas contra las buenas costumbres; artículo 489 será sancionado con arresto de diez a cincuenta días:

10. Quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás.

Si la embriaguez fuera habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de seguridad que considere pertinente. ⁽²³⁾

Trataré de hacer un breve análisis del artículo anterior:

1. Para cometer la falta, el sujeto tiene primero que estar embriagado (alcohólico, antes que delincuente) en estado etílico, no puede controlar su conducta.
2. El sólo hecho de estar embriagado, no le hace acreedor a un arresto, sino que este estado etílico tiene que ir acompañado de una perturbación del orden público; el más común, es refir en la calle con otro alcohólico, hacer sus necesidades fisiológicas en la calle, ofender algún tiendero por no querer despacharle alguna bebida alcohólica, etc.

(20) Código Penal, Decreto 17-73, artículo 127.

(21) Código Penal, Decreto 17-73, artículo 150.

(22) Código Penal, Decreto 17-73, artículo 159, inciso 1.

(23) Código Penal, Decreto 17-73, artículo 489, inciso 1.

3. Poner en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás; esta última parte del artículo es muy importante, en el análisis de las Causas que Eximen de responsabilidad penal, capítulo I.

Causas de Inimputabilidad. Realicé un pequeño enfoque de las psicosis alcohólicas, las cuales se adaptan de igual forma a este artículo.

5.1.2 Consecuencias Civiles:

El artículo con el que comenzaré el estudio de las normas civiles, con las que el alcoholismo tiene más relación y que considero son las más importantes para el presente trabajo de tesis, son las relacionadas con las personas individuales:

*Código Civil, Decreto 107
Artículo No. 9: Incapacidad*

Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción.

Asimismo, pueden ser declaradas en estado de interdicción las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familiares a graves perjuicios económicos. (24)

En relación a la Incapacidad Civil, nos informa el tratadista Manuel Osorio que: Es la carencia de aptitudes legales para ejercer válidamente determinados derechos.

La incapacidad puede estar referida a diversas ramas del derecho según veremos en las voces siguientes:

En lo Civil:

Significa la falta de capacidad para realizar actos de disposición o actos de administración, así como también para hacer, dar, recibir, transmitir, aceptar alguna cosa, contraer matrimonio, ejercer la patria potestad, la tutela.

La incapacidad es total cuando impide en absoluto la facultad de obrar.

La incapacidad es parcial cuando inhabilita para realizar ciertos y determinados actos.

La incapacidad civil según su origen puede ser:

1. Por naturaleza
2. Por el derecho
3. Y de hecho (25)

(24) *Código Civil, Decreto Ley 106, artículo 9.*

(25) *Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 254.*

Capítulo III: Del domicilio.

Artículo No. 37. Se reputa domicilio legal: a) del menor e incapacitado, el de las personas que ejercen la patria potestad, o la tutela.

Capítulo I: Del matrimonio

Párrafo IV: Deberes y derechos que nacen del matrimonio.

Artículo No. 115. Representación de la mujer: La representación conyugal será asumida por la mujer cuando por cualquier motivo deje de ejercerla el marido y especialmente en los casos siguientes:

1. Si se declara interdicción del marido.

Capítulo I: Del matrimonio

Párrafo VII: De la separación y del divorcio.

Artículo No. 155. Causas: Son causas comunes para obtener la separación y el divorcio... 9.- Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desaveniencía conyugal.

Capítulo V: Paternidad y filiación extramatrimonial.

*Artículo 216. Reconocimiento por los abuelos:
En caso de muerte o incapacidad del padre o de la madre, el hijo puede ser reconocido por el abuelo paterno o por el abuelo materno, respectivamente.*

Capítulo VII: De la Patria Potestad.

Artículo 273. Suspensión: La patria potestad se suspende... 2) por interdicción, declarada en la misma forma. 3) Por ebriedad consuetudinaria.

Capítulo VIII: De los alimentos entre parientes.

*Artículo No. 289. Cesará la obligación de pedir alimentos:
1..., 2..., 3..., 4.-cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas.*

Capítulo IX: Inhabilidad y excusas para la tutela.

Artículo No. 314. Prohibiciones: No puede ser tutor ni protutor: 1..., 2...,3...,4.- El ebrio consuetudinario, el que haga uso habitual de estupefacientes, el vago y el de notaria mala conducta.

Título III: De la sucesión intestada.

Capítulo III: Participación de bienes hereditarios.

Artículo No. 1089. Por los incapacitados y por los ausentes deben pedir la participación de sus representantes legítimos.

Título I: Del negocio jurídico.

Capítulo I: De la declaración de voluntad.

Artículo No. 1251. El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad...

Título II: De las obligaciones, sus modalidades y efectos.

Capítulo IV: Cumplimiento de las obligaciones.

Párrafo I: Pago

Artículo No. 1385. No es válido el pago que se haga directamente al menor o incapaz. Sin embargo, si lo pagado se invirtió en su beneficio personal o en la conservación de su patrimonio, se extingue la obligación en la parte invertida con esos fines.

Párrafo II: Pago por consignación.

Artículo No. 1409. La consignación procede:

1..., 2.-cuando el acreedor fuere incapaz de recibir el pago y careciere de representante legal.

Título III: Trasmisión de las obligaciones

Capítulo V: Prescripción extintiva.

Artículo No. 1505. No corre el término para la prescripción:

1.- Contra los menores y los incapacitados, durante el tiempo que esté sin representante legal constituido.

Título VI: Obligaciones provenientes de hechos lícitos sin convenio.

Capítulo II: Enriquecimiento sin causa.

Artículo No. 1619

Si el que recibe lo indebido fuere menor de edad o incapaz, solamente restituirá lo que exista en su poder y lo consumido en su propio provecho...

Segunda parte: De los contratos en particular.

Título III: De la sociedad.

Artículo No. 1740

Por los menores o incapaces podrán sus representantes celebrar contratos de sociedad, previa autorización judicial por utilidad comprobada. La responsabilidad de los menores o incapacitados se limitará al monto de su aportación entregada.

Título IV: De la compraventa.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo No. 1795

Los representantes de menores incapaces o ausentes y los depositarios, administradores, interventores o liquidadores, no pueden vender los bienes que tengan a su cargo sin llenar previamente las formalidades que para cada caso señale la ley.

5.1.3. Consecuencias Laborales:

Iniciaré con el concepto de contrato que nuestro Código de Trabajo, Decreto No. 1441 del Congreso de la República, nos da:

“El contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico, mediante el cual una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutar una obra personalmente, bajo la dependencia continua y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma”.

Ya iniciada la relación de trabajo, el artículo No. 64, expresa al trabajador cuales son sus prohibiciones, en este caso especial la que nos interesa es la que se encuentra en el inciso “c”, nos dice: trabajar en estado de ebriedad, bajo la influencia de droga o estupefacientes o en cualquier otra condición análoga.

En el artículo No. 77, del mismo cuerpo legal, nos informa de las causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte... h) cuando infrinja cualquiera de las prohibiciones del artículo No. 64, (en este caso se infringe en inciso “C” de este artículo), o del reglamento interior de trabajo debidamente aprobado, después que el patrono lo aperciba una vez por escrito.

NO SERA NECESARIO EL APERCIBIMIENTO EN EL CASO DE EMBRIAGUEZ, cuando como consecuencia de ella, se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o de los bienes del patrono.

El artículo No. 95, nos indica: Se prohíbe pagar el salario en lugares de recreo, expendios comerciales o de bebidas alcohólicas u otras análogas, salvo que se trate de trabajadores que trabajen en esa clase de establecimientos.

Artículo No. 140. No pueden ser representantes del patrono o intermediarios en una empresa agrícola o ganadera: d) los ebrios habituales.

Artículo No. 148. Se prohíbe: d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos que expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato.

Artículo No. 226

A instancia del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los tribunales de trabajo y previsión social deben declarar disueltos los sindicatos a quienes se les pruebe en juicio. a)... b) Que ejerce el comercio o la industria con ánimo de lucro, o que utiliza directamente o por medio de otra persona, los beneficios de su personalidad jurídica y las franquicias fiscales que el presente Código les concede, para establecer o mantener expendios de bebidas alcohólicas, salas de juegos prohibidos u otra actividad reñida con los fines sindicales.

Artículo No. 265

La prescripción no corre contra los menores de catorce años y los incapaces, mientras unos u otros no tengan representante legal. Este último es responsable de los daños y perjuicios que por el transcurso del término de prescripción se causen a sus representados. ⁽²⁶⁾

5.2 CONSECUENCIAS SOCIALES

Es importante hacer un breve recordatorio de los dos conceptos básicos, sobre los cuales repercute el alcoholismo.

5.2.1. La Familia

Según Manuel Osorio, en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales:

La familia:

Tiene muy diversas definiciones, porque responde a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes, ni en el tiempo, ni en el espacio.

Belluscio entiende que familia es un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos; diferente, según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad, hasta el sexto grado y a los afines, hasta el cuarto; y que en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-familiar o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos y que se encuentran bajo su potestad.

Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella.

Esta última definición es la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes. ⁽²⁷⁾

Asimismo, nos dice nuestra Carta Magna, en su artículo No. 47:

Protección de la Familia:

El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia.

Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges la paternidad responsable de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de los hijos. ⁽²⁸⁾

(26) Los artículos a que se hace referencia, en las consecuencias laborales, pertenecen al actual Código de Trabajo, Decreto Ley No. 1441, del Congreso de la República.

(27) Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. pág. 313.

(28) Constitución Política, Artículo No. 47.

Esta protección social y jurídica, que la Constitución de la República garantiza de la familia, se hace mediante la Ley de Tribunales de Familia, ya que en el artículo No. 1, nos define su función:

Se instruyen los tribunales de familia con jurisdicción privativa, para conocer todos los asuntos relacionados con la familia. ⁽²⁹⁾

Considero que el alcoholismo afecta a la familia de las siguientes formas:

5.2.1.1 Desajuste familiar:

Según el diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, la palabra **desajuste**, significa: Acción de desajustar, descomponer, desarreglar, desconcertar.

En efecto, la influencia de un miembro de la familia que tenga el problema alcohólico, hará que dicha familia esté desconectada, no existirá la unión del grupo familiar, por el hecho mismo que, en algunas ocasiones el alcohólico se torna violento y en otras, pasivo.

Y si a esto le agregamos que la persona alcohólica es el padre o la madre, en este caso, el problema es más serio, ya que la influencia negativa, que reflejan en los hijos, hace que estos se retiren de la familia; buscan muchas veces grupos homólogos que les permitan desenvolverse y recibir, calor familiar, no siendo estos grupos o compañías, las más recomendables (maras).

5.2.1.2 Neurosis Familiar:

La familia que es víctima de la enfermedad alcohólica en alguno de sus miembros, pronto enferma de neurosis, pues el alcoholismo es una enfermedad que hace víctima al que la padece y al que lo rodea, máxime si este último es un pariente cercano, el amor que se profesa por el pariente enfermo es grande y este amor se ve afectado al no poder tener en las manos la medicina para curar al enfermo que sufre; su enfermedad tiene variantes en relación con las demás enfermedades, ya que no hay medicina para curarlo; esta enfermedad sólo puede ser detenida y controlada por el propio enfermo, poniendo buena voluntad para no continuar ingiriendo la bebida alcohólica que para él ya es un veneno.

La familia sufre y pronto empiezan los trastornos mentales a generalizarse en todos sus miembros; regularmente la esposa e hijos empezarán a perder la alegría de vivir y empesarán a formarse mecanismos de defensa para escapar de la ansiedad y no hacer frente a la realidad.

Los resultados pronto se hacen presentes y la esposa empieza a sufrir una serie de enfermedades, los hijos adquieren malos hábitos, el enfermo abandona por períodos el hogar y la consecuencia total y final es la desintegración de la familia.

5.2.1.3 Separación familiar:

Manuel Osorio nos dice de la separación conyugal, que considero una de las principales con-

secuencias del alcoholismo en la familia:

"Situación en la que se encuentran los casados cuando rompen la convivencia matrimonial, por haberse producido entre ellos circunstancias que impiden mantenerla". (Artículo No. 155, Código Civil).

Esta separación puede ser simplemente de hecho, producida por mutuo acuerdo de los cónyuges, o por el abandono que uno de ellos hace del hogar conyugal.

Pero esta situación se puede llegar también por resolución judicial, cuando el juzgador declara la existencia de una causal de divorcio.

En las legislaciones en que el divorcio lleva consigo la ruptura del vínculo, no se produce una mera separación sino la disolución total del matrimonio; y de aquí, que el concepto de separación esté más bien referido a legislaciones que no admiten el divorcio vincular; en que queda subsistente el matrimonio e interrumpida tan sólo la convivencia y la cohabitación. ⁽³⁰⁾

Nuestro Código Civil, Decreto Ley, Número 106, en su artículo No. 153, nos dice: El matrimonio se modifica por la separación.

El artículo No. 155, del mismo cuerpo legal, nos informa sobre las causas de la separación o el divorcio... 9.- Los hábitos de juego o embriaguez, o uso de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituye un motivo de desaveniencia conyugal.

En efecto, la oposición que hace la familia o los parientes restantes, que no padecen el problema alcohólico, a las actitudes de éste, hace que permanentemente exista contrariedad en el hogar, y esta discordia se traduce en malos tratos, riñas constantes e inclusive, en ocasiones se llega a la agresión de un conyuge a otro, o a los hijos, dando lugar a la separación como paso preliminar a la disolución absoluta del matrimonio.

5.2.1.4. Disolución familiar:

En relación a la terminación del matrimonio, como vínculo esencial de la unión familiar, el alcoholismo juega un papel importante, por ser una de las principales causas del divorcio.

En este sentido nos informa el tratadista Manuel Osorio.

5.2.1.5. Disolución del matrimonio:

Término o conclusión del vínculo personal y económico entre los conyuges reales o aparentes.

Puede ser natural, por muerte de uno o de ambos consortes; legal, el divorcio que se admite hoy en la mayoría de los países; o especial, la nulidad del matrimonio, en que se está realmente ante su inexistencia.

(29) Ley de Tribunales de Familia, Artículo 1.

(30) Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 245.

Donde no se acepta la ruptura vincular, existe una cuarta posibilidad: la separación de cuerpos (tratado en el punto anterior), a la que acompaña una dependencia patrimonial ulterior de amplitud variada.

Divorcio:

Acción y efecto de divorciar y divorciarse: de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio; separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo pero haciendo que se interrumpa la cohabitación y el lecho.

Por lo que concierne al Derecho de Familia, que el divorcio vincular sea admisible o no, es cuestión debatida con amplitud, constante y apasionadamente.

Hay legislaciones que únicamente admiten la separación de cuerpos, con los consiguientes efectos sobre el régimen de bienes y la custodia de los hijos, porque entienden que, al romperse el vínculo y poder los conyuges contraer nuevo matrimonio, se suprime la estabilidad de la familia, base de la sociedad, lo que resulta nocivo para la educación de los hijos, que pueden sufrir por ello graves problemas psíquicos.

Otras legislaciones, quizás la mayoría, admiten el divorcio con ruptura del vínculo, pues estiman inútil y hasta perjudicial mantener la ficción que existe cuando realmente no hay tal; e incluso, la situación de los hijos es peor por tener que ser involuntarios testigos de las desinteligencias serias, en general, de sus padres.

Sin contar con que el prohibir a los divorciados el contraer nuevas nupcias, los suele llevar a mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual facilita el concubinato, creador de graves problemas para los amantes, sus descendientes y también respecto a terceros.

El problema del divorcio se relaciona estrechamente con cuestiones de tipo religioso: puesto que algunos credos, en especial el católico, no autorizan el divorcio vincular, y solamente admiten la separación de cuerpos; por entender la Iglesia que el matrimonio es un sacramento de origen divino y que lo que Dios ha unido no pueden los hombres separarlo.

Así, pues, para los católicos, la cuestión está resuelta y la iglesia no considera válidos los divorcios vinculares acordados por autoridades civiles, si los cónyuges contrajeron matrimonio canónico; no reconociendo tampoco los matrimonios exclusivamente civiles.

Por el contrario, salvo que lo dispongan los concordatos con el Vaticano, los jueces resuelven los divorcios según la legislación del país, sin contar con las normas del Derecho Canónico, ni de la iglesia, aunque el matrimonio se hubiese realizado con arreglo a la forma religiosa.

Es por lo tanto, un caso de conciencia para los católicos, se admita o no, en las legislaciones la ruptura del vínculo a causa del divorcio, se requieren determinados motivos, variables, según sea cada legislación para que puedan los jueces concederlo. Entre los más frecuentes figuran el adulterio, los malos tratos, la falta de cumplimiento de los deberes conyugales, las injurias graves y el abandono voluntario y malicioso.

Hay legislaciones que admiten el divorcio por consentimiento de ambos cónyuges, pues estiman que el matrimonio se puede deshacer como cualquier otro contrato. Esta causa ha dado lugar a tantos abusos, que ha sido eliminada por muchas legislaciones. ⁽³¹⁾

5.2.2. Sociedad

Al igual que en el punto anterior, haré un breve recordatorio del concepto de sociedad.

Sociedad:

(Tomado del Pequeño Larousse Ilustrado). "Estado de los hombres o de los animales que viven sometidos a leyes comunes: las abejas viven en sociedad. Reunión de varias personas sometidas a una misma regla".

El Diccionario del Derecho Usual con su habitual Sistemática, la concreta así:

"Cualquiera agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales".

"Conjunto de familias con un sexo común, así sea tan sólo el trato".

"Relación entre pueblos o naciones. Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común".

La clase dominante en la vida pública y suntuosa. Asociación. Sindicato. Inteligencia entre dos o más para un fin.

La humanidad en su conjunto de interdependencia y relación. Consorcio. Liga, alianza. ⁽³²⁾

Tomando en consideración los anteriores conceptos, podemos deducir que sociedad es toda agrupación de personas o reunión de personas y, bajo este punto de vista, me interesa analizar las consecuencias que el alcoholismo tiene en este conglomerado de personas, en especial a lo que a nuestro país se refiere, y para lo cual analizaré lo que a mi parecer son las consecuencias:

5.2.2.1. Analfabetismo:

Los hijos de los padres alcohólicos, por lo general, son los más perjudicados porque no cuentan con

(31) Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 715.

(32) Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 715.

el apoyo de sus padres, viéndose obligados a trabajar desde muy corta edad, para ayudar a su madre, relacionándose desde entonces con adultos, compañeros de labores, quienes les inducen al consumo de bebidas alcohólicas, creando de esta forma no sólo un analfabeto, sino también un enfermo alcohólico.

Parte de esta problemática la pone de manifiesto Luis Antonio Menéndez, en un reportaje publicado en el matutino Prensa Libre del día 19 de mayo de 1992, el cual lleva el título "La triste historia de la Educación en Guatemala", y del cual me permito transcribir parte del mismo para que se conozca más a fondo el problema educacional:

"Guatemala es un país integralmente subdesarrollado; también padecemos de un grave subdesarrollo pedagógico. Más del 50% de nuestra población se mantiene en el analfabetismo, de cada cien niños que entran al primer grado de educación primaria sólo veinte concluyen el sexto grado; la deserción y la repitencia escolar preocupan a los propios maestros, a las autoridades; y perjudican a los padres de familia, solamente el 2% de la población tiene acceso a la educación universitaria.

En los últimos años se experimenta una evidente decadencia del magisterio, la formación de maestros de educación primaria está descuidada por el propio ministerio del ramo, las universidades del país manejan desordenadamente la formación de profesores de enseñanza media, la administración escolar es ineficiente, los recursos presupuestarios que el Estado asigna a la educación son escasos y no se utilizan en forma óptima..."⁽³³⁾

5.2.2.2. La prostitución:

Para profundizar en esta causal, realicé un cuestionario en 6 mujeres que se dedican a la más antiguas de las profesiones que se conoce, como es la prostitución, no incluye el nombre ni la edad de las entrevistadas, ya que para el estudio que estoy realizando, considero que no es relevante, y el cual comprueba que el consumo de alcohol juega un papel muy decisivo:

A) Sobre si sus padres eran o son alcohólicos

5 respondieron que sólo el padre
3 respondieron que su padre y su madre
1 que no los conoció

B) ¿Toma bebidas alcohólicas?

sí : 5
no : 1

C) ¿A qué edad comenzó a ingerir bebidas alcohólicas?

15 a 20 años: 4
21 a 25 años: 1
no bebe: 1

(33) Matutino Prensa Libre, 19 de mayo de 1992, Pág. 12.

D) ¿Sus clientes son alcohólicos?

De 10 clientes, 7 son alcohólicos: 3

De 10 clientes, 8 son alcohólicos: 2

De 10 clientes, 9 son alcohólicos: 1

E) ¿Qué razón la obliga a dedicarse a este trabajo?

Falta de empleo: 5

Le gusta: 1

El resultado de la encuesta nos muestra, que la vida de estas mujeres se desenvuelve en medio del alcoholismo, teniendo como eje de dirección el problema alcohólico.

Considero que con el anterior cuestionario ha quedado demostrado que el alcoholismo tiene como consecuencia social la prostitución.

5.2.2.3 "Charamileros" (ebrios de la calle):

Se titula con "charamileros", este punto, porque considero que es el término más general y común para denominar a los ebrios habituales o alcohólicos crónicos, que deambulan por las calles, sin nombre, ni edad, con las esperanzas ancladas únicamente en el deseo de mantenerse ebrios; esta clase de personas es muy especial, se encuentra separada de la sociedad, aislada completamente; se organizan en grupos de dos y tres individuos, por lo general se localizan en los alrededores de los basureros, recopilando desperdicios para comer o buscando objetos que guarden algún valor para sacarle provecho vendiéndoles, o pidiendo dinero.

De esta forma, se agencia de fondos para poder comprar lo que se le denomina en el léxico de los ebrios, como la "química", que es según el Licenciado en Química, Lizardo Pérez (egresado de la Facultad de Farmacia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala), como Alcohol Médico, el cual contiene 80 volúmenes de etanol, con 20 partes de agua, el cual es diluido en agua, quedando de esta forma 80 partes de etanol con 80 partes o volúmenes de agua; el precio de este alcohol médico es en unos casos de Q 1.00 y de Q 1.25 el frasquito con 120 centímetros cúbicos.

Es importante no confundir al charamilero, bolo, chara, borracho, del enfermo mental que anda también en la calle, y para quien tengo una teoría sobre su origen:

En el Hospital de Salud Mental "Dr. Carlos Federico Mora", de la zona 18, no aceptan pacientes alcohólicos, si estos llegan intoxicados (en estado de ebriedad), es necesario que sean trasladados a un sanatorio para su desintoxicación, que en la mayoría de casos es el Patronato Antialcohólico, el cual, tiene un costo monetario, por lo que lógicamente, es cuando los parientes del enfermo alcohólico, deciden dejarlo abandonado en la calle a su suerte, por no contar con los fondos necesarios para la internación en algún centro de desintoxicación; considero que ésta es una de las tantas razones por las cuales existen enfermos mentales en las calles de la capital, que son diferentes a los ebrios habituales o consuetudinarios, pero en los dos casos son producto de las bebidas alcohólicas.

El diario El Gráfico, de fecha 6 de octubre de 1991, publicó un artículo en su página 5, titulado: “12 mil ebrios callejeros” y, como subtítulo: “Escalofriante dato sobre un problema que ya principia a pesar en la capital”.

La población guatemalteca, con una población estimada en más de dos millones de habitantes, tiene la mayor concentración de ebrios consuetudinarios, según una estimación del Organismo Judicial, que recientemente llevó a cabo una evaluación en calles de la metrópoli, y comprobó que el número llega a los doce mil.

Lo que el capitalino conoce como “charamileros” o simplemente “bolitos” se han convertido ya en una pesada carga para la sociedad guatemalteca, especialmente, en el área de la capital, pues en los departamentos es casi nula la presencia de estas personas.

A la conciencia del capitalino hay que agregar, entonces, los “bolitos” a más de los “niños de la calle”, los mendigantes, la prostitución, el homosexualismo y las ventas callejeras.

Estos fenómenos sociales, se han convertido, en la década de los ochenta, en verdaderas cargas sociales, en las cuales, nadie ha hecho frente, pero regresando al tema de los “charamileros”, los informes señalan que en las 21 zonas de la capital se detectan ebrios consuetudinarios.

Agrega el informe que en ningún caso éstos fueron razón de problemas para el vecindario, y que en algunos casos se trata de personas que realizan alguna labor ocasional para obtener dinero. El 90% pide dinero para “el trago”.⁽³⁴⁾

5.2.2.4. Delincuente:

Para recordar el concepto de delincuente, en un sentido general consultaré el Diccionario Enciclopédico Ramón Sopena:

Delincuente: *Delinquir, que delinque.*⁽³⁵⁾

Delinquir: *Quebrantar, violar una ley o mandato; cometer un delito.
En este punto trataré de aplicar únicamente la delincuencia infanto-juvenil, el tema de la delincuencia será objeto de estudio aparte, teniendo para lo cual un capítulo ya definido, en el presente estudio.*

5.2.2.4.1 Niños de la calle:

Para nadie escapa la proliferación de grupos de pequeños, cuyas edades oscilan entre 7 a 13 años, que deambulan por las calles de la ciudad capital, en especial en el centro de la misma; muchos de estos niños son hijos de padres alcohólicos que los han dejado en abandono a muy corta edad, obligándoles, de esta forma, a buscar grupos afines, así como puertas que les permiten huir de la realidad, como el pegamento, la marihuana y el alcohol.

(34) Diario El Gráfico, 6 de Octubre de 1991, Pág. 5

(35) Ramón Sopena, Tomo I, Ob. Cit. Pág. 125

Se reúnen en grupos de 5 ó 6 niños, su modo de operar es: arrebatan bolsas a señoras, cadenas, relojes, no van armados y utilizan el sistema de relevos, parecido a la carrera de relevos.

5.2.2.4.2 Delincuente juvenil:

El delincuente juvenil se diferencia, a mi parecer, y según la observación que realicé en varios grupos de niños y jóvenes, en el sector de la 4a., 5a. y 6a. avenidas y 17, 18, 19 y 20 calles de la zona uno de la capital, lamentablemente no pude entablar conversación con ninguno, por el temor que en ellos prevalece, pues creen que, se les va a infringir algún daño físico, poniéndose inmediatamente a la defensiva, para lo cual llaman a otros compañeros, o simplemente se alejan corriendo, perdiéndose a lo largo de las congestionadas arterias de los sectores antes indicados según lo detectado en mi estudio, puedo aseverar que en nuestro país, el delincuente juvenil es el menor de edad que tiene más de 13 años, pero es menor de 18 (artículo No. 8, Código Civil: Son mayores de edad los que han cumplidos los dieciocho años).

Una de las características que pude observar es el hecho que esta clase de delincuente, ya actúa solo o en ocasiones acompañado de otro, esta clase de delincuente actúa armado con arma punzocortante (cuchillo, navaja) y, en ocasiones, con arma de fuego.

Su modo de operar es arrebatando anteojos, asaltando a mano armada, por lo general, a personas que vienen del interior de la república a realizar sus compras.

5.2.2.4.3 Las maras:

Con el nombre de maras, se ha denominado al nutrido grupo de jóvenes y niños que se unen con determinados propósitos, siendo la característica principal de las que se forman en colonias populosas, tal es el caso de la Colonia Bethania de la zona 7, Colonia Paraiso de la zona 18, Colonia Trinidad de la zona 3, Colonia La Limonada zona 5, Mercado La Terminal zona 4; estos son los sectores que más se identifican con esta clase de problemas de maras. Al igual que los dos grupos anteriores, el problema de las maras es una consecuencia del alcoholismo.

Forma de operar: Por regla general, estos grupos se unen y actúan por la tarde o la noche, aquí es donde cabe preguntar: ¿qué hacen estos jóvenes y niños en el día?, ¿estudian?, ¿trabajan?, ¿sólo se unen para olvidarse de sus problemas?

Cuando el grupo está integrado en su mayoría por adolescentes, buscan otra mara de alguna colonia vecina, para enfrentarse, tratando de demostrar su superioridad como grupo; en otros casos, estas maras se dedican al vandalismo, que les permite agenciarse de algunos valores (que despojan al que asaltan), y dinero, el cual tiene que ser repartido por el líder del grupo.

En los tres anteriores temas, he tratado sujetos inimputables, según nuestro ordenamiento penal Decreto No. 17-73, en su título III, de las causas que eximen de la responsabilidad penal, capítulo I, Causas de Inimputabilidad, artículo No. 23: no es imputable: a) el menor de edad.

En efecto, los niños de la calle, los delincuentes juveniles y los que integran las llamadas maras, todos tienen como característica común, que son menores de edad, por no llegar a los dieciocho años, la edad límite que estipula nuestro Código Civil, Decreto Ley No. 106, en su artículo No.8:

Capacidad: La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere con la mayoría de edad.

SON MAYORES DE EDAD LOS QUE HAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS.

5.3 CONSECUENCIAS ECONÓMICAS

Antes de entrar de lleno al contenido, haré un repaso de lo que son los temas más relevantes, con el objeto de refrescar el contenido de los conceptos de economía.

Economía:

Administración recta y prudente de los bienes.

Presupuesto:

Causa, pretexto o motivo de la ejecución de una cosa supuesta o suposiciones; cómputo anticipado de los gastos o ingresos o de unos que han de resultar de un negocio de interés público o privado.

5.3.1. Depauperización General del Individuo ante la Sociedad

El empobrecimiento generalizado que produce el gasto extra que representa la compra de bebidas alcohólicas en cualquier individuo con problemas alcohólicos, debilita definitivamente su participación activa en el desarrollo económico de la sociedad. Poniéndose al margen de la actividad económica productiva, porque pasa a ser un elemento pasivo que, en ocasiones, representa una carga para la sociedad, tal es el caso del alcohólico subempleado (se dedica a la extracción de basura, cortar grama, cargar bultos, cuidar vehículos, etc.).

O, en definitiva, representa una carga total a sus parientes y a la sociedad, por el hecho de dedicarse a pedir limosna, convirtiéndose claramente en un parásito social.

5.3.2 Presupuesto familiar:

El desequilibrio económico en los gastos familiares que produce el enfermo alcohólico, el despilfarro que hace de su ingreso mensual en licor, y sus adiciones (cigarro, aguas ga-seosas) y sus complementos (mujeres, mariachis, rockolas, naipes), depauperiza por completo al grupo familiar, por el desajuste que este gasto extra, hace en el presupuesto familiar, el cual en la mayoría de los hogares ya es muy ajustado.

En este sentido, lo único que logra el enfermo alcohólico es agravar el problema económico, ya existente en el grupo familiar.

Capítulo II

EL ALCOHOLICO DELINCUENTE Y SU DIFERENCIA CON EL DELINCUENTE ALCOHOLICO

6. EL ALCOHÓLICO DELINCUENTE

6.1 DELINCUENTE (concepto)

Para definir todo aquel sujeto, que a través de sus diferentes manifestaciones, ha fracturado el equilibrio de ley. Se ha usado desde tiempos inmemorables el término de delincuente; a este respecto la Enciclopedia Jurídica Omeba nos informa que suelen usarse como sinónimos los vocablos de “malhechor”, “reo” o “criminal”, pero esta terminología va siendo abandonada poco a poco en la jurisprudencia y la producción jurídica moderna, habitualmente emplea el término de delincuente.⁽³⁶⁾

Los conceptos de delincuente y de criminal se entrelazan y se usan indistintamente, no haciendo división o separación alguna, por esta razón hago un pequeño análisis de lo que a este respecto connotados tratadistas de las ciencias jurídicas exponen:

Para Manuel Ossorio, Delincuente es el sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal; y el mismo autor considera criminal, al sujeto autor de un crimen grave o delito.⁽³⁷⁾

En ambos casos, delincuente o criminal para Manuel Ossorio, es el sujeto que ha caído en delito, frente a una norma previamente establecida por la ley.⁽³⁸⁾

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba, delincuente es la persona que ha cometido un delito y toma como sinónimo de delincuente el concepto de criminal, malhechor o reo.⁽³⁹⁾ Guillermo Cabanellas, por su parte conceptualiza al criminal desde el punto de vista sustantivo: como el autor de una infracción, penada como crimen (delincuente reo, en el lenguaje popular, el procesado ante la justicia); como adjetivo, lo relativo a un crimen o delito grave,⁽⁴⁰⁾ y conceptualiza al delincuente: “Como la persona que delinque, el sujeto activo de un delito o falta, sea autor, cómplice o encubridor, y tanto si es ejecutor material como si se trata de inductor, y define su postura en relación a tres factores propios del delito:

1. **Precisión Dotrinaria:** Un concepto a la vez psicológico y técnico en el que encuadra al delincuente, como el sujeto que con intención dudosa o grave culpa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ellos mandando, siempre que tal acción y omisión se encuentren penadas por la ley. Como paradójicamente, pero con exactitud ha señalado la moderna técnica penal, el delincuente cumple una ley; la criminal (que declara por ejemplo “el que matare...” y el delincuente mata); y por ello sufre las consecuencias establecidas a continuación por el legislador, que suele integrar las penas.
2. **Posible Agente:** Sólo las personas físicas (hombres y mujeres) pueden ser sujetos de delito y por lo tanto delincuentes.

(36) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Driskill.SA., Buenos Aires, Argentina. Pág. 206

(37) Manuel Ossorio, Ob. Cit., Pág. 211

(38) Manuel Ossorio, Ob. Cit., Pág. 211

(39) Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit., Pág. 522

(40) Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Alcalá-Zamora, Editorial Eliasta, Tomo II Pág. 414.

3. **Actuaciones Numéricas:** En lo antijurídico, como en lo legal, el sujeto puede variar desde el individuo aislado a las expresiones colectivas que se dan en la muchedumbre delincuente. En lo que respecta a la asociación delictiva, tenemos la pareja delincuente, el concurso de delincuentes o codelinquencia, y las bandas o cuadrillas.⁽⁴¹⁾ Así, podemos concluir que el término criminal y delincuente, son utilizados como conceptos que definen una misma categoría de sujetos, quienes en un momento dado y en un espacio determinado, infringen la ley penal, obteniendo por esto una sanción previamente establecida en la ley penal.

Para darle la cobertura que merece el presente estudio, haré mención del concepto de “extraviados”, expuesto por Albert Cohen, que fue tratado en el libro de *Criminología y Política en materia criminal* por Denis Szabo. “Extraviado, es un concepto que engloba la delincuencia, resultado de una tecnicidad puramente jurídica y sociológicamente accidental.

El extraviado se define en relación al conformismo: todos los que no se someten a los cánones de las buenas costumbres, de la buena conducta, o sea todos los contrarios a las verdades transmitidas por la tradición y apoyadas en los poderes establecidos, son considerados extraviados”.

El anterior concepto de política criminal, será desarrollado más adelante cuando se analice dicho tema.⁽⁴²⁾

6.2 EL DELINCUENTE

Según las diferentes escuelas del derecho penal, a lo largo de la historia, se han desarrollado diferentes teorías, métodos y doctrinas que pretenden explicar el origen de la delincuencia, las cuales hacen profundos análisis, tanto antropológicos como sociológicos, considerando los factores propios del sujeto, individuales, raza y herencia (endógenos), los factores físicos, clima y sociales, educación, instrucción, cultura, política, económica, (exógenos), en los tres niveles propios de interpretación del derecho penal, conductual (crimen), individual, (criminal) y general (criminalidad).

Por esta razón me he inclinado por hacer un breve resumen de lo que son las principales escuelas del derecho penal, y de lo que se conoce en la nueva corriente jurídica-criminal como la defensa social o política criminal. Sains Cantero, citado por Rodríguez Manzanero, en su libro “*Criminología*”, entiende por “escuela” “la dirección de pensamiento que tiene una determinada orientación, trabaja con un método peculiar y responde a determinados presupuestos filosófico-penales.”⁽⁴³⁾

Escuela Clásica:

Se dice que la escuela clásica nació como una reacción contra las arbitrariedades de la justicia penal y al amparo de las ideas de la Revolución Francesa, defendiendo el principio de que no puede haber delito ni sanción sin ley previa, que así lo disponga, siendo este su principal aporte a

(41) Guillermo Cabanellas, *Ob. Cit.* Pág. 522

(42) Denis Szabo, *Criminología y Política en Materia Criminal*. 2da. Edición. Siglo Veintiuno, Madrid, España, Pág. 53.

(43) Luis Rodríguez Manzanero. *Criminología*. Editorial Porrúa, S.A., México, 1984, Pág. 233.

la teoría jurídica.⁽⁴⁴⁾ También se dice que la Escuela Clásica fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba. Procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del estado.⁽⁴⁵⁾

Es importante hacer notar que los seguidores de la Escuela Clásica no contaron con una sede o asociación; ellos sólo existían o se unieron por contraste con los seguidores de la Escuela Positiva.

Montesquív y Juan Jacobo Rousseu, fueron la principal fuente de inspiración para Cesar Bonesada, Marqués de Beccaria, quien nació en Milan (1738-1794), y publicó su famosa obra "Tratado de los Delitos y las Penas" en el año 1764; luego fue Francisco Carrara (1805-1888), profesor de la Universidad de Pisa, Italia,⁽⁴⁶⁾ los principales precursores para la Escuela Clásica. El delincuente es un hombre normal, de tipo medio, que actúa dentro de una esfera de acción en la cual goza de libre albedrío, y que pudiendo escoger con toda libertad y en forma espontánea entre lo bueno y lo malo, entre el bien y el mal, ha escogido lo malo o sea el delito.⁽⁴⁷⁾

Principales Postulados:

1. Se basa en el libre albedrío como fundamento de la imputabilidad.
2. La ley es un mal que se le impone al sujeto que la violó.
3. El delito no es simplemente un hecho, sino un ente jurídico.
4. Respeto absoluto del principio de legalidad.
5. Descuida al delincuente.
6. Se preocupa por el crimen.
7. Su sentido es individualista.
8. Quedan excluidos de la pena, los que carecen de libre albedrío (niños y locos).
9. La pena determinada y proporcional al delito o daño.

Escuela Positiva:

El pensamiento de la Escuela Positiva se dirige a desentrañar la génesis natural del delito, no sólo en la persona del delincuente, sino a través del conocimiento del ambiente, en que éste, se desenvuelve, con la finalidad de aplicar los remedios oportunos a las diversas causas que originan

(44) Manuel Osorio. Ob. Cit., Pág. 292.

(45) Luis Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 235

(46) Luis Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 235.

(47) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit. Pág. 206.

el delito. El principal expositor de la Escuela Positiva fue César Lombroso (1836-1909). Publicó la obra base del positivismo: "~~L'uomo Delinque~~" (El Hombre Delincuente), en el cual trata de demostrar que el hombre delincuente no era esencialmente igual al hombre normal, sino que constituía una variedad especial dentro de la especie humana, con características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociales propias y que el delito es la consecuencia de esas características especiales, así también creó la teoría que considera al delincuente como un enfermo nato, con características orgánicas apreciadas con medidas antropológicas, y explicó que en la criminalidad ocurre una regresión atávica en el desarrollo del delincuente, y que debido a esa degeneración renace en él, los instintos del hombre primitivo (tipo criminal).

Rafael Garofolo (1851-1934), Enrique Ferri (1856-1929), son también destacados precursores de las teorías que fundamenta la Escuela Positiva. ⁽⁴⁸⁾

Principales Postulados:

1. El delito es un fenómeno natural y social, por causas de orden biológico y físicosocial.
2. El delincuente es biológica y psicológicamente un anormal.
3. No cree en la libertad humana, no existe libre albedrío.
4. La responsabilidad penal se funda en la responsabilidad social, no hay responsabilidad moral.
5. La ley penal tiene como función la defensa social.
6. No existe la pena, sino la sanción.
7. El estado tiene el derecho a imponer las sanciones al título de defensa social.
8. Se preocupa por el criminal.
9. La legislación penal debe estar basada en estudios endógenos y exógenos.

6.3 LA DEFENSA SOCIAL

El movimiento de defensa social nació con el fin de salvaguardar la dignidad y la personalidad del delincuente; se rehusa la noción de la pena y se habla de la antisociabilidad, aunque sin dejar de mantener el principio de responsabilidad. Posteriormente este movimiento se convirtió en un movimiento de política criminal. ⁽⁴⁹⁾ A este concepto se le ha denominado de diferentes formas: política anticriminológica, política anticriminal y como Política Criminológica, que el autor mexicano Luis Rodríguez Manzanera, considera más completo para referirse a tan controversial concepto, ya que este tomó los conocimientos logrados por la criminología para aplicar medidas concretas en la lucha anticrimen.

⁽⁴⁸⁾ Luis Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 239

⁽⁴⁹⁾ Luis Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 247

La Política Criminal:

La conceptualiza María de La Luz Lima, citada en el libro de criminología de Luis Rodríguez Manzanera como "Un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia un resultado: La Justicia Social⁽⁵⁰⁾, y según el criminólogo guatemalteco José Adolfo Reyes Calderón, la política criminal funcionará al servicio del régimen dominante, sea éste de la ideología que fuere. ⁽⁵¹⁾

Versele es quien nos da la más completa de las definiciones, según Luis Rodríguez Manzanera: "La Política criminal es una estrategia global, una protección general del hombre en la colectividad, ya que si se quiere verdaderamente realizar reformas sociales que son indispensables para una política racional de lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas". ⁽⁵²⁾ Bajo el análisis de lo anteriormente expuesto, la anticriminología sostiene que no es más necesario buscar las causas de la delincuencia, pero sí su significación; buscar a través de la empatía el punto de vista del delincuente, o sea, tomar el lugar del sujeto de su estudio, para conocer al delincuente y comprender a través de su percepción, la significación, el propósito y la intención de su conducta delincuente.⁽⁵³⁾ La nueva criminología propugna por cambiar el sistema del cual la ley es el instrumento más poderoso.

El tratadista Manuel Ossorio, al referirse al tema de la Política Criminal, cita a Jiménez de Asúa y nos dice que es:

"El conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose tanto de los medios penales (pena) como los de carácter asegurativo (medidas de seguridad). ⁽⁵⁴⁾ El enfoque dado por Denis Szabo, en su libro *Criminología y Política en materia criminal*, a los modelos sociológicos aplicados a la delincuencia, es de acuerdo a dos importantes modelos: el modelo consensual y el modelo conflictual. Este estudio de la delincuencia es muy profundo y analítico, pero para el presente estudio, solo analizamos las principales características encontradas por Szabo, en dicha investigación.

El modelo consensual supone que el hombre afronta la aventura de la vida dotado de un patrimonio biogenético y sociocultural de gran complejidad. Colocado en condiciones históricas precisas, dentro de una estructura socioeconómica dada, el hombre se diferencia gracias al proceso de aprendizaje. Esta diferenciación, basada en el bagaje genético y sociológico específico, le asegura en la sociedad un estatus que será superior o inferior al de quienes llegan con patrimonios diferentes. Esta desigualdad es un hecho fundamental de la condición humana, debe corregirse en cierta proporción o regirse históricamente por el sentimiento de justicia. **No puede ni debe eliminarse por completo.**⁽⁵⁵⁾

(50) Luis Rodríguez Manzanera. *Ob. Cit.*, Pág. 113

(51) José Adolfo Reyes Calderón. *Criminología, Primera Edición. Talleres Gráficos del Centro de Reproducción de la Universidad Rafael Landívar*. Pág. 299

(52) L.R.M. *Ob. Cit.* Pág. 115

(53) Sarnoff A. Mednik, *Nuevas Sendas en Criminología. Abeledo-Parrot. Buenos Aires, Argentina, 1979. Pág. 247*

(54) Manuel Ossorio. *Ob. Cit.* Pág. 587

(55) Denis Szabó. *Ob. Cit.* Pág. 33

El modelo consensual explica la delincuencia de acuerdo a las siguientes variables:

- a) Insuficiente gratificación del sujeto por el medio.
- b) Ausencia de reciprocidad percibida y vivida entre la aportación de la sociedad y la del sujeto.
- c) Exigencias demasiado grandes del medio.
- d) Poca gratificación del sujeto, lo que crea en él un sentimiento de injusticia.
- e) Baja general de la cantidad de los intercambios que relaciona al sujeto con su medio.
- f) Baja general de calidad de los intercambios con el medio, que se asemeja a una casi ruptura.
- g) Preponderancia de los vínculos gratificantes con sujetos o grupos en desacuerdo o al margen de la comunidad.

Cuando todas estas variables se orientan al mismo sentido, la consecuencia es la exclusión del sujeto y ésta se basa en la incompetencia manifiesta de mantener válidas relaciones basadas en la confianza y la reciprocidad. De esta forma la capacidad de entablar relaciones gratificantes es casi nula.⁽⁵⁶⁾

Modelo Conflictual

Se postula la igualdad ontológica de los hombres. Por consiguiente, todo cuando contribuye a la desigualdad observada en una sociedad histórica dada debe ser corregido.

Esta corrección no se produce por ajuste "natural" sino que se establece por intermedio de los conflictos, de las confrontaciones, de las revoluciones. El conflicto constituye así, a la vez, un principio de explicación y de justificación.⁽⁵⁷⁾

Según Michael Phillipson las características de este modelo son:

- 1) En lugar de buscar las causas de la delincuencia se busca su significación.
- 2) Se trata de definir a partir de las percepciones del acto el surgimiento, transmisión, la perpetuación y la modificación de los significados socioculturales del acto delincente. El papel del sociólogo es ponerse de parte de su sujeto de estudio, en este caso el delincuente; comprender a partir de su percepción de las significaciones el alcance y el sentido de su acto.

(56) Denis Szabá. *Ob. Cit. Pág. 49*

(57) Denis Szabá. *Ob. Cit. Pág. 33*

- 3) Se busca encontrar lo sociológicamente típico, que será al mismo tiempo el descubrimiento de las relaciones de dependencia y de explotación.
- 4) La espontaneidad, La libertad y la subjetividad son los conceptos claves en la búsqueda de motivación del acto extraviante.
- 5) Se tiene tendencia a considerar la delincuencia como una de las expresiones del conflicto social (extravío y delincuencia son actos de resistencia contra los poderes opresivos e ilegítimos).
- 6) A la luz de las anteriores consideraciones, nada en el acto extraviado lo califica como tal, es a los ojos de los demás, que el acto se convierte en delincuencia (sólo es criminal, aquél que la conciencia colectiva califica como tal). ⁽⁵⁸⁾

Postulados de la Defensa Social

- 1) La pena no tiene únicamente expiatorio, sino que se interesa también por la sociedad; además de ser ejemplar y retributiva, tiene el propósito de mejoramiento y aún de reeducación del delincuente.
- 2) No una pena para cada delito, sino una medida para cada persona.
- 3) Derecho del delincuente a ser socializado.
- 4) Tratamiento desprovisto por completo de sentido represivo, la justicia social debe tener siempre presente la persona humana, además de las simples exigencias de la técnica procesal, con el fin de que el tratamiento penal sea siempre humano.
- 5) El hecho antisocial considerado como simple sistema de peligrosidad social. ⁽⁵⁹⁾

Críticas a la Política Criminal:

- 1) Se pone del lado del delincuente y de la clase a la que pertenece.
- 2) Acentúa las relaciones de dependencia, explotación (manipulación del fuerte por el débil).
- 3) Se basa en el principio político y económico de la lucha de clases.

6.4 CLASES DE DELINCUENTE

Se ha escrito mucho sobre las clases de delincuentes que existen. Esto ha ido variando, desde sus inicios; se han tenido que hacer combinaciones de las tendencias antropológicas y sociológicas

⁽⁵⁸⁾ Denis Szabó. *Ob. Cit. Pág. 56*

⁽⁵⁹⁾ Luis Rodríguez Manzanera. *Ob. Cit. Pág. 250*

buscando encontrar su perfeccionamiento. El presente estudio, lleva como fundamento, dar un enfoque distinto a lo que se considera en la actualidad como un vicio, y no como una enfermedad; por esta razón solo mencionaré a manera de ejemplo la definición de las clases de delincuentes de Franz Exner, citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba, por contener ésta un criterio criminológico verdaderamente amplio:

1) “Clasificación caracterológica

Toma como base de sistematización la actitud característica del delincuente, en la comisión del acto delictivo, abarca las siguientes clases:

- a) Delincuente en estado activo.
- b) Delincuente en estado pasivo.
- c) Delincuente en ocasión activo.
- d) Delincuente en ocasión pasivo.

2) Clasificación Sociológica Criminal

Adapta como criterio fundamental, el que atiende a la forma de delinquir característica del delincuente, abarca los siguientes tipos:

- a) Tipo puro (delincuente profesional).
- b) Tipo mixto (o politropo).
- c) Tipo peligroso o gravoso.
- d) Criminales precoces.
- e) Criminales tardíos.

3) Clasificación Psicológica-criminal:

Atiende a los móviles que impulsan al delito, comprende los siguientes tipos:

- a) Delincuente por codicia
- b) Delincuente por avidez sexual
- c) Delincuente por venganza y otras pasiones.

4) Clasificación biológico-hereditaria

Toma como base de sistematización la disposición del individuo para el delito

- a) Delincuentes endógenos
- b) Delincuentes exógenos

5) Clasificación política-criminal

Se efectúan atendiendo, a la clase de tratamiento correspondiente al fin; se divide en:

- a) Tipos pronósticos
 - corregibles
 - incorregibles
- b) Tipos etiológicos
 - jóvenes abandonados
 - vagos
 - peligrosos contra la moralidad
 - deficientes psíquicos peligrosos.⁽⁶⁰⁾

6.5 CAUSAS DE LA DELINCUENCIA

Buscar la etiología de la delincuencia es como bien afirma el criminólogo Luis Rodríguez Manzanera “encontrar las causas criminógenas”, que es de acuerdo a la definición de Naciones Unidas “la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento, no se habría jamás manifestado. Siguiendo con el lineamiento dado por Rodríguez Manzanero, analizaremos los factores que influyen o favorecen a la comisión de conductas antisociales.⁽⁶¹⁾ Partiendo de este amplio estudio haré un enfoque general sobre estos factores relacionándolos con nuestra idiosincracia, y el ambiente físico y social, así como las características generales de nuestra población.

Factores individuales:

Se encuentran ubicados éstos entre los factores endógenos, y son todos aquellos que acompañan al individuo, o sea los que lleva dentro de sí, tales como la raza, sexo, la herencia, la cual no es aceptada por muchos criminalistas, entre los que se cuenta el connotado tratadista Fabian S. Ymeri, el cual nos dice que no se hereda la actitud a ser delincuente, porque no existen signos somáticos que denuncien al presunto delincuente,⁽⁶²⁾ y por último el alcoholismo, el cual no se hereda por las células germinativas; como bien dijo el Licenciado José Luis Escobar Campollo, psicólogo del departamento de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia

(60) *Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit. Pág. 188*

(61) *Luis Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 188*

(62) *Fabián S. Ymeri. Criminología, Política de estado en la Legislación penal. Editorial Autores Nacionales. Guatemala. 1965. Pág. 64.*

Social, en entrevista sobre el tema, quien me informó que “El alcoholismo no se hereda, sino lo que se trasmite; es la psicodinámica, la manera de ser alcohólico, el niño asimila la conducta del padre.”⁽⁶³⁾ En este caso se le predispone al niño a que sea alcohólico; desde niño se hace en él un trabajo de concientización negativa, se le programa para que a corta edad se inicie en la bebida, en muchos de los casos, se le dan pequeñas cantidades, para hacerlo participe de la celebración o simplemente como un tranquilizante.

Factores Físicos

Estos los clasifica el autor Luis Rodríguez Manzanero entre los factores exógenos y son todos aquéllos que se producen fuera del individuo, son los que vienen de afuera para dentro; entre estos factores tenemos: la temperatura, la lluvia, precipitaciones pluviales, terremotos, temblores, ciclones.

Factores Sociales

Al igual que los anteriores, estos pertenecen a los exógenos y se dicen que es “El medio de cultivo” para el desarrollo de esos microbios que son los criminales. Nos dice Cuello Calón, que “Frente a la concepción antropológica y otras teorías que explican su producción por el influjo de causas internas, la llamada concepción sociológica considera el ambiente social como factor preponderante en la producción de la criminalidad.”⁽⁶⁴⁾

Analizaré los aspectos sociales que considero de mayor influencia en nuestro país.

a) Precaria situación económica a nivel nacional

Con la proliferación de los llamados asentamientos, en donde viven millares de familias carentes de todo servicio público, agua, luz, escuelas, centros de salud, etc., las condiciones económicas, lógico es suponer que son fatales; ésta es una de las principales razones por las cuales, los sujetos cometen delitos contra el patrimonio, específicamente hurto u robo, para agenciarse de fondos para poder subsistir, siendo esto un espejo que refleja, la posible conducta futura de los niños que observan las actitudes de su padre.

b) La deficiente educación pública:

En estadísticas recientes y las cuales ya hice mención, han demostrado que de 100 niños que ingresan a la escuela primaria, sólo 20 salen de sexto grado, así también, dicen que el 50% de los ciudadanos guatemaltecos son analfabetas; esto supone que por la misma ignorancia, en ocasiones, se cometen hechos tipificados como delitos y que los órganos jurisdiccionales, tienen que castigar.

c) Emigración interna y externa

Esta es una causa que en la última década, ha crecido alarmantemente, y es fácil de comprobar, podemos observar que día con día, hay más presencia de personas subempleadas, como

(63) Entrevista Lic. José Luis Escobar Campollo. Psicólogo del Departamento de Salud del Ministerio de Salud Pública u Asistencia Social. 11/6/93.

(64) Cuello Calón. Ob. Cit. Pág. 33

los lustradores, cuidadores de vehículos, así como aquellos sujetos que han vendido sus terrenos, parcelas o pedazos de tierra que han recibido como herencia, y se han venido a la capital a aventurar. Se inician en la actividad comercial, con una carretilla de chicle, o poniendo una pequeña tienda, invirtiendo todo su capital; capital que ha sido producto de la venta de su terreno, o sea de su herencia, contemplando la posibilidad de regresar al pueblo, con mucho dinero, pero esas esperanzas son truncadas muchas veces, por la poca experiencia del campesino para los negocios, o porque fue objeto de la delincuencia misma que lo despojó de su dinero, quedándose en ese caso el emigrante, en un total desamparo, sin dinero, sin conocer la capital, sin amigos, razón por la cual, movido por la necesidad de alimentarse se inicia en el campo de la delincuencia, robando frutas o verduras en el mercado.

Siendo estas las primeras actividades de delincuencia que comete en la interminable cadena, que le espera, ya que cuando este sujeto es capturado por la policía, y es llevado detenido al centro de detención de la zona 18, él ya se proyecta como delincuente, porque a nadie escapa que nuestros centros de detención; sea el que sea, desde los cuerpos de policía, hasta la granja de rehabilitación de Pavón, son unas verdaderas universidades de delincuencia, en este caso en especial, el sujeto cumple su pena y sale a la calle ya con otra mentalidad y otros amigos.

En relación a la emigración externa, ésta se produce motivada por el sueño de convertirse en rico rápidamente, aprovechando las utópicas oportunidades que da la gran nación del norte; este sueño muchas veces se convierte en una terrible pesadilla, porque son estafados por los mal llamados “coyotes” o “polleros”, quienes los abandonan a su suerte, muchas veces en territorio mexicano, o el peor de los casos en algún lugar del país, simulando que ya se encuentra a un paso de los Estados Unidos. En otros casos estos emigrantes son capturados por la policía de migración mexicana o norteamericana, y si les va bien son deportados rápidamente, volviendo a intentar pasar hasta tres o cuatro veces; hay quienes fallecen contemplando tan preciado sueño y otros que sí lo logran. Es en el inter de esta aventura que muchas personas caen en el campo de la delincuencia.

d) La penetración de los medios de comunicación masiva:

En especial, la televisión, la radio y el cine; la televisión engendra en la niñez, estímulos negativos desde la infancia, porque le presenta panoramas irreales de actividades de la vida diaria por medio de las telenovelas, por lo regular, las amas de casa, son aficionadas a esta clase programa; y los niños antes de ir a dormir ven una o dos series de estas, alimentando de esta forma negativa su subconciencia, pero aún es más grave, el hecho de que en casa exista, el famoso cable o canales extranjeros, vistos por medio de satélites, aquí si recibe el niño lo más granado de la delincuencia, sus formas más crudas, considero que para regularizar esta clase de programas, las autoridades tienen que crear normas en las que se establezcan horarios más rígidos.

La radio, a su vez colabora en la creación de delincuentes al dar noticias sensacionalistas, por ejemplo “se incauta cargamento de cocaína por un millón y medio de dólares, son capturadas dos personas”.

En estos casos, a quién no le llama la atención el hecho de tener en sus manos un millón de quetzales, ahora no se diga dólares; en todo caso, estas noticias, más que crear intranquilidad, sozobra, debería contribuir a crear conciencia en la población del mal que se hace con dicha droga, los efectos que produce, etc. o sea ubicar el suceso en su contexto real.

El cine, entre más violento, más impresionante y por consiguiente más concurrido; afortunadamente existe una clasificación de las películas que se exhiben de acuerdo al argumento y a la edad del posible público, gracias a esto, no se le permite la entrada a menores de edad a ver películas de extrema violencia o pornográfica.

En realidad, estos tres factores no determinan algún delito, pero si contribuyen en la formación de un delincuente.

e) Medio ambiente familiar:

La familia, por ser la que se encarga de guiar desde sus primeros pasos al sujeto, juega un importantísimo papel, pero si existen problemas como los ya tratados, tales como, desajuste familiar, separación familiar, disolución familiar, éste sujeto no va a recibir los estímulos externos necesarios para crecer en un clima de tranquilidad y paz que le permita de adulto ser un ciudadano útil a la patria.

f) Las amistades que le rodean:

Nuestro país, está viviendo una de las peores crisis, en relación a la delincuencia Infanto-juvenil, representadas en nuestro medio por los niños de la calle, los delincuentes juveniles y las famosas maras; no está lejos que en nuestro barrio, colonia o zona exista algún grupo de estos, portadores todos del virus de la inadaptabilidad social, propio de los países sub-desarrollados como lo somos en la actualidad.

Cabe la posibilidad, de que estos niños y jóvenes en algún momento de su vida, se han dedicado o se dediquen a labores productivas o escolares, en donde también exista niños y jóvenes sanos, que son contagiados e involucrados a participar en esta clase de delincuencia Infanto-juvenil, sin saber la magnitud de las consecuencias de los actos que está realizando, dándose cuenta hasta después, cuando ya es tarde.

Análisis Etnico-Social

Nuestros indígenas organizados en comunidades bajo principios cívico-religiosas (en su mayoría espiritista, católica), son como bien dice el Lic. Ymeri en su libro de Criminología “pacíficos, pacientes, poco codiciosos, sin ambiciones, generalente inofensivos, con excepción de las zonas de Oriente y Baja Verapaz, que por influencia de bebidas alcohólicas y fermentadas se presentan agresivos y cometen delitos de sangre como los de Jocotán y Camotán de Chiquimula que se embriagan bebiendo “chicha” (bebida fermentada), y lo mismo ocurre en cobán con la bebida “boj”, una variedad de chicha. Estas circunstancias demuestran que la embriaguez alcohólica es una de las causas determinantes de la delincuencia.⁽⁶⁵⁾ Los indios son inteligentes y des-

(65) Fabian S. Ymeri. Ob. Cit. Pág. 64

confiados, analfabetos y sin cultura general respecto a la vida moderna, pero se han adaptado con su cultura autóctona en la convivencia con el sector civilizado. ⁽⁶⁶⁾

El objeto del presente tema no es profundizar sobre el carácter, el temperamento o la idiosincrasia de los diferentes grupos étnicos de nuestro país, por lo que sería esto por ser Guatemala eminentemente pluricultural; por esta razón solo enfocó que considero son las características principales de nuestra étnia social como preámbulo para analizar las incidencias de la delincuencia en nuestros grupos indígenas.

Muchos de los delitos que se cometen por nuestros indígenas ya fueron vistos en el tema de la emigración interna y externa del presente punto. Cabe resaltar que son en su mayoría indígenas los que realizan la emigración interna. El licenciado Ymeri define como causa determinante el alcohol en la incidencia de la delincuencia, especialmente en delitos de sangre, como quedó anotado al inicio del tema. ⁽⁶⁷⁾ La incapacidad y dificultad para resolver los problemas que se le presentan constantemente por ignorancia o por falta de recursos, es otra causa que contribuye a la delincuencia, ⁽⁶⁸⁾ por esta razón es que se da la venganza y esta actitud genera un círculo de justicia extrajudicial que en muchas ocasiones alcanza hasta dos o tres generaciones. Por otro lado, nuestras étnias han sido afectadas en los últimos treinta años por el conflicto armado interno, productos de los más temidos delincuentes: el delincuente subversivo. El indígena en estos casos es incorporado a cualquiera de los dos bandos, ya sea por vengarse de un daño recibido por él o su familia, por la contraparte o bien por reclutamiento forsozo, que obliga al campesino a desertar tarde o temprano, quedándose desde entonces al margen de la ley, convertidos automáticamente como prófugos y delincuentes.

6.6 EL ALCOHOLICO DELINCUENTE

En este capítulo trataré de hacer una diferencia del alcohólico que ha caído en el campo del delito, a consecuencia de su enfermedad alcohólica, y un delincuente alcohólico, que utiliza el alcohol como medio para delinquir.

Mención especial me merecen los obreros del volante, aquellos pilotos de buses, ya sean urbanos o extraurbanos, que se ganan el sustento diario de sus familias, trabajando en ocasiones hasta diez horas al día, al frente del volante, de estos vehículos que por norma general, en las primeras horas de la mañana, son sobrecargados, por el hecho de la escasez de tan imprescindible servicio; las estadísticas son elocuentes y alarmantes en este sentido.

Al respecto, nos informa el Dr. Eduardo Rodolfo Guillén Sempe, sobre los accidentes de tránsito ocurridos en la ciudad de Guatemala, en los meses de abril y mayo de 1991; en su trabajo de tesis titulado: "La cuantificación del alcohol etílico en sangre de individuos que sufren accidentes de tránsito", el mencionado profesional de la medicina en el análisis y discusión de resultados de su investigación de campo nos informa:

- De 181 casos observados, 179 correspondía a conductores de vehículos, 2 a peatones.

(66) Fabian S. Ymeri. Ob. Cit. Pág. 65

(67) Fabian S. Ymeri. Ob. Cit. Pág. 64

(68) Fabian S. Ymeri. Ob. Cit. Pág. 76

- De 181 casos observados, 178 corresponden a hombres y 3 a casos de mujeres.
- La edad en la cual hay más frecuencia de accidentes, es la que oscila, entre 21 a 30 años, con un 37% sobre el total de 181 casos analizados.
- El día de mayor frecuencia de accidentes fue el día sábado, con 50 casos, que representan un 27% del total de los 181 casos observados.
- La hora en que sucedió el accidente, resultó ser de las 20 a las 24 horas, con un 32.04%, que representa 50 casos de los 181 observados. ⁽⁶⁹⁾

Me he introducido al tema, a través de este pequeño análisis de los accidentes de tránsito, por considerar que muchos de éstos son consecuencia del alcoholismo, que representa el resultado de la irresponsabilidad del conductor, quien a sabiendas de la existencia de una sanción penal por la conducción de vehículos en estado de ebriedad (artículo No. 157, Código Penal, Decreto No. 17-17, del:

Congreso de la República, Responsabilidad de Conductores: será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años:

1.- Quien condujere vehículo de motor, bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes).

Asimismo, considero de que la poca vigilancia por parte de las autoridades de tránsito, es un factor coadyuante, en la comisión de esta clase de delito, que es típico del ALCOHOLICO DELINCUENTE, por tres razones fundamentales:

- 1) El sujeto imprescindiblemente, tuvo que consumir, bebidas alcohólicas, o sea es alcohólico, antes de que se le declare como delincuente, por el vicio que tiene hacia el alcohol, esto hace que dicho sujeto como indiqué en la definición apuntada anteriormente, altere sus relaciones, que en este caso, serán primero las jurídicas, después las económicas y las sociales.
- 2) La existencia de un informe MEDICO FORENSE, en el cual se indique que la alcoholemia existente en el sujeto, al momento de su captura, en estos casos, es muy común que no se cuente con dicho informe, debido a que en la mayoría de estos casos, el sujeto no permite que se extraiga sangre, razón por la cual el médico forense se limita a informar únicamente si el sujeto es apto o no para conducir.

Esto lo hace de acuerdo a un test de pruebas psicomotoras, en estos casos, no se informa si está ebrio o no, si ha usado estupefacientes o no.

Lamentablemente, este examen de sangre no es obligatorio por la cual, se apela al conocimiento y experiencia del galeno, que practica dichos exámenes, en relación a los síntomas, alitosis y demás medios propios del examen.

(69) Guillén Sempe, Eduardo Rodolfo, Tesis de Graduación, Junio de 1991.

En efecto, de la investigación de campo realizada en las instalaciones del Servicio Médico Forense, del Organismo Judicial, zona 3, pude comprobar que sólo cuatro sujetos de veintidos, permitieron que se les extrajera sangre.

- 3) La existencia de una norma pre-establecida, este caso es el artículo No. 157, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Deseo hacer énfasis, en lo que al ALCOHOLICO DELINCUENTE se refiere, por representar la médula espinal del mismo. La ley es clara, cuando señala, que será sancionado con arresto de diez a cincuenta días, quien en estado de ebriedad provoque escándalo o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia o la de los demás. Si la embriaguez fuera habitual, el tribunal podrá aplicar la medida de seguridad que considere pertinente, esto lo informa el artículo No. 489 del Código Penal, que nos habla de LAS FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES.

Es conveniente hacer un análisis de este artículo, el cual también pone en primer término al ALCOHOLICO DELINCUENTE, por las razones siguientes:

- 1) El sujeto bebió licor, antes de hacer el escándalo (puede ser un bebedor social), se sentía alegre y quería demostrar su felicidad, gritando, disparando armas de fuego, o por el contrario, quiso demostrar su malestar, enojo, o su no aceptación, a determinada norma o ley; el caso de la ley seca, es una causa muy frecuente, en estos casos de escándalos, porque el alcohólico se siente frustrado con el hecho de que tiene que concluir su diversión a la una de la mañana, obligándosele a retirarse a su vivienda, sin antes demostrar repudio a dicha ley.
- 2) La existencia de un examen médico forense, del cual ya hice referencia.
- 3) La norma jurídica establecida, antes apuntada.

En este sentido, también la Licenciada María Magdalena Bejarano Contreras, en su trabajo de tesis, nos habla de que lo más común, es que el enfermo alcohólico, bajo los efectos de la bebida, quebrante la ley, cometiendo cualquier clase de delitos, lo menos que puede hacer, es provocar escándalo en la vía pública.

Es importante poner atención a este pequeño párrafo, en el cual la Licenciada Bejarano, nos dice que el enfermo alcohólico, "BAJO LOS EFECTOS DE LA BEBIDA", en este caso, también ella acepta tácitamente, que el sujeto, tiene necesariamente que ser alcohólico, antes de caer en contravenciones con la ley.

Por otro lado el Licenciado Leonel Alberto Orellana Barrera, en su tesis titulada el "Delincuente alcohólico enfermo mental, sujeto a medidas de seguridad para su rehabilitación social", nos dice, en su tema del alcoholismo y delincuencia, hay muchas situaciones que surgen de este fenómeno de la desesperación alcohólica, que hace que el sujeto haga hasta lo insospechado por adquirir el licor, dichas situaciones se manifiestan a través de la delincuencia, pues el alcohol, obstruye la capacidad de razonamiento y da margen a cometer hechos delictivos que atentan con-

tra la vida y la integridad de las personas, contra la seguridad de tránsito, contra la libertad y seguridad sexual, contra el pudor y contra el patrimonio. (70)

En efecto, muchos de los delitos cometidos por los ALCOHOLICOS DELINCUENTES, son consecuencia directa del estado de insuficiencia que produce, el alcohol, por lo consiguiente, el infractor de la ley es un alcohólico, antes de cometer un delito, por ende es un ALCOHOLICO, ANTES QUE DELINCUENTE.

Por lo anteriormente expuesto, puedo resumir, que el ALCOHOLICO DELINCUENTE es:

"EL SUJETO QUE BAJO LOS EFECTOS DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, HA COMETIDO ACTOS SANCIONADOS COMO DELITOS, O FALTAS POR LA LEY".

6.6.1 DIFERENCIA ENTRE ALCOHOLICO DELINCUENTE Y DELINCUENTE ALCOHOLICO:

1) Alcohólico delincuente:

Es el enfermo alcohólico que sin prever el resultado de sus actos y bajo los efectos de las bebidas alcohólicas comete actos al margen de la ley.

2) Alcohólico delincuente:

Nuevamente recalco, el fundamento de mi teoría que es: "EL SUJETO PRIMERO INGIERE LICOR", después comete el delito.

3) Alcohólico delincuente:

El momento en que inicia la ejecución del delito, es cuando se toma la primera copa de licor, no necesariamente, tiene que tener un estado patológico definido o un grado de alcoholemia, ya que el alcohol no actúa de igual forma en todos los sujetos, así también, los antecedentes alcohólicos del sujeto son importantes, porque en este caso por lo general es un ebrio habitual, por lo cual la idea criminal, surge con el hecho de beber la primera copa (ya no se puede controlar).

Esto es para Carrara, actos unívocos o inequívocos (que revelan la intención criminal del agente).

En cuanto a la deliberación: Esta es mucho más difícil para el ALCOHOLICO DELINCUENTE que para cualquier clase de delincuente, porque el sabe que la ENFERMEDAD ALCOHOLICA, que él tiene, es PROGRESIVA E INCONTROLABLE, y si él decide tomarse esa primera copa, él está aceptando todo el daño que el alcoholismo causa, no sólo en él, sino que en su familia, la sociedad y el país, pero por lo general, esta lucha interna es una pérdida total por el ALCOHOLICO DELINCUENTE, quien únicamente se adhiere por completo a la marea alcohólica.

(70) Orellana Barrera, Leonel Alberto, Tesis de graduación, mayo, 1989, pág. 80.

La resolución del ALCOHOLICO DELINCUENTE:

La decisión de ejecutar su propósito criminal, varía mucho de un sujeto a otro, pero lo que considero que es el denominador común, es la necesidad de ingestión de bebidas alcohólicas, conseguidas a toda costa, no importando los medios, ni las consecuencias, dando lugar a que de esta forma el ALCOHOLICO DELINCUENTE, pueda dejar el campo de lo que la ley no puede castigar (el sólo hecho del alcoholismo, sea este crónico o agudo), para entrar en el terreno de lo delictivo punible.

1) El delincuente alcohólico:

Este es considerado como delincuente e inmediatamente como alcohólico, en donde la función del alcohol, pasa a un segundo plano, y no se analiza los resultados de esta acción criminal en relación a la ENFERMEDAD ALCOHOLICA.

2) El alcohólico delincuente:

Este utiliza las bebidas alcohólicas para celebrar el éxito de sus fechorías o crímenes, nunca lo utiliza como un medio de fuerza interior, porque el ya de por sí cuenta con dicha fuerza.

7. LA VIOLENCIA DOMESTICA

Generalidades:

Desarrollaré un tema, que considero no ha sido objeto de estudio, en nuestro país; su análisis e interpretación, es muy amplio, e involucra dos ramas del derecho, el Derecho Penal y el Derecho Civil, el mismo es de gran proyección, porque lleva implícito, instituciones tales como el matrimonio y la familia, unidas a estas, tenemos también lo que es la violencia, como instrumento de manipulación de la voluntad.

Esta clase de violencia, es la que nunca se denuncia y por lo general es provocada por el alcoholismo, que como dijo el Doctor Jaellinek, el alcohol es una droga doméstica, podría agregarse, a este pensamiento, que no sólo es droga, sino que genera la violencia, un tipo de violencia, que se queda en el olvido, que no es delatada y que casi siempre es soportada en silencio, resignándose a aceptarla, porque como bien lo dijo el Dr. W.W. Bauer, de la Asociación Médica Americana: "El alcoholismo es la enfermedad de las emociones".

La violencia que se genera en el hogar (casa que se habita, la familia con que se comparte la vivienda), siempre es disfrazada u ocultada para que no caiga sobre la familia, o persona que sufrió esa violencia, el duro peso de la crítica y/o repudio social. ⁽⁷¹⁾

Razón por la cual, es preferible tratar este problema a otro nivel, un nivel, en el cual no se le

(71) Cabanellas, Guillermo, Diccionario de derecho Usual Tomo II, Pág. 353

da la importancia, que este problema representa, y únicamente se considera como simples problemas familiares, que en todos los hogares existen.

Cuando la violencia, de actos de intimidación, amenazas, ofensas e insultos, pasa a violencia física de agresiones, presentada ante las autoridades (centros hospitalarios, policía nacional), los familiares y amigos como un simulado asalto, o una fingida caída; por no ser denunciada.

Esta violencia, se genera en el seno del hogar, es propia de la familia en sí, no se involucran otras personas que no pertenezcan a la familia, por sobre todo parientes consanguíneos, que habitan la misma casa, pero en especial, es la clase de violencia que se da entre los cónyuges; y la misma es causa para la separación o el divorcio, según reza, en el Código Civil, Decreto Ley No. 106, en su artículo No. 155, incisos 1...2.-los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y en general, la conducta que haga insoportable la vida en común. 3.- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos. 4...5...6...7...8...9.- los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren, causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desaveniencia conyugal.

Para estructurar el tema, realicé quince (15) entrevistas con mujeres que buscaban, el auxilio de algún juzgado de familia, para plantear su problema, pude constatar que todas las mujeres fueron objeto de violencia por parte del cónyuge, llegando a extremos incontrolables, que le obligaron a acudir en busca de ayuda, todas ellas manifestaron que la principal causa, de la violencia que recibía de su compañero o esposo, era a consecuencia del alcoholismo e infidelidad.

El concepto de violencia doméstica, es un concepto diferente de lo que la sevicia y los malos tratos; muchos autores, entre los que puedo mencionar a Cabanellas, quien considera a la sevicia como: la excesiva crueldad y particularmente, los ultrajes y malos tratamientos de que alguno usa contra una persona sobre quien tiene alguna potestad o autoridad.

Para Capitant: Son los malos tratos corporales o vías de hecho. Guillien y Vicent, son “los malos tratos físicos ejercidos sobre alguien”.

Por otro lado, tenemos el concepto de malos tratos, según Bernardo Quiróz: “los malos tratos o tratamientos pueden definirse como las ofensas de hecho y de palabra a las obligaciones de afecto y respecto que deben presidir las relaciones interindividuales.

Para que éstos, sean causa de divorcio, es necesario que estos se exterioricen en manifestaciones graves, o que sean tan frecuentes, que hagan intolerable la vida conyugal, los dos conceptos anteriores difieren del concepto de Violencia Doméstica, por varios factores que en el desarrollo del tema analizaré, por el momento sólo haré mención de la característica esencial, de Violencia Doméstica, por considerar que es esta propia del hogar, se genera en el seno de la familia, entre los miembros de la misma.

No importando que se esté en relación de dependencia, o autoridad, puede ser del esposo a la esposa, de la esposa al esposo, de los padres a los hijos o viceversa, siempre que dicha violencia sea dada en el hogar.

A continuación daré el concepto del matrimonio como institución propia de la familia.

EL MATRIMONIO:

En el capítulo de las consecuencias derivadas del alcoholismo, definí lo que es el matrimonio, por lo cual en este capítulo sólo hablaré de los fines y las características del matrimonio como institución.

FINES DEL MATRIMONIO:

Para Rafaél Rojina Villega, los fines normales del matrimonio son:

- 1) Satisfacción del amor
- 2) La mutua compañía y asistencia
- 3) La procreación y educación de los hijos

Características:

Para el mismo autor son cuatro:

- 1) Implica una unión del hombre y la mujer, unión que se traduce en derechos y deberes recíprocos. Para fortalecerla, la ley procura una división de trabajo y de potestades, y en determinados casos, concede la desición preponderante a uno de los esposos, generalmente el marido.
- 2) Es una unión permanente; este carácter se manifiesta aún en los países que admiten la disolución del vínculo por mutuo consentimiento, porque cuando dos personas se casan, lo hacen para toda la vida, con el sincero propósito de pasar juntos las alegrías y los dolores que depara el destino, y aunque más tarde se divorcien y vuelvan a contraer nupcias, hay siempre en la institución un íntimo y connatural sentido de permanencia.
- 3) Es monogámica: Aunque algunos pueblos conservan todavía la poligamia, todos los países de civilización occidental y cristiano han adoptado el régimen de singularidad, y se concibe más que un solo vínculo matrimonial, los esposos no pueden tener comercio sexual con otra persona que no sea su cónyuge. La fidelidad conyugal es uno de los pilares de la solidez y la dignidad de la institución.
- 4) Es legal: No basta la simple unión del hombre y la mujer, aunque tenga permanencia, como en el caso del concubinato, o se hayan engendrado hijos; es preciso además que se haya celebrado de acuerdo con la ley. Solo así queda bajo el amparo y la regulación de ésta. Es claro que la noción del matrimonio no se agota aquí, pues encima de lo legal está la substancia moral y religiosa. ⁽⁷²⁾

(72) Rojina Villegas, Rafaél; *Derecho Civil, Tomo II, Pág. 50*

Considero que es conveniente tomar el concepto de violencia en el matrimonio, que es la fuerza material o la intimidación que se alinean junto al dolor y el error sobre la identidad del individuo físico o de la persona civil para viciar el consentimiento matrimonial. ⁽⁷³⁾.

Esta es una de las primeras causas para que se inicien los problemas familiares, que genere la violencia en los actos familiares, porque esto hogares ya nacen con problemas; los problemas vienen de antes del hecho mismo del matrimonio. La violencia que se produce es lo suficiente para doblegar la libertad de la voluntad de alguna de las partes, accediendo a las pretensiones matrimoniales de la otra, llevando estos matrimonios como denominador común la falta de consentimiento de una de las partes, mismo que tarde o temprano se convierte en toda clase de problemas en el nuevo hogar.

El autor Manuel Osorio, nos habla de derechos matrimoniales, los cuales divide en:

Derechos Matrimoniales Objetivos:

Conjunto de normas positivas eclesiásticas o civiles, y Derechos Matrimonial Subjetivos:

Son los derechos reguladores de los vínculos personales entre los casados y sus diversas coincidentes funciones. ⁽⁷⁴⁾

Nótese la diferencia entre el concepto anterior y el concepto de Derecho Conyugal que nos da Guillermo Cabanellas, quien lo define como la facultad de acceso carnal que a cada uno de los cónyuges corresponde con el otro, y sólo con él, como consecuencia del matrimonio legítimo. Para finalizar, nos indica Cabanellas que es el conjunto de Derechos y Deberes provenientes del matrimonio. ⁽⁷⁵⁾

La conceptualización, hecha por Cabanellas, es un poco más amplia y realista, de lo que conocemos como derechos matrimoniales o conyugales, que no hay que confundir con el Derecho a la Intimidad, que es el derecho que todas las personas tienen de que sea respetada su vida íntima, a efecto de que nadie pueda entrometerse, en la existencia ajena, publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres y perturbando de cualquier modo su intimidad. ⁽⁷⁶⁾

Por su parte, el Código Civil, Decreto ley No. 106, nos dice sobre el matrimonio, en su artículo No. 78:

“Que es una institución social, por la cual un hombre y una mujer se unen legalmente, con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí” ⁽⁷⁷⁾.

(73) Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 716

(74) Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 244.

(75) Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 579

(76) Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 579.

(77) Código Civil, Decreto Ley No. 106, artículo No. 78.

El Parentesco:

Analizaré la otra fuente del derecho de familia, el parentesco; definido por Rafael Rojina Villegas, (78) como la relación que existe entre dos personas, de la cual una descende de la otra, como el hijo del padre, el nieto, el abuelo o que descienden de un autor común, como dos hermanos, dos primos, al lado de este parentesco real, que es un hecho natural, y que se deriva del nacimiento, la ley admite un parentesco ficticio, establecido por un contrato particular llamado adopción, el parentesco adoptivo es una imitación del parentesco real.

Las tres formas de parentesco, por consanguinidad, por afinidad o por adopción, deben estar declaradas y reconocidas por la ley.

Nuestro Código Civil, Decreto ley No. 106, nos habla sobre el parentesco, en su artículo No. 190.

Clases de parentesco:

La ley reconoce el parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado, el de afinidad, dentro del segundo grado y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado.

Artículo No. 191. Consanguinidad.

Parentesco por consanguinidad, es el que existe entre personas que descienden del mismo progenitor.

Artículo No. 192. Afinidad.

El parentesco por afinidad, es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos.

Artículo No. 228. De la adopción.

La adopción, es el acto jurídico, de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento, cuando hubiera existido la adopción de hecho en la minoría.

Derecho de familia:

Para Guillermo Cabanellas, es parte del derecho civil, que se ocupa de las relaciones jurídicas entre las personas unidas por vínculos de parentesco.

Para Manuel Osorio, al igual que para Cabanellas, es parte del Derecho Civil, relativa a los derechos y deberes y en general a la institución fundamental que la familia constituye en la sociedad.

(78) *Rojina Villegas, Rafael. Ob. Cit. Pág. 59*

Para la doctrina francesa, el DERECHO DOMESTICO, lo utilizaban como sinónimo de DERECHO DE FAMILIA.

Como quedó apuntado al principio del presente tema, este punto involucrará al Derecho Civil, ya analizado como parte del Derecho Privado y al Derecho Penal, como parte del Derecho Público; la interrelación del derecho público y privado, que necesariamente existe en este nuevo concepto, me lleva a estudiar varios conceptos de Derecho Penal, que juegan un papel muy importante, los cuales a continuación analizo:

Violencia:

Calidad de violento, acción y efecto de violentar.⁽⁷⁹⁾ Este es el concepto más generalizado, que nos da el diccionario enciclopédico de Ramón Sopena.

Violencia (según Guillermo Cabanellas):

Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzoza de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud.

Coacción, para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querria o se podría hacer.

En el Derecho Civil, la violencia puede ser física o material, en cuyo caso se le denomina FUERZA; u obrar sobre el ánimo, en que se habla de intimidación o miedo.⁽⁸⁰⁾

Para la Enciclopedia Jurídica OMEBA, violencia es etimológicamente violentia (proveniente del latín), que significa "calidad de violento". Acción y efecto de violentar o violentarse.

Violentar, es aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

La Violencia se divide en dos:

a) Violencia o Coacción Física:

Es aquella donde medió una fuerza irresistible, que domina la voluntad, es decir donde la fuerza ha sustituido a la libertad.

b) Violencia o Coacción Moral:

El Código Civil Español, referido por Enciclopedia OMEBA señala "que habrá intimidación cuando se inspire a uno de los agentes por injustas amenazas, un temor fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona, libertad, honra o bienes, o de su cónyuge descendientes o ascendientes, legítimos o ilegítimos."⁽⁸¹⁾

(79) Sopena, Ramón, tomo II, Ob. Cit., pág. 1543.

(80) Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit., pág. 715

(81) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editores Libreros, Buenos Aires, Argentina, tomo XXVI, pág. 733 y 734.

Para concluir, refiere, el significado de la palabra Doméstica, según diccionarios.

Doméstica:

Pertenciente o relativo a la casa, el hogar.⁽⁸²⁾

Doméstica:

Pertenciente o relativo a la casa.⁽⁸³⁾

La denominación de doméstica, implica, más de lo que se conceptualiza, implica las relaciones de obediencia entre, los parientes que habitan la misma casa u hogar; conlleva, asimismo, el respeto de las jerarquías por parentesco existentes, el respeto de los bienes de las personas cohabitantes de la casa, en sí, tiene relación directa con todo lo que en el hogar sucede.

VIOLENCIA DOMESTICA:

Concepto:

El objeto de analizar los conceptos de matrimonio, parentesco, y los diferentes derechos de familia, así como el concepto de violencia, es únicamente con el afán de estructurar el concepto de Violencia Doméstica, que me atañe en este punto, como bien lo expuso el Dr. Jorge Rivera Lima, en su libro *Enfoque General del Alcoholismo*, en el III Congreso Iberoamericano sobre Alcohol y Alcoholismo, en su tema sobre la violencia. "Es indudable, que la embriaguez aumenta la comisión de ACTOS VIOLENTOS de todo tipo y todo lugar: en el HOGAR, EN EL TRABAJO, en la calle, en las carreteras, en los vehículos, etc.

En estado de embriaguez, la mayoría de los individuos se tornan violentos, insolentes y capaces de cualquier crimen.

Es importante hacer notar que el Doctor Rivera Lima, atribuye al alcoholismo, la comisión de actos violentos, como en primer término, en el hogar, se de de la familia, base fundamental de la sociedad y en segundo plano el trabajo, que es considerado como el segundo hogar, donde uno pasa gran parte de su vida.

Para conceptualizar la Violencia Doméstica, diré que es la clase de violencia que se engendra en el seno del hogar, puede ser de dos clases:

- a) Violencia doméstica física y
- b) Violencia doméstica moral, o de intimidación.

(82) *Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española*, pág. 596.

(83) *Sopena Ramón, tomo II, Ob. Cit., pág. 780.*

1) Violencia Doméstica Física:

Esta clase de violencia es la que se caracteriza porque a su paso deja huella, no sólo mentalmente, sino que físicamente, es la clase de agresión, que jamás es denunciada, que por lo general, es representada por lesiones leves, o por faltas, según nuestro Código Penal, en su libro tercero, de las faltas, título único, capítulo II, de las faltas contra las personas:

Artículo No. 481.

Será sancionado con arresto de veinte a sesenta días: 1.- Quien causare a otros lesiones que le produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo, por diez días o menos.

Artículo No. 482.

Si el hecho no estuviere comprendido en las disposiciones del libro segundo de este Código, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días, 1...,2...,3. Quien causare a otro una coacción o vejación injusta.

Artículo No. 483.

Será sancionado con arresto de quince a cuarenta días:

- 1.- Quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual.
- 2.- Quien maltratare a su cónyuge, a persona con quien estuviere unido de hecho, o conviviente, cuando no le produzca lesión.

Considero oportuno hacer un paréntesis, en este inciso, por ser este el caso más típico de violencia doméstica física, porque aquí es donde, existen las llamadas laceraciones (lastimar, herir, magullar) y equimosis (manchas lívidas en la piel, causadas por un golpe, más conocidas como moretes), siendo este el de más incidencia en los hogares guatemaltecos y el menos denunciado por parte de las afectadas, como según lo pude comprobar por entrevista que realicé a diferentes oficiales de cinco Juzgados de Paz Penal, los que me informaron que los casos más comunes por ellos atendidos son:

- 1) Las faltas contra las buenas costumbres:
Por lo general, se detiene a las personas escandalizando bajo los efectos del licor, en la vía pública.
- 2) Faltas contra las personas:
Las más comunes, lesiones menores (Código Penal, artículo No. 481, inciso I) y lesiones en riña, siendo las más comunes, las llamadas broncas, que se dan en los encuentros de fútbol, en las canchas de los barrios.
- 3) Faltas contra la propiedad:
Aquí, se dan varios casos, sólo enumeraré los de más incidencia:
 - 3.1 Los ladrones que roban comida de los puestos, ambulatorios, hot dog, aguas gaseosas, y en fin toda clase de alimentos, siendo capturados y consignados.
 - 3.2 Las personas detenidas por timos de la lotería, los billetes falsos, etc.

Obsérvese que las clases de faltas, que son denunciadas, distan mucho de las que para el tema en cuestión interesa, la VIOLENCIA DOMESTICA, esta nunca es denunciada, y cuando, esta es necesariamente declarada, tal es el caso, de cuando se ingresa a un hospital, ya sea éste público o privado, es sutilmente disfrazada, para evadir una posible condena tanto jurídica, como social, lográndose de tal manera, seguir manteniendo las relaciones familiares existentes.

2) La Violencia Doméstica Moral:

He aquí, la clase de violencia en el hogar, que es la se da a diario, en casi todos los hogares, ésta es representada no por golpes, no por fuera, sino por intimidaciones, por ofensas, por insultos recíprocos; el temor que se experimenta es grandísimo, a raíz del cual muchas veces se actúa en contra de la voluntad (de la mujer en la mayoría de casos), se pierde la libertad por completo, no hay libre albedrío, se actúa guiado por un instinto de miedo, no es la razón propia la que realiza los actos, sino que es la necesidad de liberarse de esa intimidación o miedo invencible que en ocasiones representan las amenazas.

Es lógico pensar, que si la VIOLENCIA DOMESTICA FISICA, no es denunciada, mucho menos lo va a ser esta clase tan especial de violencia, que se da en el seno familiar.

Al igual que la anterior violencia, ésta la toma en cuenta nuestro Código Penal, en su libro III De las faltas, título único, capítulo II.

De las faltas contra las personas, artículo 482.

- 1.- Si el hecho no estuviere comprendido en las disposiciones del libro segundo de este código, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días.
- 2.- Quien de palabra, impulsado por la ira, amenaza a otro con causarle un mal que constituya delito, y por sus actos posteriores demuestre que no persiste en la ida que significó con sus amenazas.

Analizaré brevemente, los resultados obtenidos tanto por el Doctor Federio Coy, en su libro Síndrome de mal trato a la mujer, un estudio que se realizó en mil (1000) mujeres casadas y unidas de la Antigua Guatemala,⁽⁸⁴⁾ Así también, como el trabajo realizado por la Licenciada Dina Valle, en investigación realizada, sobre el mal trato de la mujer.⁽⁸⁵⁾

El doctor Coy:

- 1) Sobre el consumo de alcohol en el hogar de las maltratadas.

Esposo 88.3 %

Esposa 16.6 %

(84) Coy, Federio, *Síndrome del mal trato a la mujer, Junio 1989, estudio de 1,000 mujeres en Antigua, Guatemala.*

(85) Valle, Dina, *Resumen de investigación realizada en la Cruz Roja, en colaboración con el Dr. Juan Morales, 1991.*

Licenciada Dina Valle:

2) Sobre las causas de la agresión.

Alcoholismo	55.13 %
Celos	30.77 %
Drogadicción	6.48 %
Provocación	3.85 %
Infidelidads	1.28 %
No sabe	1.28 %

Doctor Coy:

3) El maltrato de la mujer proviene de

Esposo	74.3 %
Hijos	11.0 %
Trabajo	10.0 %
Suegra, Cuñados	3.02 %

4) Tipos de maltratos referidos por las maltratadas

Discusiones y golpes	50.0 %
Peleas	34.7 %
Indiferencia	15.3 %

Analizaré, los datos obtenidos por los profesionales anteriores: En el numeral uno, observése que el consumo de alcohol, es mucho mayor en los hombres que en las mujeres, siendo este consumo la mayor causa de agresión a la mujer, y como consecuencia lógica, es el esposo quien propina este mal trato a la mujer, y los hijos son los que ocupan un segundo lugar; esta clase de maltrato se da en el hogar.

Por ser casos específicos de violencia doméstica, que contiene todas las características propias de este concepto tan singular de violencia, que se da entre familiares que habitan la misma casa, que mantienen una relación familiar diaria, y todos son ocasionados como bien lo expuso el Doctor Juan Ramón Morales, de la Cruz Roja, citado por la Licenciada Dina Valle, por el alcohol.

8.

LA MUJER ALCOHOLICA

El tema de la mujer alcohólica ha sido poco tratado, considero que es por la forma tan especial con que este problema social se da: el silencio de los hogares de las mujeres que buscan en la bebida un compañero, que les permita hacer más ameno el día de trabajo en casa; el alcoholismo

femenino tiene un índice más elevado de repudio que el masculino, sobre todo, en tres aspectos:

- a) Mayor rechazo social, por el papel que desempeña la mujer en la sociedad.
- b) Más frecuente abandono conyugal.
- c) Una instauración más rápida del estado de alcoholización.

En relación de porqué la mujer asimila más rápidamente el alcohol que el hombre; porqué la mujer se embriaga más rápidamente que el hombre, ha sido una pregunta que se ha hecho casi todo el mundo, hay quienes dicen que es porque la mujer es más débil que el hombre, porque por lo general, la mujer es más delgada y menos pesada, de esta forma pudiera enumerar un sinfín de razones; pero para concretizarme en el tema; a continuación incluiré un reportaje del matutino Prensa Libre de fecha 27 de Octubre de 1991, en su Revista Domingo, que nos habla de : "POR-QUE LOS HOMBRES PUEDEN BEBER MAS QUE LAS MUJERES".

Una Pequeña Diferencia:

Por años, la diferencia entre el consumo de alcohol y la embriaguez entre hombres y mujeres, fue atribuida a causas puramente anatómicas.

La medida indica que el sexo femenino era mucho menor que el hombre (en cuanto al tamaño físico se refiere) y que por eso, el alcohol penetra en sus tejidos más rápidamente.

A eso se sumaba que las mujeres tienen (proporcionalmente), más gordura y menos agua en sus cuerpos, por lo cual, la bebida era diluida más lentamente, prolongando sus efectos principales.

Sin embargo, esa tesis no tan convincente para los científicos, como para los legos, pudo ser enviada a la basura con relativa facilidad, ya que no explicaba bien el por qué cuando hombres y mujeres del mismo tamaño ingieren la misma cantidad de alcohol, ellas tienden a quedar ebrias y deprimidas durante mucho más tiempo.

Los investigadores por su parte, habían imaginado la existencia de una explicación bioquímica más fuerte para la embriaguez.

De ahí, que hace algún tiempo, un equipo de investigadores italiano-norteamericano, encontró lo que parece ser la respuesta: las mujeres producen cantidades mucho menores de la enzima alcohol dehydrogenase, que ayuda a reducir los efectos del alcohol en el organismo.

Según ellos, la existencia de esta enzima es decisiva para atenuar las intoxicaciones causadas por el alcohol. Por ejemplo, cuando una onza de vodka es ingerida ésta viaja directamente al estómago y de allí a los intestinos, de donde pasa a la corriente sanguínea, circulando al cerebro donde finalmente ejerce sus efectos embriagantes.

La enzima alcohol dehydrogenase atenúa los efectos en aproximadamente un 30 % del alcohol puro que se consume. El resto es metabolizado por otras clases de enzimas, de acuerdo a ellos,

las mujeres tienen menos de esas enzimas en el estómago, lo que significa la absorción de un 30% más de alcohol en la corriente sanguínea que los hombres.

Si se toma en cuenta que la diferencia de peso entre la media de los hombres y mujeres es casi del 60 %, los efectos van a ser proporcionales: 50 ml. de bebida en ellas tienen el mismo efecto que 100 ml. en los hombres.

El porqué de esa diferencia aún permanece en el misterio. Los investigadores hicieron otro gran descubrimiento: los hombres alcohólicos tienen más o menos la mitad de esa enzima que sus compañeros sanos, mientras en las mujeres alcohólicas no muestran ninguna actividad de la misma.

El origen de la falla:

Según los estudiosos, el origen de la falla puede deberse a daños en las paredes del estómago donde la enzima es producida.

Sea cual fuere la causa, las mujeres alcohólicas aparentan haber perdido toda la protección gástrica. En estos casos para ellas beber alcohol es como inyectarse directamente en las venas.

Los investigadores indican que esta falta de protección puede ayudar a explicar la razón por la cual las mujeres alcohólicas sufren daños más duraderos que sus similares masculinos. Es decir, que pueden ser más vulnerables a la cirrosis alcohólica, debido a que está comprobado que el hígado de ellas metaboliza el alcohol más rápidamente que los hombres y por lo tanto, están más propensas a estos padecimientos.

El estudio apoya la idea común de que es mejor beber con el estómago lleno que vacío, debido a que la bebida tarda mucho más tiempo en pasar al intestino.

Otro factor que menciona como inhibidor de la actividad de la enzima, es la utilización excesiva de antiácidos, especialmente compuestos y derivados de la cimetidina.

Este nuevo descubrimiento refuerza las advertencias hechas desde hace mucho tiempo a las mujeres: la bebida implica riesgos para ellas, pero específicamente para las embarazadas, ya que puede ocasionar serios defectos al feto.

Dicho de otro modo: lo que es moderado para los hombres, no es moderado para las mujeres.

En síntesis, para alcanzar un determinado nivel de sangre-alcohol, las mujeres precisan consumir apenas la mitad que los hombres. En ese sentido, es conveniente que tengan especial cuidado si por su trabajo estuvieren realizando actividades que exijan más atención y coordinación.

Sin embargo, tenemos que aclarar que si bien los hombres somos mayores productores de alcohol dehidrogenasa, esto no significa que seamos mejores bebedores que las mujeres, sino mucho más aguantadores.⁽⁸⁶⁾

(86) *Matutino Prensa Libre, Revista Domingo, Pág. 48*

Analizando el grave daño que este problema causa a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, podemos decir que unas sacrifican al alcohólico; y otras son sacrificadas por el alcohólico; en efecto y como característica esencial, puedo decir que en el caso del alcoholismo femenino, ES LA MUJER ALCOHOLICA LA QUE SACRIFICA A LA FAMILIA, y no como sucede generalmente con el hombre alcohólico, que es sacrificado por la familia, resignada, a que en ocasiones es preferible prescindir de su presencia, su imagen, su apoyo, a cambio que tener que soportar sus vaivenes emocionales, provocados por el alcohol, alterándose de igual forma el orden convivencial del hogar.

8.1 LA MUJER ALCOHÓLICA EMBARAZADA

En el presente tema, tomaré en cuenta, aspectos de suma importancia, que influyen no sólo en la mujer que está en estado de gravidez, o embarazada, sino que también, los famosos HIJOS DE LOS SABADOS, que son el resultado de un coito realizado en estado de embriaguez, que en ocasiones padecen un estado mental precario.

Se ha discutido mucho el tema del HEREDOALCOHOLISMO, geneticistas y clínicos niegan la intervención de factores hereditarios específicos en la etiología del alcoholismo, se dice que el alcoholismo de los padres se trasmite, en una gran porción a los hijos, a través de la convivencia y no a través de la herencia.

Como afirma Robert L. Dupont, en su libro *Drogas de Entrada*, en lo que se refiere a la herencia del alcoholismo nos dice, que el mismo no se hereda, sino lo que se hereda es la susceptibilidad al alcohol.⁽⁸⁷⁾

(Susceptible: Capaz de recibir modificaciones o impresiones.⁽⁸⁸⁾)

Por su parte el Licenciado José Luis Escobar Campollo, psicólogo, del Departamento de Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en entrevista que realicé en relación al tema, me informó que, el alcoholismo no se hereda, sino lo que se trasmite es la psicodinámica, la manera de ser alcohólico; el niño asimila la conducta del padre, (hasta los siete años, edad escolar).⁽⁸⁹⁾

Nos informa el Licenciado Edizar A. Castro Q., en una publicación del Centro de Documentación de Aprofam, en 1989, titulada: "Se considera alcohólico"; que según la OMS (Organización Mundial de la Salud), en una revista de agosto de 1981, la mujer alcohólica, tiene más probabilidades de dar a luz a niños con anomalías congénitas, retardo o problemas neurológicos, que la no alcohólica.

El llamado síndrome de Embriopatía Alcohólica, puede dar lugar a partos prematuros o mal logrados.⁽⁹⁰⁾

(87) Dupont, Robert L., *Las Drogas de Entrada*, Pág. 156

(88) *Diccionario Enciclopédico Ramón Sopena*, tomo IV, Pág. 392.

(89) Entrevista con el Licenciado José Luis Escobar Campollo, psicólogo del Departamento de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

(90) Castro Q., Edizar A., *Una publicación del Centro de Documentación de Aprofam*, Junio de 1989.

Las madres embarazadas que consumen tres copas al día corren un riesgo del diez por ciento de que sus bebés nazcan con el síndrome del alcoholismo fetal (FAS). El riesgo aumenta al treinta y tres por ciento si las madres consumen seis copas al día.

Experimentos realizados con animales sugieren que, aunque haya tasas de alcoholismo materno más bajas reduciendo el FAS, no hay un nivel de consumo seguro para estas madres.

Cualquier ingestión maternal, sin importar la cantidad, incrementa el riesgo, así como cualquier inhalación de humo de cigarrillo aumenta el riesgo de cáncer en los pulmones.

En ambos casos, por supuesto, el riesgo aumenta conforme aumenta la dosis.

Los efectos del alcoholismo materno en los niños van desde déficits moderados hasta el síndrome de alcoholismo fetal, caracterizado por retardo mental, irritabilidad, desarrollo motor deficiente y deficiencia en el crecimiento antes de nacer y a lo largo de la infancia.

Los niños con el FAS también sufren anomalías faciales: nariz pequeña volteada hacia arriba, el tabique nasal hundido, un labio superior delgado y un crecimiento retardado de las mandíbulas; los niños nacidos de madres alcohólicas tienen menor peso, defectos cardíacos y deficiencias de aprendizaje y, en promedio, una inteligencia menor.

Para agravar esta tragedia, ahora la mayoría de las madres embarazadas parece no estar consciente del peligro que representa para sus bebés su manera de beber.

Si los padres beben, también hay problemas. En primer lugar, tienden a animar a la madre a que beba también; lo que es más, si el padre bebe de manera crónica, sus hormonas sexuales masculinas bajan, reduciendo así la fertilidad, para no mencionar el interés sexual y su efectividad.⁽⁹¹⁾

Por su parte, me informó el Señor Efraín Reynosa, consejero en alcoholismo del Patronato Antialcohólico, en entrevista que realicé sobre el tema, que el promedio de 130 pacientes mensuales que el patronato atiende, 6 pacientes son mujeres, lo que representa el 7.8 % de la población total mensual atendida.⁽⁹²⁾

El doctor Federico Coy, en su estudio titulado, Síndrome del maltrato a la mujer, en donde analiza mil mujeres casadas o unidad de Antigua Guatemala, nos informa que el consumo de alcohol en los hogares de las maltratadas es:

Esposas 16.7 %
Esposos 88.3 %

En números redondos, esto es, esposas 167 casos, esposos 883 casos.⁽⁹³⁾

(91) Robert L. Dupont Jr., *Las Drogas de Entrada*, Pág. 146

(92) Entrevista con el señor Efraín Reynosa, consejero en alcoholismo del patronato antialcohólico, 19/6/92.

(93) Coy, Federico, *Síndrome del maltrato a la mujer*, Pág. 7.

En ambos casos, el Señor Efraín Reynoso me informa que una o dos pacientes atiende el Patronato en todo el año, en estado de gravidez, esto nos indica, si consideramos, que el número de habitantes del país, es de más de ocho millones, las cifras no son representativas, no significa ésto, que yo acepte este problema, lo que si creo, es que es alentador, el hecho de que, pese a lo que ha crecido este mal social, todavía existen valores, morales, sociales y sobre todo espirituales, que ha creado conciencia, en las mujeres, del mal que se causan, no sólo ellas, sino que también a ese ser que tienen en sus entrañas; lamentablemente, no se cuentan con estadísticas fiables, que puedan dar fe al problema, en lo que es la ciudad capital, mucho menos, de lo que sucede en el interior de la república, donde el fenómeno del alcoholismo familiar, es ya un acto de convivencia común.

No teniendo barreras el alcoholismo, por sexo, ni por edad, lo mismo beben, las madres que las hijas, y los hijos, no importando su edad; considero que hacer un estudio de tal magnitud en el interior, no sólo representaría, un exagerado gasto, sino que el mismo sería poco fiable, por un sin número de razones que no vienen al caso mencionar.

En todo caso, el problema existe, en todos los departamentos de la república, en todos los estratos sociales, lo mismo ataca a ricos que a pobres, no tiene límites ni fronteras.

8.2 CAUSAS DEL ALCOHOLISMO EN LA MUJER

8.2.1 La soledad del ama de casa:

Este es uno de los factores que más incitan al consumo de bebidas alcohólicas, es increíble, por la sencilla razón de que estas mujeres, en todo el día no tienen con quien comentar sus problemas o alegrías; por lo cual buscan en la bebida un compañero que les permita, pasar más rápidamente estas antagónicas horas de soledad.

8.2.2 Comienza bebiendo para olvidar sus tensiones premenstruales:

En los días previos y en los días difíciles de la mujer es frecuente que utilice el alcohol para minimizar los molestos síntomas que trae consigo esa etapa de la vida de la mujer. Entre los síntomas suelen estar presentes, la tensión nerviosa, la necesidad pasiva de dependencia, (del esposo o compañero).

8.2.3 La preocupación de sentirse inadecuada e incapaz:

Por eso comienza a beber más tarde que el hombre, cuando su falta de autorrealización le obliga a tomar conciencia de que no podrá obtener las promesas de juventud; para los autores Winokur y Glayton, los abusos alcohólicos en la mujer se inician de cuatro a ocho años después que los del hombre, es decir entre veintiocho y treinta y nueve años.⁽⁹⁴⁾

8.2.4. Actividad refleja del padre, esposo o compañero:

El medio ambiente familiar, juega un papel sumamente importante, en el desarrollo del problema alcohólico en la mujer, porque si en el hogar existe una persona que esté sufriendo esta

(94) Lee Rumbeck, Margaret, Carta a una mujer alcohólica, Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos.

enfermedad, y hay una constante relación, con ella, lo lógico es pensar que se está formando una dependencia indirecta hacia el alcohol, máxime tratándose de una niña, quien por lo general se encuentra más tiempo en casa.

Otros autores, señalan como causas del alcoholismo femenino, el elevado índice de privación afectiva infantil, por pérdida prematura de un progenitor a causa del divorcio, deserción o muerte.

También se señala, como causante, la precaria situación económica, o la falta de empleo.

Para finalizar este subtema, considero que es interesante señalar la mayor tendencia al suicidio en el alcoholismo femenino que en el masculino.

8.3 CODEPENDENCIA

A continuación, trataré un aspecto muy importante, que no se le ha puesto atención y que considero, es digno de un análisis a fondo, por lo trascendental que resulta en el concepto general de Alcoholismo Familiar; el término

Codependencia puedo decir que siempre ha existido, lo que ha sucedido es que por no ser el problema directo, no ha sido objeto de estudio.

La codependencia, según el Diccionario Pequeño Larousse es la: "Sujección, subordinación, vivir bajo la dependencia de uno".⁽⁹⁵⁾

Para Manuel Osorio: "Subordinación, reconocimiento de mayor poder o autoridad, relación de parentesco o amistad".⁽⁹⁶⁾

La codependencia: Es pues la subordinación (dependencia) indirecta, que él, o los parientes del alcohólico, tienen hacia el alcohol.

En este sentido, el Señor Efraín Reynoso, consejero del alcoholismo, me informó que, en efecto, existe una dependencia, independientemente de que el esposo sea alcohólico o no; no necesariamente que ella le avale, no tiene alternativa.⁽⁹⁷⁾

Por lo general, el cónyuge no alcohólico, está totalmente absorto en tratar de que el alcohólico deje de beber, o por lo menos afrontar su impredecible conducta.

La esposa vive el problema del alcohólico, a tal grado que manifiesta los mismos síntomas de dependencia, pero sin alcohol, por tal razón, los hijos no pueden contar emocionalmente con ninguno de los dos, ambos están atrapados en una vida de frustración, pues tal como el alcohólico, no puede controlar su hábito de beber; la persona codependiente tampoco puede controlar al alcohólico.⁽⁹⁸⁾

(95) *Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado*, Pág. 326.

(96) *Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 322.

(97) *Entrevista con el Señor Efraín Reynoso, consejero en alcoholismo del Patronato Antialcohólico, 19 de junio de 1992.*

(98) *Un alcohólico en la familia, Revista Despertad, de los Testigos de Jehová, Pág. 3, del día 22 de mayo de 1992.*

Se dice que a lo largo de años de convivencia con un alcohólico a toda mujer, incluso a una personalidad muy equilibrada, una mujer de cabeza, resulta muy difícil, mantenerse libre de deformaciones psicológicas.

Las esposas codependientes (alcohólicas-indirectas), adoptan conductas de abierta complicidad con el alcoholismo de sus esposos o que los estimulan indirectamente con sus comportamientos punitivos.

Pero por otra parte, cabe señalar, que la postura de condena familiar, ante el enfermo alcohólico, puede reforzar también su conducta alcohólica, haciéndola en casos, más agudas.

Para finalizar, señalaré los tres tipos de esposas de alcohólicas (alcohólicas-indirectas): masoquistas, dominantes y pasivas o indiferentes.⁽⁹⁹⁾

(99) Flores, Francisco Alfonso, *La familia del enfermo alcohólico*, folleto del Patronato Antialcohólico, Pág. 6 y 11.

CAPITULO III

EL ALCOHOLISMO Y LA LEY

9. Análisis del Acuerdo Gubernativo Número 854-91 (Ley Seca), y su comparación con el Decreto 536 del Congreso de la República (Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas); Leyes vigentes no positivas.

A continuación analizaré, el Acuerdo Gubernativo número 854-91, que contiene las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

Al entrar en vigor el Acuerdo Gubernativo, el 2 de enero de 1992, no se hicieron esperar, los airados debate sobre su eficiencia, y su beneficios; todos los sectores se pronunciaron al respecto, unos en contra y otros a favor; un reportaje del matutino Prensa Libre, en el cual se realizaron entrevistas a varios sectores, todos muy relacionados con el negocio de bebidas alcohólicas, para determinar su opinión sobre dicha ley; lógicamente, estos sectores se tornaron negativos, argumentando que dicha ley, les perjudicaría gravemente en sus negocios, reduciendo sus ingresos, porque se reducían sus horas efectivas de trabajo.

Los funcionarios públicos, salieron a la defensa del acuerdo, aduciendo que la prohibición no perjudica a nadie; al contrario, beneficiará a la población, que no utiliza las calles para divertirse con exceso de licor.

Este reglamento ha sido llamado por los mencionados funcionarios públicos, como "la medida", (mala interpretación por cierto), lo que si es digno de hacer resaltar, es la buena intención que el gobierno ha tenido de ponerle un freno legal a esta enfermedad del alcoholismo; considero que una intención buena, sin llegar a ser una ley positiva, porque a sus pocos meses de vida, ya es objeto de evasión, según entrevista que realicé en algunos clubes nocturnos y bares, en los cuales, entrevisté a varios clientes, que me informaron su inconformidad con la misma; así como a propietarios de los establecimientos mencionados, los cuales también me informaron, algunos problemas a raíz de la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo No. 854-91, entre los que puedo mencionar:

Los clientes, a la una de la mañana, abren las botella, obligando de esta forma, a los dueños o encargados a venderles las botellas, por no cargar con el pago (tratando de evitarse problemas personales y económicos).

Los clientes, exigen que se les vendan botellas extras, antes de la una de la mañana, en este caso los propietarios y encargados, se ven obligados a trabajar a puerta cerrada.

Todos estos mecanismos de evasión, del Acuerdo Gubernativo No. 854-91, hacen pensar que es necesaria, la creación de normas más severas y que se adapten a nuestra realidad.

9.1 REFERENCIAS HISTÓRICAS

La discutida y mal llamada ley seca, no es una medida que se ha dado únicamente en Guatemala, esta ha sido utilizada en casi todos los países del mundo, con buenos y malos resultados; tratando como objetivo principal, frenar el consumo del alcohol, a este respecto la Enciclopedia Jurídica OMEBA, nos habla sobre los diferentes sistemas de restricción.⁽¹⁰⁰⁾

Uno de los más célebres es el llamado de Gotemburgo, que no es sino un monopolio del alcohol por el estado. Aunque el plan primitivo arranca de 1865, no se aplicó en Suecia hasta 1880 y en Noruega en 1894.

Consiste esencialmente en conferir el privilegio de venta del alcohol a los ayuntamientos, fijando la tasa del interés que puede percibirse y estableciendo otras restricciones que impiden toda especulación.

El vino y la cerveza no entran en el monopolio, gracias a este sistema, el consumo del alcohol, se ha reducido a una parte de lo que era en 1850 en Suecia, y a la misma proporción en Noruega desde 1876. El sistema de Gotemburgo se ha aplicado también a Finlandia.

En Rusia, el monopolio del alcohol por el Estado funciona en todo el imperio desde 1896. Los licores se venden, ya en las tiendas y almacenes del gobierno, en los restaurantes y hoteles que tienen comisión oficial para ello.

La venta, se hace en botellas selladas, que deben consumirse fuera del establecimiento, con excepción de las estaciones de ferrocarril y algunos hoteles de primer orden, también se ha intentado instalar tiendas donde se bebiese te y conceder auxilios a las sociedades de abstinencia.

La disminución de establecimientos de bebidas es un hecho real, y en cuanto a la del consumo del alcohol, los informes oficiales afirman, que ha disminuído considerablemente. De todos modos, la renta precedente del monopolio ha sido mucho más crecida de lo que se supuso.

En los Estados Unidos, rige el monopolio del alcohol por parte del Estado, en la Carolina del Sur, y por parte de los ayuntamientos (que son libres de adoptarlo o no), en Carolina del Norte, Georgia y Alabama.

En el primer caso, se nombra un comisionado, que centraliza las ventas y varias juntas inspectoras de distrito, el mérito del sistema es la abolición de la taberna con todas sus funestas consecuencias. En efecto, el consumo en el establecimiento, queda prohibido, y el licor sólo se despacha en botellas selladas, y aún desde su salida a la puesta del sol.

En Suiza, funciona el monopolio del alcohol desde 1897, habiendo abolido los males causados por la recolección de productos inferiores, que mal elaborados y faltos de venta, se consumían a domicilio, causando gran número de casos de embriaguez.

(100) Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina, 1954, Págs. 309 y 310.

El gobierno federal aboliendo los impuestos comunales y locales, sobre el vino y la cerveza, y, aumentando enormemente los del alcohol, ha mostrado su propósito de favorecer el consumo de bebidas fermentadas y reducir el de los licores.

Así, mientras la cerveza, ha tenido un aumento notable, en el consumo, los licores han perdido más del veinticinco por ciento. La ley suiza, dispone de una décima parte de la renta de alcoholes para combatir el alcoholismo.

Más favor que el monopolio del alcohol, ha gozado en otros estados, del sistema llamado de la opción local, que consiste en dejar a los ayuntamientos, la libertad de suprimir o no la venta de licores, según crean conveniente. Este sistema es el que va prevalenciado en los Estados Unidos, su efecto ha sido muy notable, pues ha disminuído el consumo de licores en áreas muy extensas.

En el Canadá, la ley Scott de 1870, permite a los condados y ciudades, vedar dentro de sus fronteras la venta del alcohol. Generalmente, la prohibición, se ejerce indirectamente, dejando al buen parecer de las autoridades la concesión de licencias de venta.

En Noruega, se llega al mismo resultado, por sufragio universal de ambos sexos, en cada distrito donde debe decidirse si continuarán o no los establecimientos existentes de bebida.

Este sistema se combina en Noruega con el anterior, o sea del monopolio, pues los establecimientos de bebida son privilegiados.

En Nueva Zelandia y el Queensland funciona también el régimen de la opción local, aunque hasta ahora se haya usado poco del mismo.

Muchas otras naciones están sujetas al régimen de la opción local, pero no como expresión de la voluntad popular.

Hay que mencionar, por fin, las reformas introducidas en el sistema de licencias según los diferentes países. En resumen, consisten en elevar considerablemente, el precio de las patentes para disminuir el tráfico, colocarlo en manos más dignas y apartarlo de la política. Este sistema, introducido en Nebraska, en 1881, se ha adoptado sucesivamente en New York, Massachusetts y Pensilvania.

En Massachusetts, se fija en 1,000 dólares, el precio de la patente, para instalar un establecimiento de bebidas, y el número de estos, se limita proporcionalmente a la población del territorio; en Pensilvania, las licencias se conceden solamente por un año, reservándose la administración el derecho de renovarlas o extinguirlas.

En el Canadá, se obliga en muchos distritos, al que pretende instalar un establecimiento de bebidas, a obtener el sufragio de las dos terceras partes de la población.

Se ha argüido contra este sistema, que excita el afán de lucro de los vendedores, porque les obliga a indemnizarse del alto precio de la patente a veces en un tiempo muy corto. Como se

comprende, esta incitación a la venta de licores va contra todos los principios restrictivos del consumo de alcohol.

En algunos estados de la Unión Americana, la prohibición del alcohol es completa, como en el Maine, New Hampshire, Vermont y Wyoming. Todos los licores y bebidas, a excepción de la sidra, quedan prohibidos, con severas multas y prisión a los expendedores.

Las penas aumentan con la reincidencia, el que sufra perjuicios o lesiones por una persona embriagada, puede entablar querrela contra el que le vendió el licor y el que cedía el local para tienda. También hay penalidades para los embriagados que perturben el orden público o el de su familia.

Todos los licores y bebidas alcohólicas, se declaran contrabando y pueden en cualquier ocasión ser decomisados y destruidos. Un comisario especial se encarga de proporcionar a los ayuntamientos, el alcohol necesario para fines medicinales o industriales. La venta queda terminantemente prohibida a los menores de edad, a los soldados, a los indios y a las personas reconocidamente alcohólicas.

Esta ley del Estado de Maine, no ha abolido los hábitos de alcoholismo, pero los ha reducido mucho; sobre todo entre los jóvenes, su principal mérito es haber reconocido y estigmatizado un vicio para el cual reinaba sobrada indulgencia en los países anglo-americanos.

La ley seca en los Estados Unidos, aprobada en 1917, desató el contrabando, clandestinaje organizado, crímenes y actos ilegales, sin haber logrado ningún objetivo educacional y moral en la población adulta, la ley fue derogada en 1933.

En Finlandia y Suecia, se creó la libreta de racionamiento sin ningún resultado positivo, o la disposición en Inglaterra, relativa a las edades u horas permitidas para beber en lugares públicos, todos estos medios legales no disminuyeron o bajaron la tasa de consumo, sino que agravó el problema. El primero de marzo de 1989, el gobierno de Islanda, permitió vender cerveza en lugares públicos, después de 80 años de prohibición.⁽¹⁰¹⁾

En nuestro país, como informó, el Señor Carlos Juárez Pellecer, en entrevista realizada por el Matutino Prensa Libre, para la revista Domingo, de fecha, cinco de enero de mil novecientos noventa y dos:

La prohibición no es algo nuevo, expresa el Señor Juárez Pellecer, ya en agosto de 1948, el Congreso emitió el Decreto Número 536-48, vigente aún, que prohibía la venta a menores, no ingerirlos en la vía pública, no aceptar joyas u otros valores, por bebidas alcohólicas en bares; y que un bar debe estar situado, por lo menos, a 100 metros de una escuela.

Durante el gobierno del General Ydígoras Fuentes, se emitió una ordenanza que obligaba a cerrar los bares desde el sábado a medio día, hasta el domingo a medio día, con el objeto de que los obreros no dejaran sus salarios en las cantinas.

Esta medida duró unos dos meses, al establecerse su inoperancia.⁽¹⁰²⁾

(101) Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit. Pág. 311

(102) Matutino Prensa Libre, revista Domingo, 5 de enero de 1992, Pag. 12.

9.2 ANÁLISIS DEL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 854-91

Objetivo:

El considerando segundo del acuerdo gubernativo, nos informa sobre el objetivo: RESTRINGIR, el expendio de licores y bebidas embriagantes en las horas que según estadísticas, se cometen la mayor parte de los hechos delictivos, por ser la embriaguez, una condición que expone a la persona a cometer o ser víctima de estos hechos, buscando el bienestar de la población y la seguridad de las personas.

Vigencia:

El acuerdo fue promulgado el 14 de noviembre de 1991, y publicado hasta el 2 de enero de 1992, se dejó un mes con dieciocho días de gracia.

Su estructura:

Cuenta únicamente con siete artículos; los cuales transcribiré íntegramente:

Artículo No. 1.

Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de la una a las seis de la mañana, todos los días de la semana, en establecimientos abiertos al público, tales como restaurantes, comedores, clubes nocturnos, cantinas y expendios de dichas bebidas, cualquiera que sea su categoría o naturaleza.

Haciéndose extensiva esta prohibición a supermercados, automercados, abarroterías, tiendas y establecimientos comerciales similares, durante el horario antes indicado.

La transgresión de esta disposición será sancionada con multa de Q.5,000.00 y la reincidencia dará lugar, a la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado a la persona propietaria del establecimiento, una vez determinada la nueva violación de ésta prohibición.

Artículo No. 2.

Se prohíbe a toda hora ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los lugares en que éstas se expendan; los contraventores a esta norma serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 44 del Decreto No. 536, del Congreso de la República.

Artículo No. 3.

Se prohíbe vender o suministrar bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, a menores de edad.

Los contraventores a esta prohibición estarán sujetos al pago de una multa de Q.10,000.00, la reincidencia tendrá lugar a la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado a propietarios del establecimiento o comercio que incurra en el quebrantamiento de ésta disposición.

Artículo No. 4.

Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas, clubes nocturnos y en cualquier otro lugar donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas fermentadas o

destiladas; quien en dichos lugares sirviere o proporcionare a menores de edad, las bebidas antes mencionadas o permitiere su ingreso y permanencia en ellos será sancionado de conformidad con el Artículo No. 489 del Código Penal.

Artículo No. 5.

Con el fin de velar por la vida y la seguridad de las personas, se prohíbe el ingreso y permanencia de personas que porten armas de cualquier tipo en bares, cantinas, clubes nocturnos y expendios de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas; los propietarios, administradores o encargados de dichos lugares velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Los infractores serán sancionados de conformidad con el Artículo No. 495 del Código Penal, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo No. 6.

El Ministerio de Gobernación, por conducto de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda, velará por el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones, correspondiéndole al Ministerio de Finanzas Públicas, dictar las medidas para el cobro de las multas y la cancelación de las patentes, licencias o permisos otorgados al propietario del establecimiento.

Artículo No. 7.

El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

9.3 ANÁLISIS DEL DECRETO NO. 536, LEY DE ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS

Objetivo:

El considerando primero de la ley, en análisis, nos indica, que la vigencia de la actual ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas es contraria a los preceptos contenidos en los artículos No. 23 y No. 80 de la Constitución de la República.

Remitiéndome a la Constitución invocada, por los legisladores de esa época, tenemos, que el artículo No. 23, nos indica:

“El estado protege de manera preferente la existencia humana, las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes, en el goce de sus derechos, que son primordialmente la vida, la igualdad y la seguridad de las personas de la honra y de los bienes. A ninguna persona puede impedirsele lo que no prohíbe la ley”.

Artículo No. 80. (Constitución del 15 de marzo de 1945).

Es función cardinal de la educación, conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incremento del patrimonio espiritual de la nación.

La educación debe abarcar simultáneamente, la defensa de la salud corporal, la formación cívica y moral, la instrucción y la iniciativa en actividades de orden práctico.

Corresponde al magisterio preservar e intensificar la dignidad connatural a la persona de los niños, los jóvenes y al estado dignificar económica, social y cultural al maestro.⁽¹⁰³⁾

El considerando segundo del Decreto ley No. 536, indica que es insostenible y perjudicial en un régimen democrático de bases de contratación, el irrestricto desarrollo de la producción de bebidas alcohólicas, EL ESPECTACULO QUE PROPORCIONA EL CONSUMO DE LAS MISMAS EN LA VIA PUBLICA, y otra serie de anomalías de carácter social y económico.

Como quedó apuntado supra, los legisladores quisieron regular, el consumo de bebidas alcohólicas, para evitar, lo perjudicial de sus consecuencias morales, sociales y económicas, pero, en ningún momento se tomó en cuenta, al más afectado por ésta enfermedad, EL ALCOHOLICO, como ser humano, como persona susceptible de percibir, emociones, sensaciones y hasta afecto.

La poca estima que se ha tenido por el alcohólico, no es cosa nueva en nuestro país, así lo demuestran, los considerandos, que sirvieron de base, a los legisladores del Decreto No. 536, del Congreso de la República, del Gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, dándole mayor importancia a los efectos de la enfermedad, no así a las causas de ésta, mucho menos al bromeo elemento humano, que es el enfermo alcohólico.

De su estructura:

La ley cuenta con 157 artículos, distribuídos en dos libros. El Libro Primero, contiene 19 capítulos, dedicados a disposiciones preliminares, fabricación, depósitos, impuestos, etc.

El libro segundo, contiene lo relativo a los delitos de contrabando y defraudación en el ramo del alcohol, bebidas alcohólicas y fermentadas.

Para el presente estudio sólo analizaré los artículos que contienen prohibiciones, y que están íntimamente relacionados con el Acuerdo Gubernativo No. 854-91, del Presidente de la República.

Artículo No. 44. (Decreto No. 536).

Es prohibido libar bebidas alcohólicas y fermentadas en las vías públicas, y las personas que así lo hicieren sufrirán la pena de diez días de prisión simple, conmutables a razón de diez centavos a tres quetzales diarios.

Artículo No. 45.

Queda prohibida la venta de licores a menores de edad, así, como la simple concurrencia de éstos a los expendios.

Los dueños de establecimiento o administradores que lo hagan o lo permitan, serán penados con veinte días de prisión conmutables a razón de diez centavos a tres quetzales por día.

Artículo No. 46.

Los contratistas, sus parientes en los grados que marca la ley y sus empleados no podrán distribuir bebidas alcohólicas o fermentadas con cargo a cuenta de trabajo, quienes así lo hicieren serán penados con una multa de cincuenta a quinientos quetzales.

(103) Constitución Política del país, emitida el 15 de marzo de 1945, pags. 23 y 80.

Artículo No. 47.

Es prohibido a los patentados aceptar prendas para garantizar el valor de los licores vendidos. Los contraventores serán penados con una multa de diez a cincuenta quetzales.

Artículo No. 48.

Los establecimientos a que se refiere el artículo No. 38 (primer grupo), de la ley en vigor, no podrán vender a sólo una persona, bebidas alcohólicas de producción nacional en cantidades que excedan a las siguientes:

- a) 11 litros de aguardiente naturales.
- b) 8 litros de aguardiente preparados y licores.

Artículo No. 49.

Es prohibido el establecimiento de ventas de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas en locales, comprendidos dentro de la misma manzana en donde están establecidas las centralizaciones de fábricas o depósitos fiscales, o a una distancia menor de cien metros de las mismas.

Artículo No. 50.

Es prohibido el establecimiento de ventas de bebidas alcohólicas y fermentadas a menos de cien metros de los edificios ocupados por planteles de enseñanza, cuarteles del ejército y edificios de las guardias de policía.

Cuando por la dimensión y condiciones de la población no fuere posible aplicar lo dispuesto en este artículo, el Administrador de Rentas o Agente de la Tesorería Nacional, dispondrá lo conveniente, no pudiendo en ningún caso autorizarse estas ventas a menos de cincuenta metros de los establecimientos mencionados.

El Decreto Ley No. 536 del Congreso de la República, está en vigencia desde el 31 de agosto de 1948, en el gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo; ha tenido incontables reformas, y derogaciones parciales, de toda su estructura a lo largo de su existencia; tanto la ley como su reglamento (no hago mención de los mismos por no ser parte fundamental del tema).

9.4 ANÁLISIS DEL DECRETO NO. 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Código Penal” Libro Tercero

De las faltas

Título único

Capítulo IV

De las faltas contra las buenas costumbres.

Artículo No. 489.

Será sancionado con arresto de diez a cincuenta días:

1..., 2..., 3.- quien incitare a un menor de edad al juego o a la embriaguez, o a otra clase de

actos inmorales o dañinos a su salud, O LE FACILITARE LA ENTRADA A GARITOS, CASAS DE PROSTITUCION, U OTROS SITIOS SIMILARES 4.- Quien en establecimientos o lugares abiertos al público SIRVIERE O PROPORCIONARE a menores de edad, bebidas alcohólicas o embriagantes, o permitiere su permanencia en ellos.

9.5 ANÁLISIS COMPARATIVO

La ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, fue emitida por Decreto Ley, que para el tratadista Manuel Osorio es: ⁽¹⁰⁴⁾ resolución del poder ejecutivo que va firmado por la ley de las monarquías constitucionales, o por el Presidente de la República, con el referendo de un ministro, generalmente el del ramo a que la resolución se refiere, sin cuyo requisito carece de validez. Los decretos han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de éstas.

El Acuerdo Gubernativo No. 854-91, contiene las disposiciones “reglamentarias” para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas y destiladas.

El mismo autor citado anteriormente nos informa sobre el significado de la palabra reglamento que define como toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio.

La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia; y a falta de ley, o para complementarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que la promulga, se está ante norma con autoridad de decreto.

Establecidos los contenidos de los conceptos, que dieron vida a las leyes, objeto de este estudio, haré una comparación crítica objetiva y sobre todo constructora, con el propósito de mejorar dichas normas.

El Acuerdo Gubernativo No. 854-91, en su artículo No. 1, ya transcrito, en su totalidad, expresa claramente la prohibición del expendio y consumo, en cuanto a expendio puedo decir que el legislador lo considera como venta, transmisión de propiedad, en el caso presente, es el acto de compra-venta de las bebidas alcohólicas; y el consumo, es considerado por el mismo, como tomar, beber, libar o ingerir, bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas de la una a las seis de la mañana; porque según estadísticas, éstas son las horas que se cometen la mayor parte de los hechos delictivos.

La fuente consultada para determinar que esas eran las horas de más incidencia delictiva, fue el Departamento de Relaciones Públicas de la Policía Nacional, por medio de su Departamento de Estadística, por ser el único órgano estatal, que está al día con la información en relación a actos delictivos de toda clase, esta afirmación obedece, a que ni en el Instituto Nacional de Estadística, ni en el Departamento de Estadística del Organismo Judicial, se me pudo dar información concre-

(104) Manuel Osorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Pág. 193.

ta sobre el problema del alcoholismo, en general, mucho menos en cuanto a las horas, que este tiene mayor auge, en el país, sino fue en el Departamento mencionado al inicio, donde se me facilitó dicha información.

La prohibición se extiende a todos los días de la semana, no hay excepción por asueto o por feriado; los afectados son todos los establecimientos que puedan vender, incluyen tiendas hasta supermercados, y de cantinas a restaurantes.

La sanción es pecuniaria, pero será efectiva la medida, se cumplirá, será positiva, de su severidad no dudo, porque está reglamentada, considero que más que reglamentar este mecanismo, es necesario su efectiva aplicación, tratar por todos los medios de que éstas normas sean acatadas por los comerciantes y no sean manipuladas, por estos; para, incluso, vender el licor a un precio más elevado, porque le incluye el precio del riesgo.

Artículo No. 2.

Prohíbe ingerir bebidas alcohólicas fermentadas, o destiladas en la vía pública.

Los términos son los que cambian en relación al Decreto No. 536; ya que éste en su artículo No. 44, indica que:

Es prohibido libar bebidas alcohólicas y fermentadas en la vía pública.

Para analizar los presentes artículos, puedo decir, que ingerir, beber, tomar, consumir, libar, son palabras sinónimas que expresan, la actividad de ingestión de algún líquido.

El artículo No. 2, del Acuerdo Gubernativo, tiene un pequeño agregado y es, en relación a las áreas adyacentes a los lugares en que estas se expendien.

Al parecer, este agregado, va dedicado a los automarket, que últimamente se han puesto de moda, y que trabajan las 24 horas del día, donde se podía ver a cualquier hora de la noche una verdadera fiesta de adolescentes, con sus vehículos y estos con las puertas abiertas, de par en par y los equipos de sonido a todo volumen.

Lo lamentable, de éste artículo, es su sanción, la pena es de diez días de prisión simple conmutable, a razón de diez centavos a tres quetzales diarios.

Este artículo no está encuadrado, en nuestro contexto real, quien no pudiera pagar treinta quetzales de multa; considero, que el error radica en referirse al Decreto No.536 que fue emitido en 1948, para fijar la pena, por las infracciones señaladas en este artículo, hay que tomar en cuenta que en aquella época nuestro quetzal, estaba a la par de la moneda estadounidense, el dólar, en este tiempo no había sufrido devaluación alguna, y si analizamos comparativamente esos Q. 30.00 que es el equivalente de la pena, con la fecha de la emisión del Decreto No. 536 nos da, que la multa real a pagar es de aproximadamente \$ 5.00, según el cambio actual.

Artículo No. 3. Acuerdo Gubernativo No. 854-91.

Se prohíbe vender o suministrar bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas a menores de edad.

Artículo No. 45. Decreto No. 536.

Queda prohibida la venta de licores a menores de edad.

Artículo No. 489. Decreto No. 17-73.

Será sancionado con arresto de diez a cincuenta días, 1...,2...,3...,4.- quien en establecimiento o lugar abierto al público, sirviere o proporcionare a menor de edad, bebidas alcohólicas o embriagantes, o permitiere su permanencia en ellos.

Con las normas anteriores, los legisladores han tratado de prevenir el alcoholismo, atacándolo de raíz, en la juventud, vedándoles la posibilidad de consumo, es el Decreto Gubernativo No. 854-91, el más severo y más objetivo, pero igual que los anteriores necesita, una institución exclusiva, que se dedica a perseguir a estos comerciantes sin escrúpulos, que con el fin de enriquecerse no les importa el daño que le causan a la juventud que es la semilla del ciudadano del futuro.

Artículo No. 4. Acuerdo Gubernativo No. 854-91

Se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de edad en bares, cantinas, clubes nocturnos y en cualquier otro donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas; quien en dichos lugares sirviere o proporcionare a menores de edad las bebidas antes mencionadas o permitiere su ingreso o permanencia en ellos serán sancionados de conformidad con el artículo No. 489 del Código Penal.

Artículo No. 45. Decreto 536.

Queda prohibida la venta de licores a menores de edad, así como la simple concurrencia de éstos a los expendios.

Artículo No. 489. Decreto No. 17-73

Será sancionado con arresto de diez a cincuenta días, 1...,2...,3.- quien incitare a un menor de edad al juego o a la embriaguez o a otra clase de actos inmorales o dañinos a la salud, o le facilitare la entrada a garitos, casas de prostitución u otros sitios similares.

En los tres artículos anteriores, se puede notar que los legisladores por medio de sancionar a los propietarios de los bares, cantinas, clubes nocturnos y prostíbulos, trata de que no se pervierta al menor de edad, que en la mayoría de casos son adolescentes comprendidos entre los 14 a los 17 años.

Artículo No. 5. Acuerdo No. 854-91

Este artículo es difícil, de que sea cumplido, por varias razones:

- 1) *Para los propietarios de los negocios enumerados, es necesario contratar un empleado, que se dedique única y exclusivamente, al registro de cuanto cliente ingrese al establecimiento, para constatar, si en efecto porta o no arma.*

- 2) *En el supuesto, de que efectivamente, esté armado y no quiera dejar el arma, optará por irse a otro lugar, por no tener permiso para portar armas, y si por el contrario, tiene permiso, y no quiere dejar el arma, por temor de encontrarse a algún enemigo dentro del negocio, tendrá que hacer el empleado una excepción, o acatar la disposición.*
- 3) *Será válida la presente norma para los funcionarios públicos y personas adineradas, que están acostumbradas a llevar como seguridad a dos o tres guardaespaldas.*

9.6 SEVERIDAD Y POSITIVIDAD LEGAL

La severidad de las leyes anteriores, es muy discutida, porque siempre han existido, y nunca se han aplicado, o si son aplicadas, éstas no tenían el vigor, la seriedad necesaria para constituir un freno legal, a posibles actos delictivos, como lo constituye el Acuerdo Gubernativo No. 854-91, el cual si incluye sanciones realistas, que si encajan en nuestro contexto nacional, en su mayoría de artículos.

Para determinar la positividad de las leyes analizadas, haré un repaso sobre el concepto de Derecho Positivo y Derecho Vigente; para Romeo Alvarado Polanco, el Derecho Positivo es el derecho realmente válido, frente a aquellas normas o principios ideales de carácter religioso, moral o filosófico; y lo define como :

“El ordenamiento jurídico eficaz en el ámbito de las relaciones sociales, y por lo tanto, efectivamente acatado por los sujetos a quienes está dirigido.”⁽¹⁰⁵⁾

El mismo autor, establece las diferencias entre Derecho Positivo y Derecho Vigente.

Derecho Vigente:

Es el derecho declarado obligatorio por parte de la autoridad política y por lo tanto formalmente válido.

Derecho Positivo:

Es la parte del Derecho que, efectivamente cumplen los hombres, es decir, el socialmente válido.

En el Decreto Ley No. 536, del Congreso de la República; Ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas; del Acuerdo Gubernativo, Número 854-91 (ley seca), Código Penal, Decreto No. 17-17 del Congreso de la República:

Todas las leyes son vigentes, pero no POSITIVAS, porque no son cumplidas por los ciudadanos; han sido, son, y serán manipuladas, siempre que no exista conciencia en las autoridades que se encargan de hacer cumplir con las mismas, por lo que es conveniente crear un organismo, independiente, de los ya existentes encargados exclusivamente de seguir esta clase especial de delito (o faltas en su caso), con facultades suficientes para poder actuar, rápida y efectivamente.

(105) Alvarado Polanco, Romeo, *Introducción del Derecho I*, Guatemala 1,978.

10. EL ALCOHOLISMO Y LA PRACTICA TRIBUNALICIA

Para conocer la relación que existe entre el alcoholismo y los problemas jurídicos, me aboqué directamente, a los juzgados de familia, así como los de paz, de tránsito y penal, buscando encontrar esa interrelación existente, entre estos dos factores.

La práctica tribunalicia dedica gran parte de su tiempo efectivo de trabajo, a problemas que tienen su origen en el alcoholismo, por norma general, y por tratarse de faltas y problemas familiares, los más afectados son por lo general los juzgados de paz y de familia, razón por la cual, realicé un estudio de campo, en la Corte Suprema de Justicia y en los Juzgados de Paz de Faltas, para determinar el grado de incidencia que tiene este problema alcohólico en la ley.

Inicié la investigación con los Juzgados de Paz Penal:

Juzgado Tercero de Paz Penal

Entrevistado: Oficial Segundo.

¿Qué porcentaje de casos, de los que atienden son a consecuencia de alcohol?

El 90 %

¿Qué clase de faltas o delitos son los más comunes?

Hurtos

Robos

Lesiones

Estafas por medio de cheques⁽¹⁰⁶⁾

Juzgado Quinto de Paz Penal

Entrevistado: Secretario

¿Qué porcentaje de casos, de los que son atendidos, son por problemas de alcohol?

El 60 %

¿Qué clase de faltas o delitos son los más comunes?

50 % Faltas contra la propiedad

50 % Faltas contra las buenas costumbres⁽¹⁰⁷⁾

⁽¹⁰⁶⁾ Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con el Oficial Segundo, Juzgado Tercero de Paz Penal, 15 de junio de 1992.

⁽¹⁰⁷⁾ Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con el Secretario, Juzgado Quinto de Paz Penal, 16 de junio de 1992.

Juzgado Segundo de Paz Penal

Entrevistado: Secretaria

¿Qué porcentaje de casos, de los que se atienden son a consecuencia del alcohol?

El 70 %

¿Qué clase de delitos o faltas son las más comunes?

30 % Faltas contra las buenas costumbres

70 % Faltas contra la propiedad

Delitos:

robos

hurtos

falsedad material

lesiones

estafa⁽¹⁰⁸⁾

Juzgado de Paz de Faltas de Turno del Centro de Detención Preventiva de la zona 18.

Entrevistado: Secretario

¿Qué porcentaje de casos, de los que atienden son a consecuencia del alcohol?

80 %

¿Qué clase de faltas o delitos son los más comunes?

Faltas contra las buenas costumbres

Faltas contra las personas

Faltas contra la propiedad⁽¹⁰⁹⁾

Analizados los Juzgados de Paz Penal, puedo concluir, que la incidencia, que el problema alcohólico tiene, en éstos, es la siguiente:

El promedio de los casos atendidos, es de 75, mismos que representa un 53 % del total de casos, tomando en cuenta las anteriores cifras, considero, que al problema alcohólico no se le está dando la atención necesaria, razón por la cual, este ocupa un importante espacio en el tiempo de los juzgados.

(108) Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con el Secretario, Juzgado Segundo de Paz Penal, 16 de junio de 1992.

(109) Centro de detención preventiva de la zona 18, entrevista personal con el Secretario, jornada matutina, Juzgado de Paz de Faltas de Turno, 6 de agosto de 1992.

Las clases de faltas y delitos más atendidos:

Faltas :	60 %	
	Faltas contra las buenas costumbres	35 %
	Faltas contra la propiedad	15 %
	Faltas contra las personas	10 %
Delitos:	40 %	
	Robos	8 %
	Hurtos	8 %
	Lesiones	8 %
	Estafas	3 %
	Falsedad material	3 %
	Otros	10 %

Todas estas faltas y delitos son a consecuencia del alcoholismo, en todos el denominador común, es el alcohol, el sujeto, responsable fue un ENFERMO ALCOHOLICO, que no pudo controlar las variadas manifestaciones de su personalidad trastornada por el alcohol, teniendo, que transgredir la ley, por la necesidad de conseguir licor para saciar su dependencia, y en otros casos, las faltas que este sujeto alcohólico comete contra las buenas costumbres, en su mayoría son producto de la necesidad de hacerse sentir importante, de querer sobresalir, entre el grupo, manifestar de que él todavía existe, y que necesita atención, encontrando como respuesta únicamente la cárcel.

En la actualidad y como quedó apuntado, en el tema del análisis del Acuerdo Gubernativo Número 854-91, nuestras leyes vigentes, no son positivas, siendo este flagelo jurídico negativo, el principal causante del alto índice del alcoholismo.

Juzgados de Paz de Tránsito

Según nuestro Código Penal, Decreto Ley No. 17-73, no se tipifica que el alcoholismo sea un delito, pero la acción de conducir un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, si es penado por nuestro ordenamiento jurídico, asignándole una multa y privación de su licencia de conducir, todos estos delitos son cometidos por alcohólicos, personas que antes de ingresar al vehículo, han ingerido bebidas alcohólicas, y que, teniendo la condición indispensable de ser alcohólico, es considerado como infractor de la ley.

Juzgado Tercero de Paz de Tránsito

Entrevistada: Secretaria

¿Qué porcentaje de casos, de los que atienden son a consecuencia del alcoholismo?

50 %

¿Qué clase de delitos son los más comunes producidos por el alcoholismo?

Responsabilidad de conductores
Lesiones culposas⁽¹¹⁰⁾

Juzgado Primero de Paz de Tránsito

Entrevistado: Secretario y Oficial Segundo.

¿Qué porcentaje de casos de los que ven, son a consecuencia del alcoholismo?

20 %

¿Qué clases de delitos son los más comunes?

Delitos contra la seguridad de tránsito

Lesiones culposas
Homicidios culposos⁽¹¹¹⁾

Juzgado Cuarto de Paz de Tránsito

Entrevistado: Secretario

¿Qué porcentaje de casos de los que ven, son a consecuencia del alcoholismo?

De 30 a 40 %

¿Qué clases de delitos son los más comunes?

Delitos contra la seguridad de tránsito

Lesiones culposas
Homicidios culposos⁽¹¹²⁾

Juzgado Segundo de Paz de Tránsito

Entrevistada: Secretaria

¿Qué porcentaje de casos de los que ven, son a consecuencia del alcoholismo?

No informó

(110) Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con la Secretaria, Juzgado Tercero de Paz de Tránsito, 16 de junio de 1992.

(111) Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con el Secretario y Oficial Segundo, Juzgado Primero de Paz de Tránsito, 16 de junio de 1992.

(112) Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con el Secretario, Juzgado Cuarto de Paz Penal de Tránsito, 18 de junio de 1992.

¿ Qué clase de faltas o delitos son los más comunes?

Delitos contra la seguridad de tránsito

Lesiones

Homicidios culposos⁽¹¹³⁾

En los juzgados de paz de tránsito, el porcentaje de problemas que tienen su origen en el alcoholismo son menores, el promedio es de un 36.66 %, que a su vez representa un 20 % del total de casos analizados en el presente tema.

En lo que respecta a la clase de delitos más atendidos en los Juzgados, tenemos:

60 % Responsabilidad de conductores

30 % Lesiones culposas

10 % Homicidios culposos.

Juzgados de Familia:

En la actualidad, existe en los juzgados de familia un oficial que se le denomina OFICIAL CONCILIADOR y es el encargado de avenir a las partes, para que resuelvan sus problemas, sin entrar al proceso; consultados sobre el problema del alcoholismo, indicaron que por experiencia personal, han comprobado que casi todos los problemas familiares, tienen como fuente primaria, el uso inmoderado del alcohol, por alguno de los cónyuges.

Lo interesante de la entrevista fue conocer la opinión de estos oficiales, los cuales profundizan en todos y cada uno de los problemas a ellos planteados, encontrando, que por unanimidad, consideran que las usuarias del servicio, esconden la causal del alcoholismo, y por norma general, invocan otras como mal tratos, negación de asistencia económica, infidelidad, etc.

A continuación, expongo los resultados de las entrevistas, en los Juzgados de Familia.

Juzgado Quinto de Familia:

Entrevistado: Oficial conciliador.

¿ Qué porcentaje de los casos atendidos, son consecuencia del alcoholismo ?

50 %

¿Qué juicios, son los más comunes a consecuencia del alcohol ?

Protección de las personas

Pensiones alimenticias⁽¹¹⁴⁾

(113) Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con la Secretaria, Juzgado Segundo de Paz de Tránsito, 18 de junio de 1992.

(114) Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con el Oficial Conciliador, Juzgado Quinto de Familia, 18 de junio de 1992.

Juzgado Cuarto de Familia:

Entrevistado: Oficial conciliador.

¿Qué porcentaje de los casos atendidos, son consecuencia del alcoholismo ?

60 %

¿Qué juicios, son los más comunes a consecuencia del alcohol?

Divorcio por causal determinada
Solicitud de pensiones alimenticias
Protección de las personas⁽¹¹⁵⁾

Juzgado Segundo de Familia:

Entrevistado: Oficial conciliador.

¿Qué porcentaje de los casos atendidos, son consecuencia del alcoholismo?

50 %

¿Qué juicios observados, son los más comunes a consecuencia del alcohol?

Divorcio por causal determinada
Protección de las personas Pensión alimenticia⁽¹¹⁶⁾

Es interesante observar que los juzgados de familia, pese a lo expresado por los oficiales conciliadores, en relación a la tendencia de las usuarias a esconder el problema alcohólico, el promedio de éste es de 53 casos, representando un 27 % del total de casos analizados en el presente trabajo.

Los juicios que son atendidos por causa del alcoholismo son:

55 % Divorcio por causal
25 % Protección a las personas
20 % Pensiones alimenticias

(115) Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con el Oficial Conciliador, Juzgado Cuarto de Familia, 18 de junio de 1992.

(116) Corte Suprema de Justicia, entrevista personal con el Oficial Conciliador, Juzgado Segundo de Familia, 18 de junio de 1992.

11. GENERALIDADES

Después de analizar profundamente, todos y cada uno de los temas desarrollados en este trabajo, he llegado a la firme convicción, de que nuestro país, necesita no sólo de reformas legislativas, que son manipuladas y violadas, sin ningún efecto positivo para la ciudadanía, sino de programas futuristas preventivos de recuperación y adaptación; mismos que han de servir para incorporar al enfermo alcohólico, a que siga participando como parte activa del sistema productivo.

A este respecto nuestra carta magna, La Constitución, en su artículo No. 56, nos informa sobre las causas de desintegración familiar, y declara de interés social, las acciones contra el ALCOHOLISMO, la drogadicción y otras causas.

El estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuados para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

A siete años de emitida La Constitución, no se le ha dado apoyo a las actuales instituciones que se encargan de este problema alcohólico, mucho menos, la creación de un fondo específico para el tratamiento del alcoholismo.

Desde 1956, la OMS (Organización Mundial de la Salud), aceptó que el alcoholismo, es una enfermedad y la declaró como tal, con participación y anuencia de todos los países miembros.

Según la última clasificación internacional de enfermedades de la OMS, que fue en 1975, en la novena revisión, los problemas relacionados con alcoholismo se clasifican:

Psicosis alcohólicas. Excluye: alcoholismo sin mención de psicosis.

Delirium Tremens. (Delirio alcohólico).

Psicosis alcohólica de Korsakov. Psicosis alcohólica polineurítica.

Otra demencia alcohólica. (Demencia alcohólica SAI).
(Síndrome cerebral alcohólico crónico).

Otra alucinosis alcohólica.

Embriaguez patológica. Excluye: embriaguez simple.

Celotipia alcohólica. (Paranoia alcohólica).

Otras (Síndrome de abstinencia alcohólica). Excluye DT.

Sin especificación:

Mania

Alcoholismo (crónico), con Psicosis alcohólica SAI.

Psicosis
Síndrome de dependencia del alcohol (alcoholismo crónico)

(Dipsomanía) (Embriaguez aguda en el alcoholismo).

Abuso de alcohol (sin dependencia):

Bebida excesiva de alcohol SAI. Borrachera SAI. Efectos residuales de la borrachera. Embriaguez SAI.

Polineuropatía alcohólica.

Gastritis alcohólica.

Hígado adiposo alcohólico.

Hepatitis alcohólica aguda.

Cirrosis hepática alcohólica (cirrosis de Laennec).

Daño hepático alcohólico no especificado⁽¹¹⁷⁾

12. PROPUESTA LEGISLATIVA:

El problema alcohólico, que hoy por hoy se considera como parte de la política social, sea considerado, como lo es considerado en casi todos los países miembros de la Organización Mundial de la Salud, como UNA ENFERMEDAD.

Por lo cual, hago un llamado a la conciencia de las instituciones que tienen iniciativa de ley, según la Constitución Política del país, para que se le de la importancia que tiene este creciente mal a todos los niveles y estratos sociales, declarándose el alcoholismo como una enfermedad, creándose inmediatamente los mecanismos de financiamiento, planes de prevención, tratamiento, rehabilitación y readaptación de los enfermos alcohólicos.

Asimismo, jugará un papel muy importante el I.G.S.S (Instituto Guatemalteco de Seguridad Social), el cual necesariamente tendrá que crear, una cuota extraordinaria de contribución, que incrementará el rubro de enfermedad, el cual en la actualidad es de un 4 % para los patronos y un 2% para los trabajadores, mismo que considero pudiera quedar en 5 % para los patronos y en 3 % para los trabajadores, quedará comprendido el alcoholismo como un riesgo de enfermedad común, con la protección relativa, a enfermedades generales, según el artículo Número 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295, del Congreso de la República.

(117) Rivera Lima, Jorge Dr., *Enfoque del fenómeno del alcoholismo en Guatemala*, Lima, 1984, Congreso Iberoamericano sobre alcohol y alcoholismo.

En relación a nuestro Código de Trabajo, el cual estipula como causa justa que faculta al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte, artículo No. 77, inciso h) cuando infrinja cualquiera de las prohibiciones del artículo No. 64, o del reglamento interior de trabajo debidamente aprobados, después de que el patrono lo aperciba una vez por escrito, no será necesario el apercibimiento en el caso de embriaguez cuando, como consecuencia de ella, se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o de los bienes del patrono.⁽¹¹⁸⁾

El anterior artículo, será necesariamente cambiado y se le otorga al trabajador que caiga en garras de la enfermedad del alcoholismo, una instancia extraordinaria, misma que servirá para tratamiento, rehabilitación y readaptación; dicha instancia, se dará por una sola vez, comprobable contra informe de médico experto, designado por el I.G.S.S, con todos los beneficios de una suspensión otorgada por el mismo.

(118) *Código de Trabajo, decreto Número 1441, del Congreso de la República*

CAPITULO IV

INVESTIGACION DE CAMPO Y SU ANALISIS

LIMITE TEMPORAL DE INVESTIGACION

La investigación incluyó, encuestas, entrevistas y visitas al Patronato Antialcohólico, en un período de 36 días para lo cual solicité autorización a la Junta Interventora, para pasar un cuestionario a los pacientes.

Este cuestionario, fue revisado por los diferentes directivos, quienes dieron su visto bueno al respecto, contactando inmediatamente con el Señor Efraín Reynoso para realizar sesiones de grupo con los pacientes, siendo éstas de tres o cuatro horas.

LIMITE ESPACIAL:

El universo de la investigación lo constituyó, la ciudad capital de Guatemala, tomando como muestra 50 pacientes del Patronato Antialcohólico, en tres reuniones distintas con intervalos de 12 días.

UNIVERSO:

El objetivo de la investigación comprendió, todos los enfermos alcohólicos, que en la actualidad asisten al Patronato Antialcohólico, el cual funciona en el límite geográfico de la ciudad capital.

MUESTRA:

La muestra lo comprendió grupos de alcohólicos, en recuperación que llegaron al Patronato Antialcohólico, en busca de ayuda médica y de terapia de recuperación.

El Patronato Antialcohólico funciona en la zona 12 de esta ciudad capital, se escogieron intervalos de 12 días, con el objetivo de hacer más fiable el resultado, tratando de no encontrar repetición alguna, con un total de 50 pacientes encuestados.

El patronato antialcohólico, está ubicado en la Avenida Petapa número 18-08, zona 12, de la ciudad capital.

Cuadro No. 1

Sexo	No. de Casos	%
Masculino	45	90
Femenino	5	10
TOTAL	50	100

Unicamente un 10 % de la población entrevistada, es de sexo femenino, esto nos indica que el problema es más grave en los hombres, por ser quienes participan de una forma más activa en el quehacer político-social, como elementos productivos.

Cuadro No. 2

Edad	No. de Casos	Porcentaje
De 20 a 30 años	8	16%
De 31 a 40 años	14	28%
De 41 a 50 años	12	24%
De 51 a 60 años	6	12%
De 61 a 70 años	6	12%
De 71 a 80 años	4	8%
TOTALES	50	100%

En este cuadro, podemos notar que la enfermedad es más común en los adultos de 31 a 40 años, representando estos un total del 28 % de total de casos estudiados, es importante notar, que a esta edad, estas personas, son elementos productivos, que han sido desplazados por el alcohol.

Cuadro No. 3 Ocupación

Ocupación	No. de Casos	Porcentaje
Comerciantes	11	22%
Profesionales	9	18%
Desocupados	7	14%
Empleados públicos	6	12%
Obreros	5	10%
Sub-empleados	3	6%
Mecánicos	3	6%
Chofer (conductor)	2	4%
Profesionales Universitario	1	2%
Estudiante	1	2%
TOTAL	50%	100%

Las actividades más liberales, las que no obligan a que el trabajador permanezca, encerrado en una oficina o detrás de un mostrador, son las más propicias al alcoholismo, tal es el caso de vendedores, y de comerciantes independientes, que por el mismo contacto, que a diario tiene con un incalculable número de personas, se ven en algunos casos obligados a beber creando, de esta forma un hábito hacia el alcohol.

En el rubro de los profesionales he agrupado a Maestros de Educación Primaria Urbana, Peritos Contadores, Bachilleres y Técnicos; todos estos pertenecientes a gremios bien compaginados de nuestra sociedad, los cuales, trabajan en grupos para lograr sus objetivos comunes, aumentos de salarios, nombramientos y/o destituciones y por información proporcionada por los mismos pacientes, gran parte de estos pacientes se inician en el alcoholismo, en sus últimos años de estudio, antes de concluir su carrera.

En relación a los desocupados; estos son los elementos que no participan del proceso de producción, no aportan nada al bienestar social, están representados por una parte, por los jubilados, quienes ya dieron todo por su país, sus mejores años, y que, en la actualidad, como me informaron, sobreviven con una raquítica mensualidad que les pasa el gobierno, misma que no les alcanza para cubrir los gastos mínimos de ellos y de su familia.

Los Empleados Públicos, estos representan un 12 % de los casos analizados, tratándose de un universo tan pequeño, debo decir de que sí es preocupante, por ser estos, parte del engranaje estatal; y únicamente de los casos que si son tratados, no me atrevería a imaginar, el número de casos, que son ocultados, o ignorados, por razones de amistad o compadrazco que se da mucho en el estado.

Es a raíz, de tan alta incidencia de alcoholismo, creo conveniente, hacer llamado a la conciencia de los diferentes sectores, tanto gubernamentales como privados, a que se tomen cartas en el asunto.

Cuadro No. 4

Estado Civil	No. de Casos	Porcentaje
Casados	21	44%
Solteros	12	24%
Viudos	6	12%
Divorciados	6	12%
Unidos	5	10%
TOTALES	50	100%

El estado civil, en los individuos analizados, es muy importante, ya que de este podemos deducir, elementos que trae, el concepto de Violencia Doméstica, como se prueba en la gráfica anterior, la mayoría de casos analizados, son casados, representando el 44 % del total del estudio, son estos hombres los generadores principales de esta clase de violencia, por ser a consecuencia del alcohol, portadores de una carga emocional desequilibrada, y en ocasiones, mal dirigidas.

El doctor Coy, en su libro Síndrome del Maltrato a la Mujer, citado anteriormente, nos informa que el maltrato que recibe la mujer proviene del esposo, en un 74.3 % de los casos, y con estos resultados obtenidos, comprobamos esta teoría, ya que en el cuadro No. 4 están por separado.

Los casos de hombres casados y los de unidos haciendo juntos los dos el 54 % del total de casos estudiados.

PREGUNTA:

¿Ha estado detenido?

Cuadro No. 5

Respuesta	No. de Casos	Porcentaje
Si	18	36%
No	32	64%
TOTALES	50	100%

PREGUNTA:

¿Cuántas veces?

Cuadro No. 6

Cuantes veces	No. de Casos	Porcentaje
1 vez	7	39%
2 veces	5	28%
3 veces	4	23%
4 veces	1	5%
5 veces	1	5%
TOTAL	18	100%

(En relación a 18 casos analizados)

PREGUNTA:

¿Período más largo?

Cuadro No. 7

Periodo	No. de Casos	Porcentaje
1 a 15 días	15	83%
16 a 45 días	3	17%
46 a 60 días		
61 ó más días		
TOTALES	18	100%

(En relación a 18 casos analizados)

PREGUNTA:

¿Por qué delito o falta?

Cuadro No. 8

Delito o falta	No. de Casos	Porcentaje
Conducir en estado de ebriedad	1	6%
Faltas contra las buenas costumbres	14	77%
Indocumentado y ebrio	2	11%
No supo	1	6%
TOTALES	18	100%

(En relación a 18 casos analizados)

PREGUNTA:

¿Su detención fue antes o después de ser alcohólico?

Cuadro No. 9

Respuesta	Sólo casos positivos	
	No. de Casos	Porcentaje
Antes	0	---
Después	18	100%
TOTALES	18	100%

(En relación a 18 casos analizados)

PREGUNTA:

Relación familiar ¿Tiene algún pariente alcohólico?

Cuadro No. 10

Parentesco	No. de Casos	Porcentaje
Padre	16	46%
Madre	1	2%
Hermanos	16	46%
Esposa	1	2%
Hijos	1	2%
TOTAL	35	100%

(En relación a 50 casos analizados)

PREGUNTA:

¿Tiene conocimiento de la detención de algún pariente por alcohol?

Cuadro No. 11

Parentesco	No. de Casos	Porcentaje
Hemano	1	15%
Abuelo	1	15%
Tío	3	42%
Primo	2	28%
TOTALES	7	100%

(En relación a 50 casos analizados)

ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS

Los primeros cinco cuadros fueron analizados en su oportunidad; a continuación haré un análisis de los cuadros subsiguientes, que son al presente estudio los de más interés, por su relación directa con el problema del Alcohólico Delincuente.

Cuadro No. 5

Pregunta:

¿Ha estado detenido a causa del alcoholismo?

La respuesta fue afirmativa en 18 casos, que representa un 36 % del total de casos analizados, es importante observar que la incidencia de detención es grande, en proporción a la muestra que es objeto de análisis.

El alcohol, es invocado como causa principal de la detención.

Cuadro No. 6

Pregunta:

¿Cuántas veces ha estado detenido?

Una vez, ha sido la incidencia más grande, posiblemente porque la estancia en prisión les dejó muy malos recuerdos, los demás pasaron de dos veces, con menor incidencia.

Cuadro No. 7

Pregunta:

¿Período más largo de detención?

El período más largo de detención registrado, fue de 1 a 15 días; considero que esto obedece a que los alcohólicos, cometen faltas y los términos en éstas, son más cortos, como conmutables, aunando a esto el hecho que los familiares se unen para sacarlos rápidamente de prisión.

Cuadro No. 8

Pregunta:

¿Por qué delito o falta fue detenido?

Las faltas contra las buenas costumbres, ocupa el primer lugar, con un 77 % de los casos

analizados, por ser el alcohol, un factor que altera la personalidad, esto hace que el alcohólico, escandalice, o ponga en peligro o riesgo su seguridad propia y la de los demás, los casos más comunes, según entrevista con los pacientes son: bailar en la vía pública, quedarse dormido a media calle, jugar pelota en la calle, caminar ebrio a media calle (obstaculizando el tráfico).

Cuadro No. 9

Pregunta:

¿Su detención fue antes o después de ser alcohólico?

Esta es la pregunta medular del presente trabajo de tesis, por su contenido y por su resultado, en los casos analizados, de las 18 entrevistas realizadas, los 18 respondieron que fueron ALCOHOLICOS ANTES DE SER DELINCUENTES.

Se puede decir entonces, de que si en efecto existieran leyes severas y positivas contra el alcoholismo, estas personas, no hubieran caído en las garras del alcoholismo, ni mucho menos en problemas legales a consecuencia de éste.

Cuadro No. 10

Pregunta:

¿Tiene algún pariente alcohólico?

El padre y los hermanos, por lo general y como lo confirman los resultados obtenidos, son los fieles compañeros de tragos.

Cuadro No. 11

Pregunta:

¿Tiene conocimiento de la detención de algún pariente por alcohol?

Los tíos y los primos, son quienes han servido de indicadores, para demostrar que estas familias, tienen problemas jurídicos a todo nivel.

CONCLUSIONES

- EL ALCOHOLISMO ES UNA ENFERMEDAD, NO UN VICIO PROVOCADO POR LA DEPENDENCIA AL ALCOHOL, CAUSANTE DE GRAN PARTE DE LOS NUEVOS PROBLEMAS SOCIALES QUE AFECTAN A LA POBLACION INFANTO - JUVENIL, TALES COMO: LOS NIÑOS DE LA CALLE, LAS MARAS Y LOS DELINCUENTES JUVENILES, POR SER ESTOS PROBLEMAS, EFECTO DE LA INCOMPRESION Y DESINTEGRACION FAMILIAR QUE CONLLEVA LA INGESTA INMODERADA DEL ALCOHOL.
- EN LA MUJER GUATEMALTECA EL ALCOHOLISMO, EN UN ALTO PORCENTAJE, ES CAUSADO POR LA CODEPENDENCIA OBLIGATORIA, RESULTADO DE LA CONSTANTE RELACION QUE EXISTE, YA SEA CON EL CONYUGE O COMPAÑERO, PADRE, HERMANO O CON LA PERSONA CON QUIEN TIENE UNA RELACION DIRECTA, PERMANENTE Y SUMISA DE QUIEN ASIMILA LA SUSCEPTIBILIDAD AL ALCOHOL.
- ALCOHOLICO DELINCUENTE, ES EL SUJETO QUE CAIDO EN EL CAMPO DEL DELITO, A CONSECUENCIA DE QUE NO HA PODIDO DOMINAR SU ENFERMEDAD ALCOHOLICA.
- LA SEVICIA Y LOS MALOS TRATOS, SE DIFERENCIAN DE LA VIOLENCIA DOMESTICA, PORQUE ESTA ES PROPIA DEL SENO FAMILIAR Y TIENE COMO CAUSA PRINCIPAL EL ALCOHOLISMO.
- DE LOS CINCUENTA CASOS ANALIZADOS, EN EL PATRONATO ANTIALCOHOLICO, EL 36 % DE ESTOS HAN ESTADO DETENIDOS A CONSECUENCIA DEL ALCOHOL, EN PERIODOS NO MAYORES DE QUINCE DIAS, POR FALTAS.
- EN LA ACTUALIDAD, LOS JUZGADOS DE PAZ PENAL ATIENDEN UN 53 % DEL TOTAL DE CASOS ANALIZADOS, QUE TIENEN COMO CAUSA EL ALCOHOLISMO. LOS JUZGADOS DE FAMILIA OCUPAN UN SEGUNDO LUGAR CON 27 % Y LOS DE TRANSITO CON UN 20 % DEL TOTAL DE CASOS ANALIZADOS EN EL PRESENTE TRABAJO.
- A LA FECHA NO SE CUENTA CON UNA ENTIDAD QUE BRINDE EFECTIVA AYUDA A LOS ENFERMOS ALCOHOLICOS, LOS PROGRAMAS DE PREVENCION EXISTENTES EN NUESTRO MEDIO SON MUY LIMITADOS, POCO EFECTIVOS Y MAL DIRIGIDOS, RAZONES POR LAS CUALES NO CUMPLEN SU COMETIDO.
- EN GUATEMALA, LAS LEYES VIGENTES QUE CONTIENEN PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD, EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTOS EN BARES, CANTINAS O CLUBES NOCTURNOS NO SON SEVERAS, MUCHO MENOS POSITIVA.

RECOMENDACIONES

1. Que se reconozca el alcoholismo, como una enfermedad y que sea tratado, como tal, no como un problema de política social.
2. Crear sistemas que permitan la reducción de la demanda de bebidas alcohólicas, por medio de mecanismos de prevención
 - 1.1 A nivel familiar
 - 1.2 A nivel escolar
 - 1.2.1 Dirigido a los maestros (como guías)
 - 1.2.2 A nivel primario
 - 1.2.3 A nivel de estudios básicos
 - 1.3 A nivel de comunidades
 - 1.3.1 Dirigida a líderes comunales (indígenas y ladinos)
3. Implantar programas de rehabilitación y readaptación, tanto al sector Infanto-Juvenil, considerado un nuevo flagelo social, como a los enfermos alcohólicos, el cual incluirá en su parte final, introducir nuevamente al proceso socio-productivo al dependiente alcohólico, por medio de hogares de transición, que permitan una verdadera recuperación y adaptación.
4. Que se considere a la persona que ha cometido algún delito o falta en estado de ebriedad, como un alcohólico delincuente, y se le trate, como un enfermo alcohólico, y para el efecto, juntamente, a la sanción o pena, que se hace acreedor, por quebrantar la ley, se le imponga la obligación de asistir, a un grupo de Alcohólicos Anónimos; en el caso de que la condena sea prisión, tendrá la posibilidad de acudir al grupo Libertad, que está ubicado dentro de la Granja de Rehabilitación de Pavón, y será este grupo quien se encargue de informar sobre la asistencia y recuperación.

Si la sanción es conmutable, o recobrara su libertad bajo algún beneficio que otorgue la ley, se le impondrá la misma obligación, sólo que en este caso será la Oficina de Servicios Generales, quien por su conducto, remitirá informe de evaluación sobre su rehabilitación y readaptación al juzgado que emitió el fallo, al concluir el proceso de recuperación.
5. Previo a conceder autorización para el funcionamiento de bares, clubes nocturnos, o cantinas, se tendrá que contar con el voto de cuando menos el 80 % de los vecinos, en un perímetro de 400 metros a la redonda.
6. Tratar que las leyes vigentes, relacionadas con alcoholismo sean efectivamente aplicadas, proporcionándose para el efecto las facultades necesarias al Ministerio de Gobernación, para que pueda realizar su función, por medio de los sistemas de seguridad a su cargo, implementando un plan permanente de vigilancia para los establecimientos que comercialicen con bebidas alcohólicas.
7. Incrementar el presupuesto, hasta ahora asignado, tanto al Patronato Antialcohólico, como al Hospital de Salud Mental Dr. Carlos Federico Mora, de la zona 18, creando un mecanismo de financiamiento permanente.

BIBLIOGRAFIA

AUTORES NACIONALES:

- 1) **Carrillo, Arturo**, Lecciones de Medicina Forense y Toxicología, Editorial Universitaria, Guatemala, 1981.
- 2) Coy, **Federico**, Síndrome del maltrato a la mujer, estudio de mil mujeres en la Antigua Guatemala.
- 3) **Navarro Batres**, Tomás Baudilio, Las drogas, un problema universal, Primera Edición, 1990.
- 4) **Rivera Lima**, Jorge, Enfoque general del alcoholismo, III Congreso Iberoamericano sobre alcohol y alcoholismo, 1984.

AUTORES EXTRANJEROS:

- 1) **Boulanger, Ripert**, Derecho Civil de las personas.
- 2) **Cuello Calón**, Eugenio, Derecho Penal, Editora Nacional Edinal, S. de R.L., México, D.F., 1961.
- 3) **De Quiróz Constancio**, Bernaldo, Criminología, Editorial José M. Cajica J.R., México, 1948.
- 4) Dupont Jr., **Robert L**, Las drogas de entrada, Editorial Prisma.
- 5) Edwards G. & **Arif A.**, Los problemas de la droga en el contexto social, O.M.S., Ginebra, 1981.
- 6) **Ministerio de Salud de Colombia**, Guía Educativa sobre alcohol y alcoholismo, Salud Mental, Bogotá, 1980.
- 7) **Puig Peña**, Federico, Derecho Penal, Ediciones Nauta, S.A., Barcelona, 1959.
- 8) **Rodríguez Manzanera**, Luis, Criminalidad de menores, Editorial Porrúa, S.A., 1987.
- 9) **Salud, Salud Individual y Colectiva**, 3a. edición, Nueva Editorial Interamericana, México D.F., 1987.
- 10) **Willette**, Robert E. & Walsh **Michael**, Folleto de publicaciones científicas, O.P.M., 1984.

DICCIONARIOS

- 11) **Cabanelas**, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, 1979.
- 12) **Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española**, Editorial Ramón Sopena, S.A., Barcelona, España, 1967.

- 13) **Diccionario Médico**, Salvat Editores, 2a. edición, Barcelona, España, 1971.
- 14) **Enciclopedia Jurídica OMEBA**, Editores Libreros, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 15) **Osoario** Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, 1981.

REVISTAS

- 16) **Carta de Intenciones**, Proyecto de Presentación, Patronato Antialcohólico, Abril de 1988.
- 17) **Castro Q., Edizar A.**, ¿ Se considera alcohólico ?, Centro de Documentación de Aprofam, Junio de 1989.
- 18) **Revista Crónica**, Organización Mundial de la Salud, Volumen No. 21, Volumen No. 25 y Volumen No. 30, Ginebra, 21 de junio de 1967, 15 de enero de 1971 y 30 de junio de 1976.
- 19) **Revista Despertad**, Un Alcohólico en la familia, una publicación religiosa de los Testigos de Jehová, mayo de 1992.
- 20) **Revista Informativa de Recuperación del Enfermo Alcohólico**, CREA, Octubre 1990, enero, marzo y mayo de 1992.

ENTREVISTAS

- 21) **Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción**, Entrevista con el Licenciado Walter Morales, Psicólogo e Investigador Social.
- 22) **Corte Suprema de Justicia, Entrevista con Secretarios de Juzgados de Paz de Tránsito**, Secretarios de Juzgados de Paz Penal y Oficial Conciliador de los Juzgados de Familia.
- 23) **Hospital de Salud Mental Dr. Carlos Federico Mora**, Entrevista con el Doctor Luis Avila Montt.
- 24) **Oficina de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos**, Entrevista con el Señor Rafael Pérez.
- 25) **Patronato Antialcohólico**, Entrevistas con los Señores Efraín Reynoso, Miguel Angel Lemus y Carlos Juárez Pellecer.
- 26) **Servicio Médico Forense del Organismo Judicial**, Entrevista con el Doctor Mario René Guerra López.

TESIS

- 27) **Moscoso Barreno**, Nery Roberto, Alcoholismo y su Morbilidad, Tesis de Graduación, Facultad de Ciencias Médicas Universidad de San Carlos de Guatemala, 1982.

- 28) **Orellana Barrera**, Leonel Alberto, El Delincuente Alco- hólico, Enfermo Mental, Sujeto a Medidas de Seguridad para su Rehabilitación Social, Tesis de Graduación, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989.
- 29) **Rodríguez Tello**, Víctor Hugo, El Delincuente en Guatema- la como Producto del Medio Social, Tesis de Graduación, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1989.

LEYES

- 30) **Acuerdo Gubernativo Número 854-91**, Disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.
- 31) **Código Civil de Guatemala**, Decreto Ley Número 106, del Jefe de Gobierno.
- 32) **Código de Notariado**, Decreto Número 314, del Congreso de la República de Guatemala.
- 33) **Código Penal de Guatemala**, Decreto Ley Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.
- 34) **Código de Trabajo**, Decreto Número 14-41, del Congreso de la República.
- 35) **Constitución Política de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 31 de mayo de 1985.
- 36) **Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas**, Decreto Ley Número 536, del Congreso de la República.
- 37) **Ley del Organismo Judicial**, Decreto Ley Número 2-89, del Congreso de la República.